



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 66

Bogotá, D. C., jueves 11 de marzo de 2004

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA NUMERO 28 DE 2003

(diciembre 9)

Sesiones Ordinarias – Cuatrienio 2002-2006

Legislatura 2003-2004 – Primer Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de diciembre del dos mil tres (2003), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Gaviria Díaz Carlos
Gómez Gallo Luis Humberto
Holguín Sardi Carlos
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Pardo Rueda Rafael
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Rojas Jiménez Héctor Helí.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Blum de Barberi Claudia
Cristo Bustos Juan Fernando
Gerlein Echeverría Roberto
González Díaz Andrés
Navarro Wolff Antonio
Pimiento Barrera Mauricio
Ramírez Pinzón Ciro

Rivera Salazar Rodrigo
Trujillo García José Renán
Uribe Escobar Mario
Vargas Lleras Germán.

La Secretaría:

Informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:05 a.m., la Presidencia declara abierta la sesión.

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría:

Se da lectura al

ORDEN DEL DIA

Día martes 9 de diciembre de 2003

Hora: 10:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 27

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 01 de 2003 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal acumulado con los Proyectos de ley números 18, 43, 57 y 86 de 2003.

Autor: doctor *Luis Camilo Osorio*, Fiscal General de la Nación.

Ponentes: honorables Senadores *Rodrigo Rivera Salazar* (Coordinador), *Luis Humberto Gómez Gallo*, *Mario Uribe Escobar*, *Carlos Gaviria Díaz* y *Claudia Blum de Barberi*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 345 de 2003.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 642 de 2003.

2. **Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2003 Senado, 075 de 2003 Cámara**, por la cual se modifica el Reglamento del Congreso. (Bancadas).

Autores: honorables Senadores *Germán Vargas*, *Efraín Cepeda* y *Álvaro Araújo* y honorables Representantes *Alonso Acosta*, *Jorge Luis Caballero* y *Edgar Eulises Torres*.

Ponentes: honorables Senadores *Rodrigo Rivera Salazar*, *Luis Humberto Gómez Gallo* y *Claudia Blum de Barberi*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 412 de 2003.

Proyecto primer debate: *Gaceta del Congreso* número 454 de 2003.

3. **Proyecto de ley número 130 de 2003 Senado**, por la cual se establecen procedimientos de bienes inmuebles afectos al uso público y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Rafael Pardo* y honorable Representante *Sandra Ceballos*.

Ponente: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 560 de 2003.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 604 de 2003.

4. **Proyecto de Ley Orgánica número 75 de 2003 Senado**, por medio de la cual se crea

la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia.

Autor: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Ponente: honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 413 de 2003.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 640 de 2003.

5. Proyecto de Ley Estatutaria número 35 de 2003 Senado, por medio de la cual se desarrolla el artículo 246 de la Constitución de Colombia y se dictan otras disposiciones. (Fortalecer la Diversidad Étnica).

Autor: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Ponente: honorable Senador *Carlos Gaviria Díaz*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 358 de 2003.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 633 de 2003.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia:

Informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación el Orden del Día.

III

Consideración y votación del Acta número 27

La Presidencia:

Informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación el Acta número 27, correspondiente a la sesión celebrada por la Comisión el día 3 de diciembre de 2003.

Por Secretaría:

Se da lectura al Cuarto punto del Orden del Día:

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 01 de 2003 Senado, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal acumulado con los Proyectos de ley números 18, 43, 57 y 86 de 2003.

Por Secretaría:

Se da lectura a las dos proposiciones con que termina el informe de ponencia por las cuales, la primera solicita dar primer debate al proyecto, la segunda que solicite sean desacumulados los proyectos que fueron adicionados a esta iniciativa.

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al Coordinador de Ponentes honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente, bueno el proyecto de ley que se ha presentado a consideración por parte de la Fiscalía corresponde a facultades otorgadas a esa entidad por medio de la reforma constitucional que dio lugar al establecimiento del sistema acusatorio, el proyecto inicial era bastante ambicioso contemplaba una cantidad de temas adicionales que se han venido recogiendo durante los últimos meses como temas o inquietudes de reforma del Código Penal, sin embargo, la Comisión de Ponentes consideró que las facultades dadas por el Constituyente deben ser analizadas con criterio restrictivo, esto es limitar el trámite de este proyecto de ley a lo estrictamente indispensable para poner en marcha el sistema acusatorio, por eso se sugiere la desacumulación de un par de proyectos de ley que pretenden reformar el Código Penal, pero que no tienen ninguna relación con la implementación del sistema acusatorio, la raíz de esta consideración es la de que el Ejecutivo, el Gobierno Nacional tendría la posibilidad de expedir estas normas mediante decretos con fuerza de ley si vence el plazo que el Constituyente le entregó al Congreso para dictar estas normas, que es el plazo del próximo 20 de junio, el Constituyente ha ordenado que a partir del 1° de enero del año 2005 empiece la plena vigencia del sistema acusatorio y por supuesto esa orden requiere que haya una implementación legal, que haya una reglamentación legal en materia de reforma al Código Penal, de Procedimiento Penal al Penitenciario, al Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia y desde ese punto de vista nos parece y fue un consenso de los Ponentes que el ámbito de sustancial de este proyecto debería reducirse a lo estrictamente vinculado con la implementación del sistema acusatorio.

Todos los demás temas que a juicio de los Ponentes no tienen nada que ver con la implementación del sistema acusatorio fueron por lo tanto excluidos del articulado que ha quedado reducido a 11 artículos y esa misma fundamentación sustenta la decisión de los Ponentes de pedirle a esta Comisión que no le demos vía libre a la acumulación de otros proyectos de ley que si bien tiene que ver con normatividad penal no tiene que ver estrictamente con la implementación del sistema acusatorio, esto es un acto de responsabilidad del legislativo para delimitar, para alinear desde el punto de vista sustancial la competencia que nos concierne en el desarrollo de las facultades que se confirieron para implementar el sistema acusatorio, en caso de que el Congreso no expida esta legislación antes del 20 de junio del año entrante no surgirá en cabeza del Ejecutivo una competencia ilimitada para modificar la normatividad penal ni la procesal penal, ni la penitenciaria, ni la ley estatutaria de administración de justicia, sino una competencia estrictamente dirigida a dictar las normas

absolutamente indispensables para poner en marcha el sistema acusatorio, por eso se concentra el proyecto en el articulado que sometemos los Ponentes a su consideración a las normas que permiten revisar el cuántum de las penas, básicamente para aumentar los máximos de las penas de modo que dentro de la lógica del nuevo sistema exista un margen de maniobra suficiente para que la Fiscalía pueda establecer la negociación indispensable de cargos con los sindicatos e igualmente se refuerzan los tipos penales y se crean algunos en torno a lo que tiene que ver con la protección de algunas ritualidades básicas que conciernen al propio sistema acusatorio, es el caso del tipo penal mencionado en el artículo 454-A, amenazas a testigos, 454-B, ocultamiento, alteración o destrucción del elemento material probatorio, el 454-C, impedimento o perturbación de la celebración de audiencias públicas y las demás normas, repito, tienen que ver con el cuántum de las penas para darle a la Fiscalía un margen mayor de aplicación del nuevo sistema acusatorio, igualmente se modifica el sistema de cuartos, en el artículo 3° del articulado que sometemos a su consideración se modifica el artículo 61 del Código Penal para establecer lo siguiente:

El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se ha llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y la defensa, ustedes recuerdan que esta es una de las novedades que trae el Código Penal que está vigente que es de alguna manera limitar el arbitrio del juez al momento de imponer la pena, estableciendo unas condiciones, unos cuartos entre el mínimo y el máximo para que solamente se pueda aplicar el máximo cuando únicamente concorra circunstancia de agravación punitiva, el mínimo cuando únicamente concurren circunstancias de atenuación punitiva y los cuartos intermedios para el caso de concurrencia simultánea en circunstancias de agravación y atenuación punitiva, esta que es una camisa de fuerza en la actual legislación penal, se relativiza o se pone a disposición de los propósitos del nuevo sistema acusatorio en tratándose de los preacuerdos o negociaciones que se realicen entre la Fiscalía y la defensa, esta es la presentación general del proyecto señor Presidente, la verdad es que con la decisión que hemos tomado los Ponentes de circunscribir el ámbito, el alcance o las pretensiones del proyecto, a lo estrictamente indispensable para implementar el sistema acusatorio vamos a lograr darle vía libre a esta iniciativa con mayor facilidad, no quiere decir que los Ponentes desconozcamos la importancia, la necesidad de ocuparnos de otros temas que deben ser objeto de modificación en el Código Penal, pero nos parece que esas iniciativas deben venir tratadas en un proyecto separado que obedezca a la iniciativa ordinaria que en esas materias tiene el Gobierno. o tenemos los Congresistas sin el límite sustancial o el límite material que queremos proponer los Ponentes en este caso, repito, el objeto de establecer este límite es que

si esta ley no es dictada por el Congreso antes del 20 de julio, surge una facultad en cabeza del Gobierno temporal para evitar esta misma legislación y por supuesto si el Congreso le empieza a introducir otra suerte de temas a esta iniciativa, el Gobierno sentirá que el ámbito de aplicación de esas facultades sería igualmente, habría sido igualmente ampliado de conformidad con las discusiones previas que se hayan dado en el Congreso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, usted quiere ilustrar a la Comisión en el sentido de que hubo una acumulación con otros proyectos y la ponencia es solamente sobre el proyecto, de que sacando, sustrayendo, los temas que tienen que ver con el sistema oral acusatorio, para que la Comisión esté enterada de que su decisión de acumular debe ser puesta en consideración ahora en sentido contrario para desacumular.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias señor Presidente, para mí es un problema de conciencia abortar este proyecto y seguramente lo voy a hacer dejando una constancia, porque siempre las he consignado cuando de incrementar penas se trata, no obstante que reconozco las razones muy especiales por las cuales ahora se hacen algunos incrementos de pena, pero es la misma orientación de una carencia total de política criminal que ha seguido el Estado colombiano desde hace mucho tiempo, la carencia de una política científica en el tratamiento del delito y seguimos como siempre haciendo solamente política delictual, dogmática penal.

El día lunes 8 de diciembre de este año publicó el periódico *El Tiempo* una columna que me parece como anillo al dedo y la voy a dejar como constancia, solamente voy a leer unos dos o tres renglones escrita por Armando Benedetti Jimeno que se llama *Cárcel a la cárcel*, yo coincido con muchas de sus manifestaciones que hace este columnista, por ejemplo, "la cárcel es uno de los fracasos más escandalosos de la sociedad contemporánea, ninguna teoría ha podido justificar el crimen de su existencia, venganza, reclusión, proporcionalidad, resocialización, no son mentiras piadosas, sino atroces, el que no haya sido posible imaginar una mejor manera de retribuir diente por diente o proporcionalmente al infractor de la ley penal, enviar mensajes intimidatorios al prójimo y menos aún rehabilitar al recluso, ni legítima, ni justifica la cárcel, al menos no de la manera tan frecuente y principalísima en que la utiliza la sanción penal, la cárcel no es una institución penal, Jucol que tiene por qué saber la supone preexistente al ámbito judicial, su verdadero contenido si es que tiene alguno, es político en cuanto busca el control social y de los individuos, por eso es prima hermana de la escuela, el taller y el cuartel y por eso durante mucho tiempo compartió domicilio con manicomios, orfanato-

rios, casas de la pobrecía, todos ellos una manera para deshacerse ordenadamente de grupos desviados, ya sabemos que la venganza es una virtud de maleantes callejeros, pero sabemos además que es falsa en la medida en que no la ejercen los perjudicados y porque no se despoja al recluso de un derecho equivalente, una billetera por 5 años de privación de la libertad, la cárcel no ha resocializado a nadie, a la cárcel entran infractores de la ley, salen criminales profesionales, pero nadie admite ese fracaso colosal, todos los días los funcionarios de la cárcel, los del resto del Estado y hasta los de la Academia eluden el tema, inventando más cárceles, más delitos, más penas", el profesor escribió un folletito, una monografía sobre crimen organizado y entre tantas cosas importantes que dice refiriéndose a estos incrementos de las penas dice lo siguiente:

"No menos violatorios de la más elemental racionalidad son máximos penales absurdos que sobrepasan los 40 y 50 años de prisión, estos son realmente faltos de seriedad porque nadie puede creer con algo de buen sentido que las cárceles se convertirán en asilos de ancianos con el correr de los años, solo en los Estados Unidos donde se ensaya una política penal que va en vías de una catástrofe total y se ufanan en tener un millón y medio de presos, puede creerse semejante absurdo, en el resto del mundo sabemos que dentro de 40 ó 50 años los Gobiernos tendrán otras preocupaciones más importantes, las cárceles quizá hayan sido superadas por otra tecnología de control más barata aunque no por ello menos peligrosa", tengo aquí otro folleto sobre el futuro de las prisiones de Nolvvar Morris, sobre la nueva criminología, los cansaría con hacer citas en el mismo sentido, uno señores Senadores se pone a pensar con inmensa intranquilidad y desasosiego para dónde va este Estado colombiano sin política criminal alguna, no sé si sea cierto el dato que a mí se me ha suministrado diciendo que hay más de 100.000 órdenes de captura sin ejecutar, uno se pregunta el deber del Estado es cumplirlas y qué tal si las cumple, dónde habrá tantas cárceles para tantos presos si hay un 40% de sobresaturación en la cárceles de Colombia en este instante, el hacinamiento está por encima del 40%, anoche escuché al señor Ministro del Interior y de Justicia anunciarle al país una grandísima y bellísima noticia que van a comprar unos buques viejos de la segunda guerra mundial para adecuarlos como cárceles colombianas, para llevar ahí a los presos.

Las cárceles en los buques de guerra eso fue superado por el Derecho Penitenciario, eso fue anterior a la construcción de las cárceles, más o menos racionales en el sentido de que sean unos sitios construidos con el mínimo de condiciones humanitarias, regresar a las cárceles en los buques de guerra me parece que es regresar en todo como estamos regresando en todo en esta materia, es decir, allí el legislador no ha sido suficientemente serio y responsable cuando nos corresponde aprobar incrementos de penas, más

cárceles, respuestas exclusivamente con políticas de violencia institucional a los problemas de carácter social, hay un casus de Código Penal, hemos tratado de solucionar toda una problemática social que el Estado centenariamente pues ha sido totalmente incapaz de hacerlo y seguimos totalmente equivocados pensando que ese es el mejor camino, es echando todo lo que una criminología crítica, el apelamiento a toda una serie de ciencias auxiliares del Derecho Penal para ver cómo se previene el delito y hemos rayado en el puro Derecho Penal autoritario y le hemos horadado los cimientos básicos al Derecho Penal liberal y seguimos complacidos, glorificándonos como los grandes hacedores de Derecho Penal autoritario porque no es más que eso, el derecho represivo, el derecho afflictivo, el derecho expiatorio y en eso llevamos mas de 80 ó 90 años, el debate podría ser más de fondo, aquí sobre esto hemos hablado muchísimo pero es triste, muy fácil claro, aquí está en el pliego de modificaciones, en un solo artículo, se enunciaron casi todo el catálogo de delitos del Código Penal y se les incrementó a la tercera parte y el caso de concurso de delito se dijo que el máximo de la pena será de 60 años y uno se pone a remeditar un poquito Senador Rafael Pardo y dice 60 años súmele usted el mínimo de los 18 años que es el requisito para poder ser sujeto pasivo del Derechos Penal, son 78 años, el promedio de vida creo que en Colombia está entre los 65 y los 70 años, ¿eso no será cadena perpetua? Seguramente sí, seguramente no, cierto.

(...) Sesenta años con esta adición cronológica que acabo de establecer, será esa una pena humana, seguramente sí, seguramente no y allí en la misma Constitución no están prohibidas las penas crueles, las penas degradantes, humillantes, yo esto lo dejo como una mera constancia señor Presidente porque quiero ser leal a ese pensamiento que yo he manejado aquí en la Comisión frente a este tema de la pura dogmática penal del tratamiento meramente estadístico, numérico, aritmético que se le ha dado al problema social colombiano y expresar una vez más que siento tristeza saber que este Estado es totalmente ineficiente, inepto, incapaz y seguimos en lo mismo, seguimos convencidos que por allí es la cosa y que los problemas sociales los vamos a solucionar a martillazos de pura dogmática penal, eso era todo lo que quería decir señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, muy brevemente para expresar mi apoyo a este proyecto, lo pienso apoyar porque me parece que los señores Ponentes han hecho algo muy importante señor Fiscal, no me opongo a todo, a usted le da risa, pero la verdad es que el proyecto original era muy distinto de lo que han traído los Ponentes y por eso lo voy a apoyar, haber hecho unas modificaciones tan profundas al Código Penal como venía en el proyecto original, habría podido

ser traumático para un Código que apenas lleva dos años que se está madurando que hay que darle tiempo para que produzca unos resultados, de tal manera que la reducción que se ha hecho en el proyecto es verdaderamente plausible y merece nuestro respaldo, en segundo lugar los señores Ponentes han complementado la propuesta no solo reduciendo el alcance del proyecto, sino orientándolo a lo que se debió orientar desde un comienzo, que es la Reforma Constitucional al sistema de investigación y juzgamiento de los delitos en Colombia, no es justificable ir más allá en la Reforma, por eso alguna vez le decía yo al señor Fiscal, aquí lo importante va a ser la modificación al Código de Procedimiento Penal, incluso con el Código Penal actual y sin este proyecto podríamos funcionar dependiendo del Código de Procedimiento pero qué bueno que desde ahora vayamos estableciendo también en el Código Penal unos artículos que nos ayudan a implementar ese sistema y que quedaron especialmente orientados a la protección de los testigos, a la protección de las pruebas o de los medios que después serán medios probatorios ante el Juez, porque en eso realmente el Código Penal actual es bastante débil en la medida de que el mismo sistema de investigación que tenemos, no hacía muy necesario profundizar en el tema de protección de la prueba, de protección de la evidencia, que se llevará al juicio, de manera que eso me parece bastante plausible.

Yo tenía la misma preocupación del Senador Martínez en relación con las penas, el aumento de las penas obviamente cuando le hablan a uno de penas de 60 años en su máximo cuando se trata de concurso de hechos punibles, pues eso genera resistencia en quienes siempre hemos creído que la pena debe tener funciones rehabilitadoras y no solo vindicativas o expiatorias y en consecuencia dice pues una pena de 60 años nunca se va a pagar, nunca va a implicar rehabilitación o resocialización y queda simplemente como una pena expiatoria, pero aquí lo que habría que decir es que en el Código de Procedimiento Penal seguramente tiene que ir un sistema de graduación de las penas que cambie sustancialmente por lo que sustancialmente cambió la función de la Fiscalía que ahora no practica pruebas, que ahora no cumple funciones judiciales y que en consecuencia va a significar que haya muchas posibilidades de negociación, de acuerdos entre los sujetos procesales con miras a obtener un resultado aceptable y el proyecto también lo trata, una va a ser la situación de aquel que se someta a que el Estado investigue desde un comienzo y solo contra el sindicado, contra la defensa logre demostrar la responsabilidad y otro el de aquello que colaborando con la justicia o haciendo acuerdos con la justicia logren solucionar su causa en menos tiempo, con menos recursos, con menos esfuerzo por parte del Estado.

De manera que el sistema de cuartos por ejemplo que se propone para graduar la pena en ciertos eventos en los que el Estado no tiene que

hacer ese esfuerzo tan grande pues es de recibo y donde la fuerza del Estado en su aparato investigador y juzgador tiene que esforzarse al máximo para conseguir el resultado final pues allí ya jugará el sistema de los mínimos y de los máximos, yo entendería la ampliación de las penas que además no es generalizada, sino para un grupo de delitos como una posibilidad de que esos sistemas se conjuguen, de que en algunos casos se reconozca la contribución del sujeto pasivo de la acción penal para contribuir a la solución del conflicto jurídico penal y que en otros casos el Estado por no haber tenido esa contribución, por no haber tenido esa colaboración pueda de manera pues impositiva y coercitiva determinar dentro del mínimo y máximo de la sanción prevista cuál es la pena a imponer, yo quiero señor Presidente entonces con base en estas razones expresar que voy a votar afirmativamente esta reforma, tengo esos razonamientos y otros más y sin embargo, hay uno que no es argumento jurídico pero que también debo expresar aquí, me preocuparía muchísimo, me da miedo, me da susto que este Código Penal lo pueda hacer el Presidente Uribe, un Presidente que está hablando de guerra, de la batalla final que dice no me traigan razones, traíganme fusiles, no queremos nada de diálogo nada, queremos guerra, vamos de frente señores la patria los necesita, casi como Michín.

Recuerdan que Michín dijo a su mamá quiero volverme pateta y el que impedirlo se meta en el acto morirá, entonces con un Presidente que utiliza ese lenguaje de guerra, ese lenguaje castrense le da a uno mucho miedo que la facultad que tiene para expedir estos Códigos y el Gobierno no los expide pues terminen en unos Códigos verdaderamente autoritarios, verdaderamente reaccionarios, verdaderamente michinianos en algún esperpento que sea muy injustificable frente a la necesidad de defender los derechos humanos, entonces también tengo razones políticas para apoyar este proyecto, yo creo que el hecho de que los Códigos los expidan los Congresos, les da al menos formalmente un tinte democrático mejor que el órgano de la representación popular, haga las normas para regir la organización social y no que la hagan los Presidentes de turno con sus comisiones de turno, como ha ocurrido tantas veces en Colombia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Yo tengo unas preguntas a los Ponentes o al Coordinador de Ponentes, la primera, en el listado de delitos que aumentan en una tercera parte la pena, ¿hay alguna diferencia entre lo que propuso la Fiscalía en el proyecto de ley y lo que proponen ustedes en el pliego de modificaciones en esa lista? Esa es la primera, la segunda pregunta es si se afectan los parámetros de otorgamiento de libertad condicional, recuerda el Senador Rivera que en el año 2002 el Congreso modificó el Código Penal y eliminó la posibilidad de otorgar libertad condicional para delitos relacionados con terrorismo, rebelión y secuestro, lo mismo que

eliminó los beneficios de rebaja de penas por estudio y trabajo y por confesión y solicitud de sentencia anticipada, en un proyecto que suscribimos con usted y con el Senador González proponíamos aplicar eso también al caso de narcotráfico, yo quisiera saber si en este proyecto de Código se modifican, se mantienen o hay alguna consideración sobre eso, la segunda pregunta, la tercera pregunta es sobre el tema de la financiación del terrorismo que en el año 2002 ó 2001, 2001 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas expidió unas resoluciones en las cuales instan a los distintos países a penalizar los distintos elementos de financiación al terrorismo, el Estado colombiano curiosamente que es uno de los que más sufre de terrorismo no ha puesto en aplicación esta recomendación en el proyecto inicial de la Fiscalía estaba esta recomendación, entiendo que es uno de los puntos que ustedes solicitan excluir, entonces me parece que hay una consideración adicional sobre el tema que es una recomendación del Consejo de Seguridad; la cuarta pregunta al Coordinador de Ponentes o a los Ponentes es y al Presidente también, si una acumulación que fue ordenada por la Mesa Directiva los Ponentes pueden recomendar no hacerla, o se requiere un procedimiento distinto, que la Comisión lo defina o que la Mesa Directiva lo eche para atrás o algo pero me parece es que los Ponentes no pueden decidir por sí y ante sí, algo que fue ordenado por la Mesa se puede acumular, resuelvan no acumularlo, entonces esa es la pregunta. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La desacumulación tiene que ser aprobada por la Comisión y lo haremos ahora, honorable Senador Rodrigo Rivera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Bueno Presidente y honorables Senadores, hay varios temas que se han mencionado en las intervenciones, uno, las reservas que ha traído nuevamente el Senador Darío Martínez a consideración de la Comisión y que expresan pundorosamente sus puntos de vista reiterados en esa materia, yo los conozco desde hace muchos años y suelo coincidir con el Senador Martínez en esa aseveración, es más lo hemos acompañado en varias propuestas para tratar de humanizar la respuesta punitiva frente a los hechos delincuenciales en Colombia, sin embargo, en este caso Senador Darío Martínez yo quiero responderle diciendo que no se trata de un proyecto de aumento de penas, sino de equilibrar en lo sustancial lo que ya por la implementación del sistema acusatorio se desequilibró en lo procesal, el sistema acusatorio es un sistema básicamente de rebaja de penas y de otorgamiento de beneficios y de negociación y de acuerdos entre la Fiscalía y la defensa y por lo tanto en su concepción el sistema se desequilibra por lo bajo, si no hiciéramos este ajuste Senador Darío Martínez le quedaríamos debiendo penas a los delincuentes, quedarían

ellos con una cuenta, una especie como de cuenta a su favor para delinquir en el futuro y que se le perdonen los delitos porque el sistema está concebido de esa manera, es un sistema de rebaja de penas, un sistema de preacuerdos, de negociación entre Fiscalía y defensa y la única manera de equilibrarlo para hacerlo serio es que se trabaje en lo objetivo, es decir, en la reforma del Código de Procedimiento Penal para materializar las pretensiones y los instrumentos del sistema acusatorio pero también trabajemos en lo sustancial, de manera que se incrementen las penas para que el Estado no quede indefenso, para que el Estado no quede inerme.

Por eso yo repito que he acompañado al Senador Darío Martínez en tantas oportunidades en esta materia, reconozco su gesto de honestidad intelectual en volver a plantear un tema, pero quiero para su tranquilidad hacer esa observación y hacer esa precisión y para tranquilidad de los honorables Senadores y por supuesto de los medios de comunicación y aquí se encuentran presentes, no estamos regresando a la época de la inquisición, no estamos regresando a épocas de bárbaras Naciones, estamos por el contrario avanzando en la implementación de un sistema en el cual nos acompañó aquí en esta Comisión el Senador Darío Martínez porque somos garantistas, porque nos gusta los derechos de la libertad, de la presunción de inocencia, los derechos fundamentales del debido proceso, los principios de legalidad sean plenamente observados y que la carga funcional de desvirtuar la presunción de inocencia, de demostrar los cargos que se formulan contra un ciudadano, contra un individuo recaiga sobre el Estado, al Estado le vamos a dar grandes poderes, a la Fiscalía le vamos a dar grandes poderes empezando por un poder mental, esencial, que es el poder de concentrarse solamente en la investigación, que estaba desvirtuado hasta ahora en el absurdo mental de concentrar en unos mismos funcionarios la potestad de investigar o la responsabilidad de investigar y la potestad de fallar, de decir sobre libertades.

Alguna vez hablando con el maestro Jairo Parra Quijano, él me decía con su sabiduría en esta materia, la mente del investigador mata la mente del Fiscal o al revés, la mente del juzgador mata la mente del investigador, lo primero que estamos haciendo es reconociendo algo que los países civilizados reconocieron hace muchos años que es esa aseveración y concentrando en la Fiscalía todo el poder de investigación y la lógica mental de investigador, de conjeturas un poco fabuladora que tiene que tener el investigador para poder hallar la verdad, para poder recaudar la prueba y dejando en cabeza del fallador las decisiones objetivas que solamente se pueden basar en los hechos probatorios en torno a los derechos fundamentales en cuyas manos se pone, entonces yo si puedo decirle Senador Darío Martínez que usted puede tener la tranquilidad de conciencia de que aquí estamos haciendo lo correcto, de que si este proyecto se considerara aisladamente sería una barbaridad o un aumento de penas

generalizado, pero si se considera sistemáticamente con las modificaciones legales que se están introduciendo en la Cámara de Representantes en este momento en materia de procedimiento penal y el desarrollo consecuenencial que tiene todo este sistema adoptado por la Constitución, yo creo que estamos haciendo lo correcto, estamos haciendo lo correcto.

La segunda observación que quiero hacer es para responderle al Senador Rafael Pardo, efectivamente hay algunas discrepancias en torno al planteamiento inicial formulado por la Fiscalía, la Fiscalía en el curso de las deliberaciones que hemos tenido con el señor Fiscal y sus asesores ha planteado varios esquemas, entre ellos llegó a plantear uno de incremento en los mínimos y en los máximos de las penas en la mitad de los mínimos y de los máximos y también llegó a plantear que los delitos castigados con multas se castigaban en adelante con penas de prisión entre 1 y 4 años, los Ponentes dialogando repito con la Fiscalía porque en esto ha habido bastante entendimiento con el señor Fiscal y sus asesores, hemos llegado a la fórmula que planteamos en el proyecto, en virtud de la cual se propone un aumento generalizado de una tercera parte de las penas para los delitos de mayor entidad, los delitos que revisten mayor reproche social y hay algunas salvedades para ciertos delitos a los que se les aplicará la tercera parte de incremento de las penas quedarían las penas por encima de los 60 años, por eso se hacen las salvedades y en esos casos se tasan de una manera específica, quiero también para ilustración de ese tema del Senador Pardo y de la Comisión Primera leer dos párrafos de lo que fue la ponencia en esta materia, se acepta la validez del planteamiento de la Fiscalía y repito no de la Fiscalía, este proyecto fue presentado por el Fiscal, pero como consecuencia del trabajo de una comisión integrada por el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación y el Presidente de la Sala Penal de la Corte, las Altas Cortes en general, tres Senadores, tres Representantes en fin, yo diría que las tres ramas del Poder Público concurren con el Ministro del Interior y de Justicia a la preparación de ese proyecto.

Nosotros aceptamos la validez del proyecto presentado por el Fiscal en el sentido de que es necesario aumentar el cuántum de las penas, pero hacemos estos razonamientos, la razón que sustenta tales incrementos está ligada con la adopción de un sistema de rebaja de penas, materia regulada en el Código de Procedimiento Penal que surge como resultado de la implementación de mecanismos de colaboración con la justicia que permitan el desarrollo eficaz de las investigaciones en contra de grupos de delincuencia organizada y al mismo tiempo aseguren la imposición de sanciones proporcionales para la naturaleza de los delitos que se castigan y aquí hacemos nuestra observación como Ponentes, la Comisión de Ponentes reconoce en principio la utilidad que pueda tener el incremento de las penas impuestas a algunas conductas delictivas en el propósito de

dotar a las autoridades que intervienen en el proceso penal de herramientas útiles para enfrentar la delincuencia, tal objetivo, sin embargo, no supone que cualquier mecanismo pueda ser idóneo para el efecto, aquí es donde matizamos la propuesta de la Fiscalía, pensar en un incremento generalizado de las penas de prisión o tomar la decisión de castigar con penas de prisión, nuevas conductas criminales sin presentar razones que lo sustenten y sin hacer un mínimo juicio de proporcionalidad que consulte el bien jurídico que está en juego en cada caso, es una decisión que contraría principios básicos de derecho penal contemporáneo, por ello la propuesta que se presenta en concordancia con la iniciativa original de la Fiscalía modifica los topes mínimos y máximos de delitos, primero que protege bienes jurídicos básicos para la vida social, segundo, que tradicionalmente ha sido objeto de un reproche jurídico intenso, tercero, que usualmente compromete la participación de organizaciones delincuenciales complejas a través de múltiples modalidades de acción y cuarto, cuya comisión compromete estructuralmente los retos de la política criminal colombiana y la eficiencia de la administración de justicia para combatirlos, por estas razones la reforma se concentra en delitos que aspira proteger la vida, las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, la libertad individual y otras garantías, el patrimonio económico, la seguridad pública, la salud, concretamente los casos de tráfico de estupefacientes y la administración pública, esta es la aseveración que justificó el planteamiento que los Ponentes recogemos en el artículo 10 que es el que concretamente, específicamente se refiere al aumento del cuántum de la pena, repito en el curso de las discusiones con la Fiscalía sí hubo varios planteamientos preferimos no hacer un incremento indiscriminado de las penas si no concentramos en aquellos delitos que como lo hemos mencionado tienen un reproche social más intenso comprometan organizaciones criminales que han sido objeto de una observación o de un consenso de los distintos observadores mucho más claros en la necesidad de su reproche penal.

El segundo tema que plantea el Senador Pardo y él recuerda bien que a raíz de la liberación de los Rodríguez Orejuela se planteó un gran debate a nivel nacional en torno a la necesidad de que se sujetara la concesión de subrogados penales al cumplimiento de toda la pena incluyendo la pena pecuniaria, es decir, las multas, cosa que no se había dado en aquellos episodios, efectivamente habíamos radicado un proyecto en compañía del Senador Pardo y el Senador González en esa dirección, el proyecto de la Fiscalía traía ese planteamiento, nosotros en una discusión en la que tengo que decir que hubo algunas diferencias sometimos ese tema al matiz o al criterio mejor que planteamos en un comienzo en la discusión de esta ponencia, es decir, ¿tiene que ver ese tema propiamente con

la implementación del sistema acusatorio?, o no tiene relación con ese propósito.

Yo tengo que decir que hubo un consenso en la Comisión de Ponentes en el sentido de que no era muy clara la pertinencia de ese tema con la implementación del sistema acusatorio, tengo que expresar que yo soy amigo de esa propuesta, suscribí el proyecto de ley con el Senador Pardo y el Senador González y estoy dispuesto como lo dijimos los Ponentes en otro proyecto de ley a darle vía libre a esa iniciativa, tenemos sin embargo, reservas en cuanto repito a la pertinencia de esa norma, de esa disposición, a la relación que tenga con la implementación del sistema acusatorio, no parece muy clara esa relación, sin embargo, es un tema que debe discutirse en la Comisión y si hay elementos de juicio para considerar que el tema está directamente vinculado con la interpretación del sistema acusatorio, no habría ninguna objeción de los Ponentes para discutirlo acá y ya serían otros criterios los que conducirían a la discusión en esta Comisión, tengo que expresar por ejemplo, que el Senador Carlos Gaviria manifestó en la discusión de los Ponentes que él tenía reservas en cuanto a que una pena pecuniaria pudiera impedir el otorgamiento de beneficios en materia de libertad, él hará su razonamiento en el momento que lo juzgue oportuno, yo no tengo esas reservas vinculadas con la competencia que en este momento tenga el Congreso y que eventualmente tendría el Gobierno si el Congreso no dicta esta legislación para implementar el sistema acusatorio, sin embargo, repito, estoy abierto a considerar opiniones que juzguen que sí es pertinente el tema tratándose de este proyecto de implementación de sistema acusatorio, con la venia del señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Eso quiere decir pues para los que no conocemos mucho de derecho penal, ¿que la pena pecuniaria no es negociable en el sistema acusatorio?, o en otra forma, por qué afirma la ponencia que no tiene relación con el sistema acusatorio, la pena pecuniaria.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Señor Presidente, no tenemos ese criterio, no estamos diciendo que el sistema de multa no tenga que ver con la implementación del sistema acusatorio, de hecho consideramos que dentro de los márgenes mínimos y máximos de las multas como sanciones o como penas principales, el Fiscal podrá contar con un margen suficiente para negociar también con los sindicatos, con la defensa en este caso, hemos considerado sí que los delitos castigados en el actual Código Penal con sanciones pecuniarias únicamente o multas ya tienen un juicio de reproche leve por parte del legislador y por lo tanto no los incorporamos dentro del aumento de penas que se propone en este proyecto de ley, aquí como lo dijimos para ser consecuentes con los criterios que expusimos en la ponencia,

estamos proponiendo un aumento de penas para los delitos que merecen un juicio mayor de reproche, un juicio más intenso de reproche por parte de la sociedad representada en el Congreso, de alguna manera esa discusión de qué conductas son más graves y qué conductas son menos graves, ya las dio el legislador cuando estudió el Código Penal vigente, de hecho unas conductas las castiga con prisión o penas privativas de la libertad y otras conductas las castiga solamente con multa, lo cual demuestra el juicio de reproche diferenciado que el legislador estableció en esa materia, ya aquí se trata de otro tema Senador Holguín, se trata de cuando ya el Juez ha impuesto la pena y no ha impuesto solamente una pena pecuniaria, sino que ha impuesto una pena privativa de la libertad y además de ella una pena pecuniaria si el no pago, el no cumplimiento de la pena pecuniaria puede imposibilitar la concesión de subrogados penales.

A nuestro juicio y en eso coincido con el Senador Pardo sí debería imposibilitarlo, en eso tenemos una discrepancia con el Senador Carlos Gaviria pero en lo que sí estamos de acuerdo con el Senador Gaviria como Ponentes que él también lo es en este proyecto de ley, es en que en tratándose ya de la ejecución de las penas y no de la negociación de una pena que es el poder que prácticamente se ejerce a través del sistema acusatorio no es muy claro que ese tema tenga una vinculación directa con un proyecto que pretende implementar el sistema acusatorio, es clarísimo que todo lo que tenga que ver con la negociación de penas incluso penas pecuniarias tiene que ver con el sistema acusatorio y eso no se toca en el proyecto de ley por considerar que esas penas tienen un juicio de reproche ya adecuadamente establecido por parte del legislador, pero lo que no es muy claro es que la ejecución de las penas en la ejecución de las penas las normas pertinentes tengan que ver con la implementación del sistema acusatorio, sin embargo, repito, en este tema tuvimos una gran discusión incluso entiendo que el Fiscal tiene una opinión diferente y va a traerla a consideración de la Comisión y lo que yo le pediría al señor Fiscal es que para ser rigurosos con el criterio que hemos querido plantear los Ponentes y que entiendo tendrá que ser el mismo criterio cuando discutamos la reforma al Código Procesal Penal y a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y al Código Penitenciario, es decir, el criterio estricto de implementar el sistema acusatorio, que el señor Fiscal nos traiga argumentos a la Comisión para demostrar que este tema de la no posesión de subrogados penales sí tiene que ver con la implementación del sistema acusatorio, y por lo tanto es válido en la discusión de este proyecto de ley.

Paso al siguiente tema que planteaba el Senador Pardo y el Senador Carlos Gaviria.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

No, es para hacer una observación que tiene que ver con la pregunta del doctor Holguín en el

sentido de que yo creo que sí logramos unificar un criterio y que ahora se lo exponía al señor Fiscal sobre esta base, en el caso de que se compruebe de que la persona tiene patrimonio suficiente para pagar la multa, la concesión del subrogado debe hacerse, debe condicionarse al pago de la multa, pero si se comprueba que no está en condiciones sería...

Una persona por su pobreza y por tanto eso es lo que proponemos que si se comprueba que está, que tiene condiciones pecuniarias suficientes para pagar la multa deba hacerla antes de...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Continúo señor Presidente, veo que en ese tema específico señor Fiscal, en ese tema específico no estamos tan distantes ni siquiera del Senador Gaviria, repito, para abordar el tema en la Comisión lo que sí le pediría al Fiscal es que discutamos, o a los honorables Senadores discutamos si ese tema es, tiene que ver, guarda relación con la implementación del sistema acusatorio, si esa pregunta es respondida afirmativamente creo que no hay ninguna objeción para que el tema lo abordemos en la discusión de este proyecto de ley.

La tercera pregunta que plantea el Senador Pardo tiene la misma respuesta, pero con la misma lógica, pero una respuesta negativa que usted ya la estará imaginando, pregunta el Senador Pardo, por qué no incorporamos dentro de este proyecto de ley un tipo penal que ha sido recomendado internacionalmente que consiste en la financiación del delito del terrorismo, la respuesta es la que acaba de mencionar, este proyecto de ley no es para crear nuevos tipos penales, este proyecto de ley por justificada que sea su creación, este proyecto de ley es solamente para implementar el sistema acusatorio y en eso debemos ser tan celosos que si eventualmente fracasa el Congreso en el orden constitucional de dictar esta ley, de expedirla antes del 30 de julio del año entrante, el Gobierno no tenga ninguna duda de que son estas normas las que estamos discutiendo acá las que circunscriben el marco sustancial de su competencia referida por el Constituyente, no otras, no podrá el Gobierno inventarse nuevos tipos penales por importantes, por justificados que sean, por clamorosa que sea la petición de que esos tipos penales sean adoptados, yo estoy de acuerdo con el Senador Pardo en que ese tipo penal debería ser parte de nuestro ordenamiento jurídico, pero me parece clarísimo que no tiene que ver con este proyecto de ley, sino que tendríamos que ventilar lo de un proyecto de ley contra el terrorismo por ejemplo, que aquí recomendamos desacomular, con la venia del señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

No, es para hacer una observación complementaria, que tiende también a responder la inquietud del Senador Pardo, en el sentido de

que esta no es una iniciativa legislativa cualquiera, sino que es una iniciativa legislativa que deriva del artículo 4° del Acto Legislativo número 3 de 2002 que concede esta iniciativa legislativa es con un fin determinado, circunscrito a qué, a que se pueda instrumentar el sistema acusatorio y por tanto no se trataba de que nosotros no pudiéramos legislar o proponer reformas al Código de cualquier manera, sino en el sentido y con la finalidad precisa señalada en el Acto Legislativo número 6 de 2002.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí, porque no me explica entonces señor Ponente, de qué manera el artículo que sea el tipo penal ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, cómo está relacionada con examen acusatorio.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Sí, es que yo creo que la discusión muy pertinente es claro, el acto legislativo digamos ordena la expedición de unas normas legales en desarrollo de lo que prevé el acto legislativo y como una facultad subsidiaria le otorga al Gobierno de dictarlo si el Congreso no dicta esas normas, yo veo claro el límite que tiene el Gobierno, el límite que tiene el Gobierno es expedir esas normas en estricta sujeción al desarrollo del cambio en la Constitución que estableció el sistema acusatorio, pero no veo que esa norma sea aplicable al Congreso, yo no veo que el Congreso tenga limitación para proponer digamos nuevos tipos penales u otras cosas, el Congreso no tiene esa limitación, sí la tendría el Gobierno, entonces me parece que es muy pertinente el punto de la acumulación o la desacumulación de proyectos porque tienen que ver con ese aspecto, yo quisiera terminar ese punto con una observación que seguramente el Senador Rivera la va a tomar ahí, el Código Penal tiene va a cumplir tres años, la Reforma al Código Penal, la Ley 599 me parece y le estamos haciendo reformas permanentemente, esa es una costumbre nacional hacerle reformas a todo, este proyecto de Código Penal de alguna manera algunos pensábamos que podía recoger y por eso la propuesta de acumulación reformas separadas al Código Penal como en el tema de terrorismo y creo que en otro tema de acumulación que también estaba para hacer, dado que se va a reformar el Código Penal para aplicar el sistema acusatorio, hacer una reforma que incluyera digamos varios aspectos, me parece respetable el argumento de que este proyecto de ley se restrinja exclusivamente a la aplicación del sistema acusatorio.

Sin embargo, creo que el Congreso no tiene límites en proponer temas, el Gobierno sí los tendría, pero estamos también abocados lo mismo que en la Reforma Tributaria Senador Héctor Helí a que el año entrante hay que hacer otra, entonces creo que seguimos con el desangre y la hemorragia legislativa en un tema tan

delicado como el penal cuando aquí tenemos un instrumento en el cual por lo menos podríamos concentrar parte de las inquietudes que se vienen trabajando y que quedarían recogidas en este texto, es claro que el Gobierno si no tiene la facultad distinta a la de aplicar las normas para la vigencia del sistema acusatorio, pero el Congreso en eso no tiene límites, entonces creo que en la discusión de la acumulación pues cabe el sentido de que estamos es simplemente anticipando que el año entrante hay que hacer otra reforma al Código Penal, cosa que me parece que es caer en el mismo defecto que tantas veces hemos criticado aquí.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Retomo el uso de la palabra para responder a estas inquietudes en el siguiente sentido Senador Pardo, realmente este es un tema nuevo, aquí estamos haciendo camino al andar, porque como se ha expresado no es el ejercicio ordinario de las facultades del Congreso, sino que así como en la Constitución existe la dictadura presupuestal por si el Congreso no expide la ley de presupuesto en unos términos constitucionalmente fijados y existe la dictadura del plan si ocurre lo mismo en tratándose de esta iniciativa, el Constituyente ha venido como inventándose este mecanismo y aquí habría una dictadura penal, la dictadura acusatoria o la dictadura del Código Penal o del Código Procesal Penal, si el Congreso no expide antes del 20 de junio las normas requeridas para implementar el sistema acusatorio, es tanto el interés del Constituyente en que este sistema que es de garantías para las libertades públicas, se implementa el 1° de enero del año 2005 sin que exista excusa alguna para su no implementación que le ordenó al legislador dictar las normas correspondientes que son indispensables y si no lo hace el legislador, de alguna manera lo castiga pasándole esa función al ejecutivo por un plazo también determinado.

Entonces estamos ante una indumentaria o un marco jurídico nuevo que no puede analizarse a la luz de las concepciones ordinarias en materia de competencia del Congreso, la verdad que los Ponentes tuvimos esta discusión y me parece que con mucha prudencia y con mucho autocontrol porque la tentación natural de los legisladores es no admitir ninguna clase de límites, es la de ejercer la cláusula general de competencia sin admitir linderos ni diques de contención y es la Corte Constitucional la que suele recordarnos que tenemos limitaciones, yo recuerdo en materia de presupuesto o lo recuerdo en materia de plan, el plan de desarrollo de la administración Pastrana se cayó por no observar límites como estos, hubo una discusión en torno a que el legislador y en tratándose de la ley del plan no podía ocuparse, sino del plan de desarrollo, de los objetivos generales y del plan de inversiones y que si se ocupaba de otros temas no podía hacerlo, por qué, porque si el legislador no dictaba este proyecto con sus discusiones, no los dictaba en un plazo constitucionalmente predeterminado, nacía la

facultad para el Gobierno y el Gobierno no podría ocuparse constitucionalmente, sino de los temas del plan de inversiones y de los objetivos generales, allí hubo una gran discusión y hubo quienes militaron en la tesis que usted plantea acá, que es la tesis natural del legislador, la tesis de que el legislador no tiene límites, de que los límites son para el Gobierno pero no para el legislador, pues la Corte Constitucional le recordó que toda la expedición de ese plan de desarrollo por aquello de la dictadura del plan sigue unos lineamientos consecuenciales, hay unas etapas que van precluyendo en la expedición de esas normas y que condicionan las primeras a la siguientes y así sucesivamente hasta la última, hasta la expedición eventualmente de un decreto por medio del cual se expida el presupuesto o de un decreto por medio del cual se expida el plan o de un decreto por medio del cual se expida el plan, o de un decreto en este caso por medio del cual se expida un cambio en la legislación penal o procesal penal, me parece que con mucho juicio se trajo ese tema a consideración de los Ponentes y con la misma prudencia lo traemos a consideración de la Comisión, la Comisión en su sabiduría puede adoptar la tesis que plantea el Senador Pardo.

Pero creo que lo que estamos haciendo es revestir de un blindaje jurídico esta iniciativa, nosotros sabemos además cómo se discuten las leyes penales en nuestro país, hay una enorme tentación de colgarle toda suerte de propuestas, no digamos micos porque se trata de normas que tienen que ver con el Código Penal, pero toda suerte de propuestas, qué bueno, que en una materia tan delicada como esta el legislador mismo se imponga un autocontrol y que en la duda sabiamente se abstenga como lo estamos proponiendo los Ponentes en este caso, yo creo que en este caso es mejor pecar por ser prudentes, por blindar jurídicamente el proyecto, por entregarle al Fiscal los instrumentos que estrictamente necesita para que se ponga en marcha el sistema acusatorio, todos los que requiera, todos los que tenga que ver con la implementación del sistema acusatorio, el legislador se los va a considerar y se los va a discutir y se los va a aprobar, pero no más allá de ellos, porque podríamos terminar desvirtuando no consiguiendo el propósito de dar los instrumentos para implementar el sistema acusatorio y en cambio terminar sirviendo a otros oráculos, a otros propósitos santos o no santos, yo seguramente tengo que expresar acá que los que el Senador Pardo trae a consideración de la Comisión en esta materia, generalmente son propósitos bien intencionados, son propósitos muy bien animados y revestidos con la mejor intención de que se fortalezca el sistema penal en Colombia.

Pero me parece que en este tema es mejor actuar con esa prudencia que le recomendamos a la Comisión, esa misma es la explicación de que los Ponentes proponemos que no se acumulen o que si el Presidente decidió acumular a esta iniciativa 4 proyectos más que tienen que ver sobre todo lo habido y por haber en materia

penal, toda la creatividad en materia de tipificación de conductas o de destipificación de conductas, la tenía esta Comisión de Ponentes como vagones de cola del proyecto de implementación en sistema acusatorio y creo que no es el propósito del Constituyente y que en sana lógica esta Comisión debe respaldar la propuesta de los Ponentes de no proceder a acumular esas iniciativas y más bien que se tramiten por su propia vía ordinaria sin estar remolcada por la orden constitucional y por la necesidad política que tiene este Congreso de dictar antes del 20 de julio del año entrante una legislación circunscrita a lo indispensable para poner en marcha el sistema acusatorio y con eso también le respondo al Senador Navarro, el Senador Navarro plantea, bueno si ese es el criterio entonces por qué razón los Ponentes sí le dan su visto bueno en el artículo 6º a un tipo penal nuevo que se llama ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad, aquí está en la ponencia consignada nuestra consideración sobre el particular, expresa lo siguiente, en tercer lugar y con el propósito de descongestionar la Unidad de Fiscalía dedicada a la investigación del secuestro se crea un delito autónomo, el ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor que tiene el propósito de castigar al padre que con el propósito de privar al otro padre del derecho a la custodia y cuidado personal que se ejerce sobre los hijos menores, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de ellos, por esta vía se intenta contribuir a la rápida reacción estatal frente a conductas que al calificarse equivocadamente como secuestros afectan gravemente la familia, núcleo fundamental de la sociedad que goza de especial protección constitucional.

Además, como consecuencia del tratamiento penal que se le está dando a esta problemática, los entes investigativos se han visto obligados a conocer estas conductas que no requieren su nivel de especialización para ser resueltos, este tema fue objeto de discusión como el de los subrogados penales y yo podría decir aquí con honestidad intelectual frente a los miembros de la Comisión que no hubo tampoco un ciento por ciento de claridad sobre si es o no pertinente con la implementación del sistema acusatorio, en el caso de los subrogados penales ya lo explicamos, pero aquí se va a vivir una discusión, ya le he anunciado al señor Fiscal sobre la materia y repito, si existen esos elementos de juicio seremos los primeros en avalar el tema que traiga a este proyecto de ley, en este caso Senador Navarro lo que consideramos es que la razón que traía la Fiscalía, de la necesidad de hacer una precisión por vía de autoridad, es decir, que la hiciera el legislador en el sentido de que estas conductas no tienen que ver con un secuestro, no son un secuestro, no constituyen un secuestro, es una disputa entre padre y madre por la custodia de los hijos, es la violación tal vez de un pacto que ante un juez de familia se hace en torno a la custodia de los hijos, no tiene que ver con la libertad individual, sino que tiene que ver con la custodia, con la crianza de los

hijos y por lo tanto, no debe dársele el tratamiento especializado que desde el punto de vista criminal una unidad pertinente de la Fiscalía le da al delito de secuestro, consideramos los Ponentes que esta conducta y que su motivación y la necesidad de una precisión por vía de autoridad en cabeza del legislador en esta materia, sí sirve a los propósitos de implementar el sistema acusatorio en la medida en que vamos a tener mayor especialidad en la lucha contra el secuestro sin descuidar el cuidado de la familia que también es un cuidado penal previsto por el legislador, es una precisión que juzgamos indispensable Senador Navarro, repito si en esta materia hay discusión estaríamos dispuestos a considerarlo.

La Secretaría:

Informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia:

Dispone que se sometan a consideración los puntos II y III del Orden del Día.

II

Consideración y votación del Orden del Día

La Presidencia:

Somete a consideración de la Comisión el Orden del Día y cerrada su discusión los miembros de la Comisión le imparten su aprobación.

III

Consideración y votación del Acta número 27

La Presidencia:

Somete a consideración de la Comisión el Acta número 27, correspondiente al 3 de diciembre del 2003 y cerrada su discusión los miembros de la Comisión le imparten su aprobación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, continúa la discusión de la proposición, vamos a entrar a votarla, quiere señor Secretario informar a la Comisión que la proposición tiene dos partes y vamos a votar por separado.

Secretario:

Sí señor Presidente, la ponencia concluye con dos proposiciones, una que es: dese primer debate al Proyecto de ley 01 por la cual se modifica al Código Penal y la otra que debería ser primera, desacumulense los proyectos de ley que fueron adicionados a la presente iniciativa.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión la Segunda proposición que solicita la desacumulación de los proyectos que fueron adicionados, los proyectos de ley números: 18, 43, 57 y 86 de 2003 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Dos cositas señor Presidente, primero que se lean las normas sobre acumulación de los proyectos y otra cuestioncita que me parece

bien interesante sin ánimo de polemizar, pero guiar un modestísimo criterio, yo no quise en mi anterior intervención referirme a ello, pero el Senador Pardo ya ha hecho alusión acerca de la competencia del Congreso frente al desarrollo estricto del acto legislativo que nuevo sistema de investigación penal, yo creo que ahí hay tesis a favor y en contra y va a ser muy difícil llegar a un acuerdo, yo personalmente cuando leí la ponencia me interesé en el asunto y les confieso que no tengo claridad ciento por ciento para realizar un criterio para decir este es, por lo demás en derecho es muy difícil llegar a esos criterios dogmáticos si quieren llamarlos de alguna manera, pero miren ustedes señores Senadores Ponentes, ese es el mismo marco de competencia que está establecido para el estatuto orgánico de la Fiscalía, ya lo aprobamos en el Senado de la República, yo fui Ponente Coordinador de Ponentes y el estatuto orgánico de carácter administrativo de la Fiscalía no está empautado, encuadrado en lo que es el sistema acusatorio, tal vez por la naturaleza misma de las funciones de carácter administrativo a que alude el estatuto orgánico, no sé si el Código Penitenciario que todavía está por debatirse en esta Comisión, se encuadrará dentro del límite estricto de esa competencia, de ese acto legislativo, lo mismo se podría decir de los otros estatutos que están pendientes.

Yo he pensado Senador Rivera con mucho temor a equivocarme, que las normas de competencia de carácter constitucional Senador Gaviria, yo he pensado que las normas de competencia de carácter constitucional en cabeza del Congreso en este caso no son excluyentes, sino complementarias, me explico, existe una cláusula general de competencia que le dice al Congreso que puede expedir Códigos, los puede modificar, los puede derogar, hay una reserva legal que es resultado de un principio liberal, que el manejo de las penas no quede en cabeza del ejecutivo, de los ejecutivos, sino de los Congresos, algo más o menos parecido a lo que pasa con los impuestos, que sea el pueblo a través de sus representantes quienes limitan los derechos y las libertades, ese es un asunto básico, fundamental, entonces siendo que el Congreso tiene una cláusula general de competencia para expedir Códigos y existiendo unas normas complementarias posteriores a esa cláusula general de competencia a que alude el nuevo sistema acusatorio, considero que no pueden ser excluyentes, el asunto más bien lo analizaría desde el punto de vista de la inconveniencia, si es conveniente o inconveniente acumularlos o no acumularlos.

Pero desde el punto de vista estrictamente constitucional pienso que por lo demás la honorable Corte Constitucional Senador Gaviria ha sido muy celosa de preservarle al Congreso el llamado principio de configuración política y le ha reafirmado con, no digo con generosidad ni con laxitud, ha reafirmado con un criterio muy democrático, con un criterio sumamente democrático el respeto y el acatamiento al principio de configuración política, si estable-

emos entonces esa correlación entre ese principio de configuración política la cláusula general de competencia más la norma concreta y específica que nos determina unos parámetros y unos límites para legislar en esta materia pienso que el Congreso puede perfectamente o podría perfectamente abrir un poco su función frente al desarrollo del precepto constitucional al cual nos estamos refiriendo a través de este proyecto de ley, esa es mi apreciación Senador Rivera, seguramente no vamos repito a llegar a ningún acuerdo, simplemente es mi criterio muy modesto por cierto, señor Presidente como se ha solicitado la desacumulación y usted quiere acelerar la votación de la proposición con que termina el informe, yo le he pedido que miremos ese aspecto desde el punto de vista de la ley orgánica, de la Ley 5ª de 1992 para que nos equivoquemos y de pronto podamos incurrir en un vicio de trámite y reiterando mi voto positivo al proyecto con la constancia que dejé al inicio de la sesión. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, señor Secretario, sírvase leer el artículo 154 del reglamento.

Secretario:

El artículo 154 de la Ley 5ª de 1992 reza: informe sobre acumulación, el Ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de alguna de ellas.

El artículo 151, acumulación de proyectos, cuando a una Comisión llegare un proyecto de ley que se refiere al mismo tema de un proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al Ponente inicial para que proceda a su acumulación si no ha sido aún presentado el informe respectivo, solo podrán acumularse los proyectos en primer debate, acumulación cuando cursan simultáneamente, los proyectos presentados en las Cámaras sobre la misma materia que cursen simultáneamente podrán acumularse por decisión de su Presidente y siempre que no haya sido presentada ponencia para primer debate, los Secretarios de las Cámaras antes de proceder al envío de las iniciativas a las Comisiones respectivas, informarán a los Presidentes acerca de los proyectos que puedan ser objeto de acumulación, plazo para rendir ponencia, el Ponente rendirá informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente o su prórroga teniendo en cuenta la urgencia del proyecto, el volumen del trabajo de las Comisiones en caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo, en la *Gaceta del Congreso* se informará los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias, informes sobre acumulación, el Ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas además de las razones para acumularlas o proponer el rechazo de alguna de ellas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias Presidente, no, yo quisiera expresar también mi opinión en esta materia a mi juicio claramente la competencia legislativa del Congreso es plena en este campo, casi que por excelencia cuando se trata de regular la libertad ciudadana estableciendo aquellas conductas que pueden generar la privación de la libertad, precisamente una de las funciones naturales propias del Congreso de la República, de manera que las limitaciones que pudieran deducirse del acto legislativo que aquí se ha citado pienso que deban interpretarse en su aplicación más dirigidas al Gobierno mismo, es una fuente de facultades al Gobierno competencia que por ser excepcional, que por ser transitoria pues debe estar muy regulada con unas fronteras muy precisas, de manera que todas estas limitaciones que se fijan a mi juicio se predicen básicamente en su orientación respecto del Gobierno, desde luego que he escuchado con mucha atención las razones que ha expresado el Senador Rodrigo Rivera y yo las recibo más como de orden práctico de política legislativa, no estaría de acuerdo en cuanto a la interpretación constitucional porque creo que la competencia del Congreso en esta materia debe permanecer incólume, pero no solamente por esta apreciación de tipo jurídico, sino porque por razones de agilidad, de funcionalidad, hombre si el Congreso de la República tiene la posibilidad y se está...

...

Pues debe estar muy regulada, con unas fronteras muy precisas, de manera que todas estas limitaciones que se fijan a mi juicio se predicen básicamente en su orientación, respecto del Gobierno, desde luego que he escuchado con mucha atención las razones que ha expresado el Senador Rodrigo Rivera y yo las recibo más como de orden práctico de política legislativa, no estaría de acuerdo en cuanto a la interpretación constitucional porque creo que la competencia del Congreso en esta materia debe permanecer incólume, pero no solamente por esta apreciación de tipo jurídico, sino porque por razones de agilidad, de funcionalidad, hombre si el Congreso de la República tiene la posibilidad y se está ocupando de un tema como estos y hay otras iniciativas paralelas, pues es la oportunidad de mirarlas con todo detenimiento, entre otras cosas porque cuando uno toca un Código, toca el todo, puede que esté refiriéndose a una parte, pero estos son cuerpos orgánicos, sistemáticos, integrales y en la medida en que se les toque repito uno de sus órganos se altera el cuerpo en su totalidad, por eso uno no puede descartar de plano que existe la oportunidad de mirar otro tipo de propuestas se vaya a privar el Congreso de la República y esta Comisión de tratarlo, desde luego que yo sí respeto muchísimo y me parece que eso es un argumento de fondo el que tenemos que hacer todo lo pertinente para que esto se haga antes de los plazos mencionados, es decir, que esto se trate con celeridad y con diligencia.

Pero si existen algunas materias que traigan a esta Comisión que sea razonable aprovechar este momento para hacerlo pues que sea la Comisión la que decida si es lo pertinente o no, habrá unos proyectos que son totalmente ajenos, bueno eso se descartan, pero si en un momento dado existe un proyecto que se está conociendo por el Congreso, por la Comisión que toca con la esencia de esto, pues me parece que no es descartable que se pueda ocupar la Comisión para hacerlo repito con toda razonabilidad, no para meterle a esto todos los proyectos que uno pueda considerar con lo divino y lo humano, pero con buen juicio, con prudencia, con cuidado decantar qué proyectos tiene que ver con esta materia, entre otras cosas porque es que ha habido muchos proyectos que normalmente uno con prudencia ha dicho esperémonos a que salga el Código para poderlo tratar, entonces se cierran las puertas para ir resolviendo aspectos y no creo que eso sea lo pertinente, de manera que yo si me sumaría a quienes creen que no de plano y porque sí y sobre todas las materias tengamos que privarnos de tratarlos, aquí se hizo referencia a una materia entiendo que creo que él si puede tocar con la esencia misma del proyecto cuando se trata de los delitos de terrorismo, de los delitos de narcotráfico que aquí se están tratando las penas, lo cierto y la forma como se manejen los subrogados penales tiene mucho que ver porque según el cuántum de la pena pues opera la flexibilidad de esos subrogados, de manera que yo diría no votemos al mar las llaves de que se puedan tratar otros asuntos de plano, sino miremos en cada caso en forma prudente y cuidadosa cuando conviene hacerlo y cuando no. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Presidente, creo que el Senador Darío Martínez dijo cosas muy pertinentes sobre la competencia y planteó el problema en términos de constitucionalidad, yo creo que una discusión sobre la constitucionalidad de la iniciativa plena del Congreso en este momento sería un poco complicada y yo creo que impertinente, por qué, a mí me parece que nosotros deberíamos en este momento teniendo claro que reduciéndonos a discutir y aprobar lo que tiene relación con la instrumentación del sistema acusatorio no tiene tacha de constitucionalidad, un problema que planteó creo que tanto el Senador Héctor Helí Rojas como el Senador Martínez en términos de conveniencia y es esto, es claro que es sumamente importante que nosotros no dejemos transcurrir los términos de que disponemos para dictar este Código o estas reformas al Código, para que no sea el Gobierno el que vaya a legislar y las inquietudes del Senador Andrés González son perfectamente puestas en razón pero cada día tiene su afán, precisamente el Congreso no va a perder por eso su iniciativa y su facultad de legislar sobre temas que se relacionen con estos asuntos, con las reformas que deban introducirse al Código Penal pero me parece que estas que se proponen sí son urgentes, porque estas son las que están

enmarcadas dentro de la competencia condicional que se le ha atribuido al Congreso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo agregaría a lo que dice el Senador Gaviria que la Presidente debe proceder a nombrar los Ponentes de los otros proyectos que se desacumulan aquí, en consideración entonces la desacumulación en los términos presentados en la ponencia, desacumulense los proyectos de ley que fueron adicionados a la presente iniciativa, anuncio que va a cerrarse.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sobre desacumulación y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Acto seguido la Presidencia somete a consideración de la Comisión la primera proposición de la ponencia que solicita dar primer debate al Proyecto de ley número 01 de 2003 Senado, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal en los términos del Pliego de modificaciones propuesto a consideración de los miembros de la Comisión Primera del Senado y cerrada su discusión es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado del pliego de modificaciones, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Pues Presidente, el articulado realmente es muy corto, son 11 artículos, creo que hemos tenido la oportunidad de explicarlos en extenso y si no hay ninguna objeción yo pediría que se votara en bloque el articulado y si hay algunos temas nuevos o artículos nuevos pues los consideremos en seguida.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, salvo una modificación que se propone en el artículo 11 no sé si concuerde, al artículo 11 de la ponencia se refiere al...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Al 11 es el de vigencia honorable Senador, artículo 10.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo no tendría observación Presidente insisto, solo solicitaría la exclusión del artículo 10 y presentaría dos artículos nuevos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Hemos realizado, quedan dos dudas, la una es la tarifa penal o la cantidad de pena que se determina, o si no he podido entender mal la ponencia se separó del proyecto original o mejor el proyecto original traía un aumento en las penas máximas, la ponencia se separó y determinó una para cada caso un mínimo y un máximo, el mínimo en general es el que trae el Código actual, en los máximos hubo en algunos casos aumento, en otros disminución, no, disminución no, sino lo dejaron igual y en otros casos lo aumentaron, entonces ese es un tema que creo que todavía suscita controversia y

entendiendo ese artículo 10 y el otro es el tema de la pena pecuniaria si da lugar, ¿ese sería un artículo nuevo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

El tema que plantea el Senador Holguín relacionado con el cuántum de pena hemos previsto dividirlo en dos, uno el referente con las multas y otro con el monto de la pena, por eso solicitamos la exclusión del artículo 10 y nos proponemos traer a consideración de ustedes, dos artículos nuevos que se referirían concretamente a los montos de la pena para que se discutan por separado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Gracias, para que señor Coordinador de Ponentes me aclare una posible duda, al aumentar en una tercera parte la cantidad inmensa de delitos que están establecidos en el artículo 10 en el numeral 13, si está perfectamente estudiado que en uno de esos delitos se sobrepasa o se va a sobrepasar el nuevo tope máximo de los tipos penales de 50 años, no de 60, 60 en caso de concurso, de 50 años, es que en el artículo 2° se habla de un máximo de 50 años, es decir se está subiendo 10 años, 40, 50 años, si no estoy hablando de los casos de concursos, no, se estudió que por ejemplo el terrorismo agravado o la extorsión hecha esa adición a la tercera parte no exceda de esos 50 años, porque ahí tengo mis dudas, ¿si está bien perfectamente?, la segunda pregunta para no molestar a los Ponentes y la segunda, es sobre la prescripción, la interrupción de la prescripción de la acción penal, dice con la formulación de la imputación, ¿estamos hablando de la etapa anterior a la investigación formal y desde eso momento queda interrumpida la prescripción?, que se me, nos aclare ese aspecto por si interrumpe la prescripción simplemente con la imputación, ¿imputado desde el momento se abren las diligencias preliminares?, no me parecería correcto eso, está bien que se interrumpa la prescripción desde el momento que se inicia formal investigación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, voy a responderle ambas inquietudes, pero le voy a pedir al Fiscal que complementé mi intervención por cuanto por lo menos la segunda de ellas, tiene que ver con la reforma al Código de Procedimiento Penal que se tramita en la Cámara y no ha llegado todavía a consideración del Senado, la primera sí Senador Darío Martínez, el criterio con el que actuamos los Ponentes fue el de aumentar los delitos más graves en una tercera parte su máximo, eso está incluido en el numeral 13 del artículo 10 y entre los delitos más graves había 12 conductas más que al examinarlas, rebasaban ese límite máximo que usted defiende desde el punto de vista de la humanización de las penas, por eso se incluyeron doce numerales previos al numeral 13 para esos

casos específicos establecer una cuantificación, una dosimetría de la pena propia de cada uno de esos delitos sin sujetarlos al criterio general del numeral 13, yo le pediría al señor Fiscal que habláramos del tema del artículo 2°, a juicio de los Ponentes Senador Martínez, cuando aquí se habla de la formulación de la imputación se está mencionando la actuación de la Fiscalía en la cual la Fiscalía pone en conocimiento del sindicado que existe una averiguación, una investigación en su contra y a partir de la formulación de la imputación, el Fiscal tiene un plazo perentorio, entiendo que es de 30 días.

Yo quisiera ver cómo va este tema en la Cámara de Representantes pero entiendo que a partir de la formulación de la imputación hay un plazo de 30 días para consolidar o recoger o acopiar esas pruebas o esos elementos de juicio que de todas maneras se van a hacer valer Senador Martínez en la audiencia, o sea no hay una limitación del derecho de defensa del sindicado y sí se cumple con esta ritualidad procesal para interrumpir la prescripción para que haya unas reglas claras de juego que también hacen parte del debido proceso frente a los sindicados, sin embargo en este tema como corresponde señor Presidente, a materia que no hemos considerado aún en la Comisión Primera de Senado, sino en la Cámara de Representantes le pediría al señor Fiscal ilustrar a la Comisión con la concordancia que tiene esta norma que estamos aprobando aquí sustancialmente con las normas adjetivas que ya está aprobando la Comisión Primera y la Plenaria de la Cámara.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Gracias Presidente, sí básicamente se trata de establecer hasta un máximo de la mitad de la pena al momento de la formulación de la imputación, en qué momento se formula la imputación, una vez concluidas las indagaciones que hace la Fiscalía sin el concurso de nadie distinto de la propia investigación, en el momento de la formulación de la imputación el acusado ya en presencia de la defensa puede en ese momento ofrecer, acogerse a una sentencia anticipada y tener la mitad de la pena como beneficio, si prospera el proceso, si continúa, si sale a buscar su defensa y demás en la formulación de la acusación que ya es con todas las cartas sobre la mesa podría haber 30 días pues, podría haber lugar hasta 1/3 de beneficios todavía en esta etapa, si deja concurrir hasta la propia etapa del juicio habría también un beneficio pero únicamente de la sexta parte 60 días después.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Excúseme la preocupación señores Ponentes, señor Fiscal, en el sistema actual en qué momento se interrumpe la presunción de la acción penal, con la resolución acusatoria o estoy equivocado, bueno con la resolución acusatoria dijo, por qué no dejar la interrupción de la prescripción penal

desde el momento en que se formaliza la acusación, por qué adelantar esa interrupción de la prescripción cuando todavía no se ha acusado formalmente a un procesado por la comisión de un delito no, personalmente no lo tengo claro me gustaría que se buscara esa equivalencia sobre el sistema actual, que se interrumpa la prescripción desde el momento en que se acusa, es que cada día la presunción de inocencia está quedando con mero anhelo, la presunción de inocencia ya no es presunción de inocencia, sino de culpabilidad y así como vamos va a ser peor.

Recobra el uso de la palabra el doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Desde luego que esa materia vendrá con el Código de Procedimiento Penal, pero anticipamos algo, aquí hubo una larga discusión al momento de configurar lo que va a ser el sistema acusatorio nuestro a la colombiana, dadas las consideraciones del articulado que existe cuando a garantías y a presencia de la defensa, el artículo 29 habla de que de todas maneras habrá lugar a la defensa desde el momento de la investigación y teníamos que generar un espacio de investigación que cese a partir de la formulación de la imputación hasta la formulación de la acusación propiamente, en ese escenario es que puede haber lugar a estos beneficios mayores, la prácticamente controversia en el proceso a... se configura en el momento de la formulación de la imputación y en ese momento hay la posibilidad de que se den todos estos escenarios de las máximas posibilidades de acogimiento a una sentencia temprana con más ventajas para el acusado y si se deje llegar hasta la etapa de la acusación donde ya están puestos sobre la mesa la totalidad de los elementos de materiales probatorios que se van a llevar al juicio, ya únicamente tendría derecho a un beneficio de una tercera parte y esa es propiamente la etapa de la investigación que concluye al momento de abrirse el juicio.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Andrés González Díaz:

Una primera pregunta, es que aquí hay varios artículos que se suprimen cuando estamos votando el articulado, estamos avalando igualmente esa supresión, por ejemplo algunos tipos penales que incluyen la grabación por el término del uso informático, estaríamos votando igualmente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Comisión aprobó ya la desacumulación de los proyectos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Perdón, una cosa es que, a ver, una cosa es que se haya desacumulado o no hayamos incluido otros proyectos y ya que en el texto lo que estamos tratando no se puedan tratar temas, es decir, a mí me parece que esa castración pues de la capacidad de análisis en la Comisión no sé si era el propósito.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo le hago una sugerencia respetuosa honorable Senador, si usted considera un tema adicional habrán artículos nuevos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

El de la libertad condicional también que es el número, estaba en el proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Sí señor Presidente, el procedimiento es señor Presidente que consideremos los 11 artículos que incluimos en el pliego de modificaciones, salvo el artículo 10 porque sobre él hay unas proposiciones y que los podamos aprobar en bloque, enseguida consideraríamos el artículo 10 con la proposición que ha anunciado el Senador Vargas y enseguida consideraríamos los temas nuevos en donde habría que verificar a juicio de los Ponentes repito la Comisión puede adoptar la decisión que quiera si los artículos nuevos tienen directa relación con la implementación del sistema acusatorio, si es así creo que no hay ninguna dificultad para que los abordemos y si no es así pues habría unas reservas por lo menos de los Ponentes en cuanto a que se adopten en este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Porque no los suprimimos, el artículo 4° de la prescripción y dejamos para estudiarlo el tema cuando llegue el Código de Procedimiento Penal, pero no nos apresuremos a aprobarlo como está, por qué, el artículo 4° y hagámosle estudio a fondo cuando nos toque conocer aquí sobre el Código de Procedimiento Penal, es que imputables somos todos, los inimputables son los locos, acusarlo ya muy pocos, sobre eso yo no tengo claridad frente a lo que viene de allá de la Cámara, pero si por la sola imputación queda interrumpida la presunción de la acción penal me parece así, así grosso modo, me parece sumamente gravísimo, que la simple imputación interrumpa la prescripción de la acción penal, otra cosa es la acusación, ahora pues los mismos... pues ya sabemos quiénes son.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente, hay un artículo 12 propuesto en el proyecto original, no cierto, en alguna parte del pliego de modificaciones deben ser suprimidos, aquí en un cuadro que nos señalan, yo lo que pediría es que ese tema del artículo 12 se sustraiga la votación en bloque que ustedes están...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No está en consideración en este momento, insisto en que usted puede traerlo posteriormente.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 11 del pliego de modificaciones y sometidos a votación

son aprobados por unanimidad por los miembros de la Comisión.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4° del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

A ver, mi preocupación frente a la propuesta de supresión es que tiene razón el Senador Martínez en que el tema es procesal, pero tiene razón el señor Fiscal en que el tema procesal está incluido en el actual Código Penal, se adelantó al inciso 1° del artículo 86 del Código Penal, tiene una referencia la interrupción de la prescripción distinta a la que aquí se establece, por lo tanto si no lo modificamos en el Código Penal nos va a quedar el conflicto de normas, tiene una norma del Código Penal y una norma del Código Procesal, por eso lo pertinente es si quieren nos tomamos el tiempo necesario Presidente, le pedimos al Fiscal que expliquemos este artículo 4° para que quede a satisfacción de los Senadores la necesidad de introducir esa modificación y procedemos a aprobarlo, o si el Fiscal considera que podríamos suprimir ese tema de este articulado, francamente no tendría ninguna objeción, mi impresión es que en el actual Código Penal se trata el tema de manera distinta y por lo tanto hay que modificarlo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Desde luego que aquí no cabría dónde ponerlo, pero de todas formas el hecho de que se vaya a modificar la fecha fatal de empezar a contabilizar la prescripción a partir de la acusación y no de la formulación de imputación, no tiene ninguna importancia porque son 30 días absolutamente perentorios y yo creo que ahí no tenemos dificultad de ninguna clase, si de eso se trata, yo creo que no hay inconveniente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo creo que el tema es más de fondo de lo que estamos diciendo y el Senador Darío Martínez tiene mucha razón en su planteamiento pero es que estamos hablando de cosas distintas, este tema claro es procesal pero también la prescripción siempre ha estado en el Código Penal, la prescripción tanto de la acción como de la pena siempre estuvo ahí en el Código Penal, aquí el tema es que la Fiscalía recogería una información sobre un hecho que puede ser delictuoso y se lo imputa a alguien, imputar es atribuir simplemente decir voy a acusar a Pedro Pérez, entonces llaman a Pedro Pérez y dicen mire la Fiscalía lo va a acusar, ya le está atribuyendo a usted la comisión de este hecho, entonces dos Pedro Pérez venga a ver si le rebajamos la mitad de la pena y confiese aquí facilito la cosa porque ya se le atribuyó el hecho y eso puede generar muchas injusticias, lo que plantea el Senador Darío Martínez es distinto, es que ya se hizo la atribución del hecho a Pedro Pérez, ya se le imputó, pero ahora ya tenemos unas pruebas y tenemos formalmente una

acusación y entonces le decimos a don Pedro Pérez defiéndase y el hombre puede sentarse y decir yo me defiendo aceptando unos hechos y haciendo un acuerdo para que me castigue con menos pena, pero son dos momentos bien distintos, es decir, si se deja como viene en el proyecto vamos a tener una Fiscalía de antes de enfrentar formalmente las acusaciones con el solo hecho de establecer la autoría va a comenzar a negociar penas con los procesados y eso pues no es que sea ni bueno ni malo, no, al fin y al cabo son sistemas procesales que existen pero debíamos tener mucha claridad si lo vamos a autorizar o no lo vamos a autorizar, yo no vería inconveniente en que aprobáramos como dice el Senador Darío Martínez que en el Código Penal se hable no de la imputación, término que además crea, puede crear problemas en el ámbito de la imputabilidad material o de todos estos fenómenos de la estructuración del delito y que en el Código de Procedimiento sobre esa base que es la acusación formal se manejen los sistemas de negociación, de penas y los demás acuerdos entre defensa y Fiscalía, sería lo que yo propondría porque insisto que son dos cosas totalmente distintas, aprobarlo como dice el Senador Martínez o aprobarlo como dice el Fiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

El punto de orden ya que la Fiscalía ha expresado su acuerdo con el Senador Martínez y el Senador Héctor Helí Rojas, sería proponer que aprobemos el artículo 4° con el siguiente texto, la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la acusación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí, la acusación ya implica la participación del juez de control de garantías o no, estoy preguntando por, la acusación implica la actuación del juez de control de garantías o todavía no actúa el juez de control de garantías, en el momento en que la acusación se produce, pregunto.

Empieza a entrar el juez de control de garantías, no en la imputación pero sí en la acusación o en una etapa posterior.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Precisamente es lo que se establece en un espacio propiamente para que se dé el escenario propiamente de la investigación, por eso nos inventamos la figura de la formulación de la imputación en ese momento, a partir en presencia desde luego del juez de garantías y a partir de ese momento ya conoce que se le van a formular unos cargos de haber sido autor de conducta punible, entonces qué es lo que pasa, que en ese momento ya tiene la posibilidad de preparar su defensa realmente que es lo que se busca con ese escenario adicional, que es un poco la diferencia que hay con el sistema americano donde directamente le formula la acusación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver, la Fiscalía va a llevar la acusación es al juez; no, a la defensa. O sea que ese espacio de los 30 días la Fiscalía quedaría muy suelta para llegar al acuerdo que considere pertinente con la defensa antes de la acusación y pues eso allí puede ocurrir cualquier cosa. Hasta que eso no llegue al Juez, el Fiscal no está sometido a toda la responsabilidad que le estamos imponiendo en la manera como debe llevar todas las evidencias que posteriormente se convertirán en pruebas...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Probable que nos anticipemos a mirar todo el sistema que va a ser objeto del procedimiento, pero la verdad es que en este mecanismo, sí vamos a llegar donde el Juez de conocimiento pero una vez se den unas actuaciones previas, cuáles son, la formulación de imputación, delante de quién, de un Juez de garantías, pero todavía no hay el juicio propiamente y no lo podemos aproximar porque o si no prescindiríamos de esta etapa que es precisamente la que queremos garantizar para que haya la preparación de la defensa; ese es un sistema que realmente aparece con alguna novedad respecto del sistema acusatorio puro norteamericano.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración el artículo 4°.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Perdón, yo quisiera que si vamos a modificar al momento de la acusación que utilicemos el mismo lenguaje que venimos utilizando que ya no es formulación de imputación, sino presentación del escrito de acusación, de pronto, pero haciendo, es presentación del escrito de acusación que entre otras cosas es lo que tenemos en el acto legislativo adicionalmente.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 92

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. El inciso primero del artículo 86 del Código Penal quedará así: La prescripción de la acción penal se interrumpe con la presentación del escrito de acusación.

Firmado honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 4° con la modificación formulada en la Proposición número 92 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 10 del pliego de modificaciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo tengo tres observaciones Presidente, las voy a presentar en su conjunto, corresponde a

dos artículo nuevos y a una modificación al tema de las penas del artículo 10, entonces iniciemos por la del 10, la proposición señor Presidente es para revisar el monto de las penas de algunos tipos específicos, me refiero al homicidio agravado del artículo 104, al genocidio del 101, homicidio en persona protegida del 135, desaparición forzada del 165, desaparición forzada agravada del 166, secuestro extorsivo del 169, secuestro agravado del 170, extorsión agravada del 245 y los artículos 444 A, 445 A, 454 B, 454 C, igualmente una modificación al párrafo que diría las conductas punibles no sancionadas en la Ley 599 de 2000 con pena privativa de la libertad tendrán prisión de uno a 4 años sin perjuicio de la pena pecuniaria de multa que le corresponde, es claro yo creo para todos los integrantes de la Comisión que estamos y por eso ligo los dos temas que quiero presentar, el primero se relaciona al *quantum* de las penas, el segundo al tema de las multas, en los dos artículos nuevos que presentaremos propondremos mayores exigencias para efecto de darle soporte a la posibilidad de hacer efectiva las multas, cosa que no ocurre hoy en día, el señor Fiscal yo creo que nos ha comentado a algunos colegas Senadores sobre la conveniencia de introducir estas modificaciones y no podemos desconocer que se está aumentando hasta en un 50%, en un 50% los beneficios en materia de pena en el nuevo Código de Procedimiento Penal, estamos pasando de una tercera parte al 50%, esto tiene que tener alguna correlación en términos de las penas fijadas, me permite Senador Rivera, en relación con el monto concretamente nuestra propuesta es, el homicidio agravado que viene previsto en el artículo 10 con una pena de 25 a 45 años, homicidio agravado no tendría modificación, en el genocidio tampoco esto ya fue recogido por los Ponentes Fiscal, ah es el encabezado lo que se modifica, la sugerencia que hace la Fiscalía la hace por conducto mío, pues me han pedido el favor de que lo presente en la medida en que no tienen o no consideran ellos que tengan iniciativa en esta materia, es una modificación al artículo 10 en el encabezado propiamente, que rezaría: las penas previstas en el Código Penal se aumentarán en la mitad en el mínimo y el máximo, salvo las siguientes conductas punibles en cuyo caso las penas serán las indicadas en el presente artículo y se respeta en términos generales el *quantum* de pena que fue fijado por los Ponentes en este pliego de modificaciones, sería fundamentalmente la modificación porque de los enunciados aquí previstos ya están recogidos en la ponencia, el homicidio agravado lo recogen los Ponentes, el genocidio igualmente lo suben de 30 a 50 años, en persona protegida de 30 a 45 años fue recogido, la desaparición forzada de 20 a 30, desaparición forzada agravada de 25 a 35, correcto no, me equivoco Fiscal, el monto de las penas que ustedes habían incluido en esta proposición ya fue recogido.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Nosotros lo que hacemos es volver a la fórmula que habíamos traído en el proyecto del Código que fue aprobado por la Comisión; simplemente regresamos a la fórmula en su totalidad pero estos delitos los dejamos aparte y les señalamos unas penas precisas y no les sometemos al incremento del 50% total porque podrían desfasarse los límites. Por eso le hacemos una indicación precisa y simplemente se dice salvo en las siguientes que quedaron así, las demás tienen un 50% en el mínimo y en el máximo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Y las excepciones serían las 9 que yo leí, rápidamente las mencionamos homicidio agravado, genocidio, homicidio en persona protegida, desaparición forzada, desaparición forzada agravada, secuestro extorsivo, secuestro agravado, extorsión agravada y los artículos 444 A, 454 A, 454 B, 454 C, para los demás vendría este aumento consagrado en el artículo 48 que me permito leer nuevamente, las penas previstas en el Código Penal se aumentarán en la mitad, en el mínimo y en el máximo salvo las excepciones que acabamos de leer, la versión original, la Fiscalía insiste en este punto y contendría un parágrafo que no sé si fue recogido Senador Rivera que dice, las conductas punibles no sancionadas en la ley 599 del 2000, con pena privativa de la libertad tendrán prisión de 1 a 4 años sin perjuicio de la pena pecuniaria de multa que le corresponde, es natural que si se trata de establecer un sistema acusatorio que le brinde a la Fiscalía algún instrumento de presión para buscar sin duda merced a la negociación la confesión de la persona, se hace indispensable aumentar los mínimos y los máximos, porque si no básicamente no va a haber sobre qué negociar y las penas que finalmente se van a imponer resultan irrisorias, máxime insisto si se toma en cuenta un aumento al 50% de beneficios en la pena, como está previsto en el Código de Procedimiento, que se está subiendo de una 3ª a la mitad, no, de una tercera que está previsto hoy al 50% de la pena, la Fiscalía pues quiere insistir en este punto del proyecto original y por eso lo traemos como una proposición para que sea considerada por ustedes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No, es para hacerle también una pregunta al coordinador de Ponentes, entiendo que el proyecto se redujo sustancialmente en la medida en que se aplicó el criterio de que todo aquel artículo que no tenía relación directa con el cambio del sistema penal o sea con el plan situar sistema acusatorio, pues simplemente no debería tocarse en esta reforma el Código Penal, estamos de acuerdo con esa premisa, entonces lo que quiero preguntar es si el sistema acusatorio se va a aplicar a todos los delitos en Colombia, no

hay excepciones, por qué el incremento de penas se da en unos delitos y en otros no, hago esta pregunta porque me parece muy válida la observación del Senador Vargas Lleras y la sugerencia de la Fiscalía para retomar el proyecto original en esta materia, con qué criterios se decide si unos delitos hacen parte del incremento de penas y la gran mayoría de los otros delitos del Código Penal que también se van a perseguir mediante el sistema acusatorio, que también van a ser objeto de negociación de penas entre los delincuentes y el Estado o la Fiscalía, pues parece como muy lógico que para que el Estado tenga un poder de negociación suficientemente grande y no se caiga en unas penas que al ser negociadas terminen siendo incluso penas excarcelables por lo bajo de la tarifa o de la tasa penal, pues finalmente lo mejor sí sería tener un criterio general pienso yo para aumentar sustancialmente las penas para todos los delitos a partir de los cuales la Fiscalía pueda iniciar cuando se inicie el proceso o cuando se haga la acusación o antes de ello incluso se pueda realizar una negociación que permita que de todas maneras haya un castigo ejemplar a los delincuentes que se acojan al proceso de negociación y que a través de este proceso de negociación con base en unas penas mínimas no estemos rayando en la impunidad o en unos castigos muy bajos para unas conductas punitivas que deberían tener lo suficientemente altos, la pregunta entonces para concluir y advirtiéndole que en principio me parece válida propuesta del Senador Vargas Lleras de retomar el proyecto original en esta materia, a no ser que los Ponentes nos expliquen convincentemente cuál fue el criterio para no aumentar penas en la mayoría de los delitos y si aumentarlas en unos cuantos insisto cuando el sistema acusatorio se aplica a todo el Código Penal hoy vigente a la Ley 599 o a todas las conductas que se tipifican hoy en la ley penal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

El Senador Cristo tiene razón en lo que señala, solamente pido una explicación sobre por qué se excluyen estos delitos, encontrarán ustedes que son los delitos que tienen una pena mayor prevista en el Código y naturalmente en relación con estas penas no resulta posible predicar de estos delitos, el incremento que se propone para los demás, entre otras cosas porque por ejemplo el genocidio está previsto con una pena tope de 50 años, no resulta por supuesto posible aumentarla en la mitad, entre otras cosas porque los topes que están previstos son de 50 años y de 60 cuando se trata de concurso, de manera que por eso los delitos de mayor gravedad que ya tienen en el Código una pena o penas que oscilan en estos rangos están suficientemente cubiertos, no requieren un aumento mayor ni en las mínimas ni en las máximas para que el sistema acusatorio proceda y si lo hiciéramos en relación con estos delitos pues estaríamos rebasando los topes que ya les he señalado. Pero Senador Cristo usted tiene razón, el sistema acusatorio como se está

concibiendo para las penas actualmente previstas en el Código pues no resulta equitativo, no resulta justo y por eso el aumento que se propone con excepción insisto de estos delitos, que ya tiene un *quantum* suficientemente importante. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Como entiendo el tema es: el Código Penal trae como es obvio un mínimo y un máximo para cada delito, la Fiscalía presentó un proyecto original en donde por lo general aumentaba los máximos excepto para los máximos máximos, para los delitos más graves, máximo maximorun de estos de genocidio y de secuestro, los Ponentes se apartaron de ese criterio de la Fiscalía pero me gustaría que el Fiscal o el asesor me oyera porque es que.

Toda la mañana he andado dándole vuelta a este cuadro que me presentaron y no he podido entender de qué se trata, y me parece que, bueno.

Y yo quiero es que él me explique y al asesor le solicitamos también su colaboración.

Bueno, entonces los Ponentes se apartaron del proyecto original de la Fiscalía, dejaron los mínimos como venían en el Código Penal y establecieron unos máximos a su criterio, delito por delito, la Fiscalía propone ahora es que para todos haya el mismo tratamiento, se dejan igual pero es que el Fiscal está hablando mal otra vez y entonces yo no sé si yo estoy interpretando que a mí me pusieron a cumplir un mandato y yo no sé si yo estoy diciendo lo que la Fiscalía quiere que se diga, es la vaina, porque cuando uno está hablando porque ellos dicen que no tienen iniciativa para proponer y nos han pedido a algunos Senadores, al Senador Vargas, a mí y a otros que nosotros hagamos la propuesta, pero entonces yo quiero saber si yo estoy interpretando, si yo estoy diciendo lo que yo he entendido porque mi incompetencia y mi incapacidad y mi ignorancia en esta materia es muy grande, y no quiero tergiversar indebidamente las cosas. Entonces ahora lo que la Fiscalía quiere es que la tarifa o el *quantum* sea el mismo que viene en el Código Penal aumentado en una tercera parte tanto los mínimos como los máximos, todos, con excepción de los máximos maximorun, de los delitos grandes que son los 9 que ha leído el Senador Germán Vargas, en la mitad si aumentaban en la mitad tanto los mínimos como los máximos, todos los delitos con excepción de esos de mayor gravedad, por qué, esos de mayor gravedad no los aumentan, porque rebasaría el tope máximo de los 50 años o de los 60 años en el caso de concurso, me parece que es perfectamente razonable, tiene coherencia con lo que se hizo cuando se aprobó el Código Penal aquí que discutimos con el Fiscal de entonces, el doctor Gómez Méndez, el criterio que tenía para dosificar la pena que fue uno de los temas gruesos pues ahora se conserva la misma dosificación básica de la pena la que trae el Código Penal, simplemente que para poder dar lugar a la negociación que el acusatorio trae

como consecuencia se aumentan en una tercera parte, en la mitad tanto los mínimos como los máximos y así el campo de la negociación es más grande para la Fiscalía y no se aumentan esos grandes pues por lo que ya se dijo que esos tienen una pena que si se aumentaran en la mitad pues rebasarían los límites máximos, creo que es como se pueden presentar la propuesta y el artículo que hemos firmado creo con el Senador Vargas Lleras y el Senador Pimiento y el Senador Cristo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente, yo quisiera es tan amable y me pudieran ilustrar un poco sobre, especialmente el señor Fiscal, sobre la arquitectura, cuál es el estado o la propuesta en cuanto a las rebajas o los beneficios que se plantean en el Código de Procedimiento Penal; yo coincido totalmente con que esto debe ser absolutamente armónico con lo que se está haciendo en ese código, por eso me parece muy sensato que aquí se hayan establecido unas fronteras más amplias reduciendo los mínimos y aumentando los máximos, pero me llamó la atención la apreciación que hacía el Senador Germán Vargas en el sentido de que casi se doblan los beneficios fue la expresión y si ello es así me parece que es un tema que debemos tratar con el mayor cuidado para saber exactamente cómo es que se está planteando esto en la parte procesal, para que las medidas que aquí se adopten sean absolutamente armónicas con esa disposición de una parte, de otra a mí me preocupa yo insisto en que todos estos temas son orgánicos, uno toca una parte pisa el cuero por un lado y se levanta por el otro y esa ha sido la gran dificultad siempre que hay reformas en esta materia de dosimetría penal, por eso cuando se hacen reformas simplemente en una parte no sé con qué tanto cuidado se han mirado las otras.

De alguna manera esa propuesta que se está haciendo aquí de que todos los tipos penales se revise el mínimo y el máximo tiene alguna lógica aunque habría que mirar casos concretos para no incurrir en errores porque esto desarma todos los, repito, los subrogados penales que dependen en su otorgamiento de que las penas tengan un cierto *quantum* en el mínimo, para saber si en un momento dado opera la suspensión de la pena o la libertad condicional y en tercer lugar también me gustaría escuchar finalmente lo que se trata aquí es de establecer cuáles son los valores de la sociedad que se están vulnerando los más graves, enfrentar una política criminal aunque obviamente el aumento de penas no es ni más faltaba la única, es un tema mucho más complejo. Pero voy a dar un ejemplo: uno de los temas que afectan con mayor gravedad a la sociedad Colombiana pues es el número de homicidios, de muertes violentas generadas al margen de la ley y aquí se está dando un tratamiento punitivo severo en esta materia. Pero hay otro como el tema de la delincuencia organizada, el tema del narcotráfico, al observar la lista de los delitos yo les voy a ponente, que

me ayude a esclarecer este tema, al observar la lista de los delitos veo por ejemplo que el lavado de activos no se toca, no sé si sea omisión mía, el 323 no se toca, concierto para delinquir no se toca, 340 el aumento de penas, entonces esto es tomando al azar algunos de los hechos que requiere especial tratamiento, si uno mira fenómenos como el del narcotráfico básicamente suponen un concurso entre asociación para delinquir, lavado de activos, tráfico de estupefacientes pero al observar la manera como estos se trata entonces me pregunto por qué ese tipo de tipos penales se omite cierto. Esa es mi pregunta concreta, así mismo debería hacerse el ejercicio con otros hechos que protuberantemente generan delincuencia en el país, aquí lo han hecho con cuidado en homicidios, secuestro, sería mirar también los temas de corrupción cómo están tratados, me refiero en este caso puntual de la delincuencia organizada, donde dos de los delitos donde hay con mayor frecuencia concurso no estarían tocándose, cuál es la razón, cuál ha sido el procedimiento para ese tipo de planteamientos, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Yo he estado tratando de comparar la *Gaceta del Congreso* 345 donde está el proyecto inicial con la *Gaceta del Congreso* 642 donde está la ponencia, y encuentro primero que en la *Gaceta del Congreso* 345 y en la 642 hay una lista de delitos que tienen el mismo *quantum* de pena. Por ejemplo en la propuesta inicial que creo entiendo la comisión que trabajó con la Fiscalía, está la *Gaceta del Congreso* 345 se dice homicidio de 15 a 30 años, en la ponencia dice homicidio de 15 a 30 años, lo mismo, luego habla de homicidio agravado y es igual de 25 a 45 y de 25 a 45, después habla de genocidio de 30 a 50, de 30 a 50, hay que decir que en la *Gaceta del Congreso* 642 hay unos errores porque están repetidas 3 veces, tres artículos están repetidos dos veces. Entonces quitando eso lo que encuentro de la diferencia entre la propuesta inicial y la nueva no es un aumento de penas, luego habla de una lista larga de delitos que están en el numeral 12 que estaban en la *Gaceta del Congreso* inicial en la parte inicial en el numeral 5, hay algunos cambios pero también se dice que sea una tercera parte de la pena, que se aumenten en una tercera parte de la pena, entonces al final lo acabo de entender si es que hay una proposición distinta a la inicial de parte de la Fiscalía, no acabo de entender bien qué es lo que pasa, los Ponentes además incorporaron algunos delitos, separaron algunos delitos y establecieron *quantum* que no estaba en el proyecto inicial, básicamente desaparición forzada, desaparición forzada agravada, secuestro extorsivo, secuestro extorsivo agravado y extorsión agravada. Eso estaba en la inicial, pero lo que yo no entiendo bien es si lo que pasa es que la Fiscalía en el camino cambió el criterio por referencia a lo que estaba publicado en la *Gaceta del Congreso* 345 que era el criterio de la Fiscalía y el grupo de miembros

del Congreso y de funcionarios públicos que prepararon el proyecto, porque pues en general lo encuentro bastante igual entre la ponencia y el proyecto inicial, excepto repito las diferencias que he anotado, pero no hay ese aumento de penas como lo propone la proposición que acabamos de oír. Entonces quisiera saber qué fue lo que pasó en el camino o exactamente de qué se trata.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Bueno, eso fue exactamente lo que informamos cuando presentamos inicialmente la ponencia, por este tema había un planteamiento inicial de la Fiscalía pero un planteamiento calificado, porque como lo anota el Senador Navarro no era simplemente la propuesta o la posición de la Fiscalía, era la posición de la Comisión que se integró coordinada por el señor Fiscal y compuesta por las altas Cortes y compuesta por el Procurador y delegados de la Cámara y del Senado, yo diría que hubo una concertación institucional de las entidades que tienen que ver con esta materia y presentaron la propuesta original que es básicamente la que los Ponentes resolvimos acoger, sin embargo también como lo expresé en el curso de los diálogos para elaborar la ponencia con la Fiscalía, apareció la propuesta que se acaba de presentar por intermedio del Senador Germán Vargas, la de que haya un incremento en los mínimos y en los máximos de todas las penas en la proporción de la mitad de esas penas, no de la tercera parte como se adopta como criterio general o como se proponía inicialmente como criterio general, qué diferencias hay, en la propuesta que traemos los Ponentes se habla de un criterio que generalizado de la tercera parte del máximo de la pena, no del mínimo, el mínimo se queda intacto, la tercera parte del máximo de la pena para una gran cantidad de delitos, allí existe el riesgo que anota el Senador Andrés González de la enumeración...

...
Existe el riesgo de que se omitan conductas o se omitan tipos y entonces no obedezcan al criterio general, tendría dos observaciones señor Fiscal y honorables Senadores y en esto también me parece que es importante que los demás Ponentes también expresen su opinión, yo no tendría objeción en que haya una fórmula generalizada para todos los delitos, tengo objeción a dos aspectos de la propuesta del Fiscal: el primero a que la fórmula incremente no solamente los máximos sino los mínimos, por qué, porque el sistema acusatorio es un sistema que fortalece la negociación de la Fiscalía y el poder de negociación está en el máximo de la pena, pero si alguien se considera inocente y le formulan una imputación que él cree en su fuero interno que no es justa, y defiende su inocencia y entonces no negocia con la Fiscalía ni en la formulación de la imputación, ni en la presentación del escrito de acusación y va a la audiencia a defender su

inocencia y finalmente es vencido, yo creo que esa persona debe ser castigada de acuerdo con el mínimo de la pena actualmente establecida, es decir el mínimo actualmente establecido, es un mínimo justo según el criterio del legislador, para quien es vencido en audiencia y no se acogió a ninguna negociación por la Fiscalía.

A mí me parece que aumentar los mínimos ahí sí, Senador Darío Martínez, sería generar un sistema de injusticia en el *quantum* de la pena que sería absolutamente arbitraria; el mínimo de un homicidio simple hoy en Colombia está ¿en cuánto, Fiscal? 15 años, si aumentamos en la mitad pues ese homicida simple que se considera inocente, que cree que no cometió el delito, que se defiende ante la Fiscalía, que se defiende en la audiencia, no lo vamos a condenar a 15 años sino aumentando a la mitad de la pena lo vamos a condenar a 22 años y medio por el delito de homicidio, yo creo que está bien que se mantenga el mínimo actual en 15 años y que va de 15 ¿a cuánto a 30, a 25?, y que el máximo es el poder de negociación de la Fiscalía, ese sí se aumenta en el 50%, o sea, se aumenta en 12 años y medio, a 37 y medio, de modo que la Fiscalía le diga al imputado a quien le formula la imputación le diga señor le estamos imputando un delito de homicidio simple si usted no negocia con la Fiscalía, la máxima pena impune puede ser de 37 años y medio pero si usted negocia con la Fiscalía, estamos partiendo del mínimo de la pena que son 15 años y los beneficios que se establezcan, en fin, ese es un criterio inicial y yo quiero sobre el tema escuchar la opinión del Fiscal porque repito este es un tema nuevo en Colombia, cuál ha sido la forma como se ha aplicado en otros países donde se ha pasado del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, si se han ajustado no solamente los máximos que nos parece razonable, sino también los mínimos donde tenemos una duda, una inquietud y la segunda observación Fiscal es la siguiente: propone el señor Fiscal que todos los delitos que actualmente están castigados con multa y solamente con multa se castiguen además de la multa o una pena privativa de la libertad, uniforme para todos de 1 a 4 años de prisión, en principio nos parece antitécnico que delitos que tienen *quantum* de pena pecuniaria distintos, tengan el mismo tratamiento de pena en la privación de la libertad y en el segundo lugar, señor Fiscal, nos parece que como lo ha dicho aquí tantas veces el Senador Andrés González, cuando se toca una parte del sistema de penas se pueden afectar otras partes que no tocan por esa proposición, ha hecho la Fiscalía la evaluación de cómo quedan castigados esos delitos que hoy se castigan solamente con multa si les agregamos a todos una pena de prisión de uno a cuatro años, creo por simple intuición pero podríamos mirarlo o pedirle a la Fiscalía que nos prepare ese análisis, creo que quedarían delitos que hoy son sancionados con multa y por lo tanto considerados por el Embajador como delitos menos graves que otros que sancionan con prisión, quedarían tratados de manera más grave que otros que se sancionan con prisión.

Entonces, en ese tema hay que tener cuidado con las dos reservas que tengo, repito quiero expresar mi opinión personal en el sentido de que no soy enemigo de una fórmula generalizada, incluso no soy enemigo de que la fórmula aumente no en la tercera parte sino en la mitad de los máximos de la pena, generalizados para todos los delitos para obviar aquello de la enumeración que mencionaba o contra cuyos riesgos advertía el Senador González, simplemente planteo estas dos objeciones, la de los mínimos de la pena y la de convertir generalizadamente las penas pecuniarias en penas que además de las pecuniarias que no se tocan son acompañadas por otra pena principal privativa de la libertad de entre uno y cuatro años. Presidente, yo quisiera si sobre el tema hay claridad ahora pues que lo consideráramos de esta manera, quisiera que el Fiscal nos aclare estas dudas y si el tema sigue siendo todavía confuso para la Comisión quisiera proponer que; o lo aprobáramos por la fórmula de la Fiscalía, desmontando los dos temas que le menciono lo de los mínimos y lo de la conversión de las multas en pena privativa de la libertad con el compromiso que entre este primer debate y el segundo debate realicemos los Ponentes con la Fiscalía un análisis mucho más exhaustivo de cómo quedan todos los tipos penales de acuerdo con su pena para que no queden conductas menos graves, sancionadas con penas más lesivas, más gravosas, para que no interrumpamos aquí la aprobación de ese proyecto de ley; o señor Presidente que pudiéramos avanzar en el otro tema que es mucho menos complejo, el tema que anunció aquí el Senador Vargas que es el de los subrogados penales, los de las libertades condicionales o las condenas de ejecución condicional supeditadas o no al pago de la multa, ese es un tema mucho más específico que podríamos abordar y resolver inmediatamente mientras el Fiscal puede consultar las consecuencias de esta propuesta que ha hecho acá sobre la cual también quisiera escuchar las voces de los demás Ponentes.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Bueno, la filosofía fundamentalmente del proceso acusatorio es poder dar unas fortalezas a fin de establecer como mecanismo del Estado para investigar y para aclarar los delitos, el ofrecimiento de que se acojan a una pena tempranamente a una sentencia; las multas por sí solas dicen los especialistas no tendrían ese atractivo de poder ofrecer un mecanismo de acogimiento temprano a una sentencia. Por eso precisamente se prevee que para las multas se adicionen con una pena privativa de la libertad. Mire a nadie le gustan las penas privativas de la libertad. Yo creo que la enfocación que hizo el Senador Darío Martínez inicialmente me parece que es válida, nadie quisiera que la gente estuviera privada de su bien máspreciado como es el poder circular libremente. El delito dicen los penalistas no se lo ese fue el que se inventó el hombre, no las penas que después hubo

necesidad de comprometerlas, en materia de establecer unas fortalezas para sanciones de pena privativa tienen que ser suficientemente grandes. A mí me ponían por ejemplo un ejemplo, el caso de un peculado por apropiación de un servidor 6 años de cárcel con la posibilidad de obtener el 50% de rebaja queda en tres. Ese tres ya es una condena condicional y se va tranquilo para la casa, hay que aumentar de todas maneras la cantidad de tiempo que deben permanecer privados de la libertad las personas. El ejercicio del listado es un ejercicio muy importante que tiene que hacerse al detalle y de ahí los cuadros que se hayan preparado para eso. Inclusive como lo anota el Senador Navarro nosotros incurrimos también en el momento de preparación por la Comisión de la propuesta, un listado donde se fueran diciendo para cada delito enlistándolo, pero después nos dimos cuenta de que si el sistema como lo anotaba el Senador Cristo con muy buena razón va a ser para todos los delitos, pues no podemos discriminar que haya unos con menos fortaleza que otros para aplicarles el sistema. Por eso resolvimos una fórmula de solo rasero que aumentara las penas para todos los delitos y adicionalmente para estos que tenían previstas únicamente las multas, ponerles una pérdida a la libertad. Yo no quisiera mostrar improvisación en esto, pero me parece que podría pensarse digamos en fórmulas intermedias donde los mínimos los aumentáramos en el tercio que propone la ponencia y más bien los máximos los aumentáramos en una mitad, me parece que ahí podría haber una situación importante, los códigos anteriores pues realmente tuvieron una tendencia de disminuir las penas que con el mecanismo acusatorio resultarían poco efectivas para los efectos que se buscan con ese sistema.

Me parece señor Presidente que esa podría ser una reflexión intermedia que le buscaríamos cuáles fueran las ventajas que tendrían y podríamos inclusive morigerar alguna de las posiciones entre los criterios inicialmente señalados por los Ponentes, claro que ellos se refieren únicamente a las penas máximas, sería aumentar en un tercio las mínimas, aumentar en una mitad las máximas, generalizarlo, dejar las exclusiones de que se habla en estos numerales de la propuesta que leyó el Senador Vargas Lleras para que no nos toque con los topes máximos y podríamos de esa manera fortalecer el mecanismo acusatorio en materia de las penas establecidas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas, antes quisiera solicitarle entonces después de haber escuchado al señor Fiscal, al Senador Vargas Lleras y a quienes desean entonces el artículo nuevo, radicar la propuesta para poder ponerla en consideración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Sí, es para preguntarle al señor Fiscal algo porque he escuchado aquí unas expresiones que

me dejan perfectamente estupefacto, no solo el señor Fiscal sino el señor coordinador de Ponentes, la pregunta es ¿vamos a hacer una Fiscalía para negociar penas o para investigar hechos punibles; es decir, ese criterio de que es que la Fiscalía en su negociación necesitaría tener un máximo más amplio para que sea atractivo al sindicado negociar ese *quantum* de pena. Eso me parece grave en el sentido de que nosotros estamos patrocinando la implantación de este sistema de tendencia acusatoria, pero hemos dado a la Fiscalía todas las funciones de policía judicial, inmensos poderes, su propio estatuto pero yo no entendí cuando voté esas normas que eso era para que pudiera negociar más cómodamente, yo entendí que eso era para que hubiese menos impunidad, justicia más pronta, más cumplida para que lográramos hacer un equilibrio verdadero entre presunción de inocencia e investigación del Estado para ir ante el juez, de manera que el criterio de aumentar por ejemplo el 50% de los mínimos o de los máximos con fundamento en que hay que facilitar la posibilidad de acuerdos entre Fiscalía y defensa o Fiscalía y procesado, pues no es el criterio que ha inspirado estas reformas, pues uno puede patrocinar que se suba el mínimo o que se suba el máximo pero lo que ocurre es que en eso el legislador tiene una responsabilidad mucho más alta que es la de decir cuáles conductas son graves, cuáles menos graves y cuáles son leves, digámoslo dentro de una tabla de castigo o de sanción que el pueblo a través del legislador, le impone a quien realice esas conductas, decirle a la persona que le vamos a poner por el delito de 10 a 20 años pero que ya dentro del proceso no serán 10 ni 20, sino serán 15 o 30 para ver si negocia. Eso es dramático, señor Fiscal, y la afirmación suya eso no debe ser suya; debe ser de algún asesor, de que hay que cambiar la pena pecuniaria por la privativa y la libertad porque la pena pecuniaria no es atractiva al sindicado para que negocie, es un criterio bastante cuestionable, señor Fiscal.

Yo entiendo que el tipo que no tiene cómo pagar una multa pues le da lo mismo que le pongan 10 salarios o cinco o dos o uno y ahí no hay mucho atractivo para negociar. Eso es cierto, pero entonces la solución es darle un atractivo poniéndole privación de la libertad para que ahí sí se sienta incentivado a confesar, a delatar, a aportar elementos, etc., son criterios bien lamentables en un mundo que como usted lo sabe camina hacia la pena pecuniaria, camina hacia la pena pecuniaria en muchos países más avanzados en estos temas que nosotros y debiera caminar en Colombia donde estamos reventando el sistema penal. Es que uno ve aquí que con gran facilidad decimos y yo voté eso hace un momento, 60 años, 50 años todo eso. Pero por aquí anda el Senador Mauricio Pimiento embolatado con su Código Penitenciario y Carcelario porque sencillamente mire ahí lo veo trabajando en eso, sencillamente no va a ver dónde meter presa tanta gente, este Estado no tiene la capacidad de absorber todos los imputados o sindicados que llegarían allí con

estos aumentos de pena. Uno no puede tratar de hacer un buen sistema penitenciario con un régimen progresivo, con unas medidas rehabilitadoras, con unas medidas humanitarias, si por otro lado en el Código Penal o en el de Procedimiento hace todo lo posible para que la gente vaya más tiempo a la cárcel y para que más gente vaya a la cárcel.

Una política criminal que se debe orientar desde el Código Penal indicaría, claro, que hay que sancionar el delito, pero sancionar el delito no es solo privar de la libertad, la pena pecuniaria cómo ayudaría en muchísimos casos a financiar el mismo sistema carcelario, a financiar el mismo sistema de administración de justicia, en eso los Gringos son verdaderamente audaces y le sacan plata no solo al sistema de penas pecuniarias, sino al mismo sistema carcelario que esta ubicado como en el cuarto renglón de la economía Gringa, a ellos les fascina tener esas cárceles privatizadas y le dedican tal cantidad de recursos al sistema carcelario, porque ese sistema carcelario genera mucho empleo o genera mucha productividad, genera ganancias eso es una multinacional de las cárceles lo que existe allí y en los sistemas Europeos. En Alemania las penas pecuniarias han avanzado tanto que sirven no solo para sancionar al individuo, sino para procurar unos recursos que entre otras cosas ayuden a reparar o a indemnizar a las víctimas y unos excedentes para el sistema carcelario, pero aquí con estos aumentos de penas insisto vamos a reventar el sistema carcelario y nos vamos a quedar sin cómo castigar el delito y en consecuencia el señor Fiscal, con todo respeto le pediría a usted que analizara la situación que hoy nos han traído los señores Ponentes, yo estoy seguro, doctor Gaviria y doctor Rivera, de que ustedes analizaron estos temas cuando hicieron su ponencia y optaron por la vía que facilita mejor votar el proyecto que es dejar esos temas fuera de este proyecto, son temas demasiado gordos, si me permiten la expresión, son temas de política de Estado, de política social, de política pública, de política penitenciaria que desbordan la idea señor Fiscal de hacer una Fiscalía más eficiente, más transparente con unos códigos adecuados a esas funciones de la Fiscalía, pero no pueden vendernos la idea de que el Código Penal tiene que parecerse a lo que quiere la Fiscalía y si no el sistema acusatorio no puede funcionar.

Por favor, aquí lo sustancial y lo importante es el Código Penal en donde se refleja todo el tratamiento de los delitos y de las penas. La Fiscalía tiene que adecuarse a esa política que se expresa en el Código Penal, a esa que se expresará en el sistema de rebajas que incluyamos en el Código de Procedimiento Penal, pero si vamos a adecuar el Código a lo que quiera la Fiscalía, pues eso ya es bastante dramático, bastante difícil, por eso señor Presidente, propondría y le pediría a los señores Ponentes que votemos el proyecto tal como ustedes lo trajeron, de aquí a lo que hemos planteado hay cosas muy graves que nos van a empantanar esto porque el Senador

Pardo, o el Fiscal, o el doctor Vargas Lleras, proponen cárcel para todo el mundo, nada de multa, el 50%, pues yo voy a traer aquí una proposición para despenalizar el aborto, como dicen que aquí tratemos de hacer todo, pues entonces penalicemos unos y despenalicemos otros. Pienso que eso nos desborda el marco del proyecto, el marco de lo que estamos haciendo y personalmente, pues con todo respeto y consideración por quienes la proponen, voy a votar negativamente las propuestas de subir el 50% de esas penas y voy a votar negativamente, y con constancia, pues esa propuesta de ponerle privación de la libertad a las conductas que hoy se sancionan con pena pecuniaria. Gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente, yo creo que si hubiéramos empezado por el principio nos hubiera ido mejor, yo quiero decir que lo que queremos es fortalecer un sistema que le permita al Estado perseguir los delitos, y el organismo responsable para perseguirlos es la Fiscalía, los instrumentos que podamos tener para ese fortalecimiento nos sirve, el sistema del juicio, del no juicio, de la sentencia anticipada son un mecanismo que ha mostrado tener unas fortalezas, qué es lo que quiere el Estado, el Estado quiere combatir el delito, quiere castigar a los criminales, desde luego que quiere resocializarlos, quiere hacerlo en la forma donde cause menos trauma humano a ese individuo, pero tiene que llegar a tales extremos que lo tiene que privar de la libertad, de eso no nos quepa la menor duda y si no vamos a inventarnos aquí filosofías que ya claras están, ahí me recordaba uno de los asesores, para que vea que tampoco es cosecha mía, que en ninguno de los Estados donde se han propuesto todos estos alivios han disminuido las penas, al contrario han ido aumentando, ha habido unos mecanismos, que aquí está el doctor Mauricio Pimiento aplicándose, para que sean importantes que el individuo que tenga una resocialización, que tenga unos mecanismos de acercamiento, asimilar la pena, ponerse a estudiar, a hacer trabajo, a observar una buena conducta va a tener unos alivios, esos son otros escenarios, pero tenemos que combatir el delito y lo tenemos que hacer con fortaleza, una de las cuestiones que nos ha indicado que el sistema puede tener como tal, es el hecho de que tempranamente el individuo reconozca las responsabilidades, se allane a una sentencia anticipada, restablezca el derecho afectado de la víctima y haya una resocialización, eso es lo que todos buscamos, pero cómo se hace, con los instrumentos que se consideran más convenientes, la palabra negociación de verdad que a mí también me choca, pero uno termina contagiándose de eso, lo que debiera existir, pues eso de que el individuo reconozca que cometió un delito, que incurrió en una falta, que el abogado tenga la cultura de advertir que defender al cliente no es mostrar que siendo culpable y responsable y

autor de un delito, lo vamos a sacar como no autor, o como no responsable, o como no delincuente, al contrario, vamos a aplicarle una pena que resulte adecuada y en ese sentido, el ejercicio que tiene que hacerse es fortalecer el número de años de sanción de él, de las personas que van a estar reclusas privadas de la libertad, ahí estamos, y ensayando unas fórmulas, yo creo que el trabajo que hicieron los ponentes fue magnífico.

El Senador profesor Carlos Gaviria tuvo la gentileza a través del doctor, también ponente, Rivera de mostrarme la ponencia muy gentilmente y con fundamento en eso empezamos a trabajar, no es un Código para la Fiscalía, ni más faltaba, es un Código para el país y para la política criminal, no es un Código para una coyuntura, sino un Código que nos permita tener una estabilidad en el mecanismo de las fórmulas, inclusive mire que mientras tanto ya hemos ido acercando algunas consideraciones que pueden resultar favorables, mover unas penas del mínimo, otras del máximo, encontrar algo razonable para las multas, en fin, pero usted se me iba yendo con el final del verso o con la parte siguiente no, ya tengo daga y pistola, ya estoy armado y listo, ya me voy a robar y a matar gente y nunca más a partir del presente, volverán a ver a Michín desde hoy, no, no, no, quedémonos y busquemos una solución. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, para expresarle a su señoría y a la Comisión que hay fruto de este debate, hay una coincidencia de posiciones que podríamos resumir en lo siguiente, creo que podríamos señor Presidente acompañar la propuesta del Senador Vargas Lleras en el sentido de establecer un criterio general para los delitos y no caer en la tentación de las enumeraciones, segundo, en relación con el cuántum que propone el Senador Vargas Lleras, él propone aumentar los mínimos y los máximos en la mitad, consultando con los ponentes estaríamos de acuerdo, Presidente, en acoger la propuesta del señor Fiscal en el sentido de aumentar el mínimo en la tercera parte y el máximo en la mitad, en tercer lugar señor Fiscal nosotros sí insistimos en la tesis que planteó el Senador Rojas y en el sentido de que no cambiemos la naturaleza de la pena cuando esta sea pena pecuniaria, yo comprendo, Fiscal que hay algunas dificultades en cuanto a la concepción que en la legislación actual tiene la pena pecuniaria que no establece unos mínimos y máximos específicos por conducta, sino que le atribuye al Juez el análisis de las condiciones económicas del condenado, etc., pero me parece señor Fiscal que la manera de enfrentar el problema no es justamente cambiando la naturaleza de la pena pecuniaria por una pena privativa de la libertad, entonces, si en este tema hay acuerdo señor Fiscal, podríamos votar en la Comisión la propuesta del Senador Vargas con esas consideraciones, suprimir en la parte final que convierte las penas pecuniarias en penas

privativas de la libertad y cambiarle el encabezamiento en el sentido de que los mínimos se incrementan en la tercera parte y los máximos en la mitad, con esas consideraciones, Fiscal, estaríamos dispuestos a avalar también esa propuesta para efectos de superar el debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por favor, por escrito honorable Senador, sí el Senador Vargas Lleras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Consultamos con la Fiscalía, estaría de acuerdo con la propuesta que acaba de señalar el Senador Rivera, de manera que ese logra un equilibrio que satisface a todo el mundo con una sola observación, nosotros traemos dos artículos adicionales que ya se refieren fundamentalmente con los subrogados, pero en especial con la multa y esencialmente lo que dice es que se considera subrogado penal, pero condicionado al pago de la multa, si no, quedamos haciendo nada, de uno a cuatro años, no hay pena privativa, hay una multa y fuera de eso queda sin la obligatoriedad de pagarse la multa, entonces ahí sí no estaríamos haciendo absolutamente nada, no, no, no, pero la manera como se tasa la multa está establecida mediante un procedimiento que la define con precisión, pero a ver, perdón, yo complemento lo que señala el Senador Rivera, la propuesta es aceptable, pero si vamos a quedarnos condicionados al pago de una multa que tampoco es obligatoria para conceder el subrogado, estaríamos en una circunstancia casi de impunidad total, yo comparto su propuesta y la Fiscalía la ha aceptado, pero entendiendo que presentaríamos, entendiendo que se presentaría un artículo adicional que figuraría como artículo 11 que diría, el artículo 63 del Código Penal tendrá un inciso penúltimo que reza, su concesión estará supeditada al pago total de la multa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Sí Presidente, el punto de orden es que no estamos discutiendo ese tema, estamos discutiendo el artículo 10 y ya hay un consenso con el Senador Vargas y con la Fiscalía y los Ponentes en torno a la propuesta del Senador Vargas en relación con el punto 10, yo le propongo, Presidente, que sometamos ese acuerdo y enseguida usted abra la discusión sobre el tema nuevo que ha propuesto el Senador Vargas que es muy...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No hay proposición radicada en la mesa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Tratemos de avanzar en ambas cosas porque si no, nos pasa lo que...

Si accede la primera propuesta y de ser derrotada la segunda en qué quedaríamos, por

qué no tratamos de precisar los criterios sobre esa adicional que nosotros hemos formulado, ¡ah!

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Una pregunta sobre la multa como pena principal, cierto señor Fiscal, no como pena accesoria ¿cierto?, estoy hablando como pena principal, si no, bueno, si es pena principal es decir a mí sí que me preocupan muchas cosas de fondo, las voy a dejar como constancia porque voy a votar, ya dije que voy a votar, pues cumplo, mire, aquí hay principios generales de la teoría penal en riesgo, en gravísimo riesgo, el de la proporcionalidad, el de la racionalidad, mire Senador Pardo, solamente como una mera inquietud, imagínese hablando nosotros de la alternatividad penal, es decir alternatividad penal a las penas privativas de la libertad de los delitos de lesa humanidad y aquí proponiendo nosotros no la alternatividad al revés, pues es decir a la multa por prisión, pues eso sí, en qué Estado estamos, en qué política criminal estamos, eso sí no hay ninguna seriedad en este Estado, qué coherencia tiene este Congreso, esta Comisión Primera, no, bueno, creo señor Senador Vargas Lleras que hay un principio, un aforismo romano que sin haberlo mencionado el Senador Gaviria lo recojo en un latinazgo, *atim posibilitio nules obligatio*, a lo imposible nadie está obligado, qué hace ese pobre ciudadano convertido de la noche a la mañana en criminal por un hurto de un reloj o de una gallina y en consecuencia sin un peso para poder pagar la multa, cómo hace ese señor para poder tener derecho o un subrogado penal, cómo lo obligan, es un juicio de amparo, será que tiene, bueno, hay cosas de la vida real que se dan, pues cómo en semejante pobreza que vive este país con 32 millones de pobres Colombianos exigiéndole pagar una multa a un pobre diablo que se robó, que atracó, bueno, yo creo que tenemos que aplicar el principio de la racionalidad, pues ser un poco razonables, buscarle yo no sé, unas excepciones a través de una prueba sumaria qué sé yo, una especie de juicio de amparo, si pruebo que no tiene nada cómo se lo obliga a lo imposible.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente, yo tenía una proposición, pero con la sustitutiva que presentó el Senador Germán Vargas Lleras se subsana eso que yo quería presentar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Brevemente señor Presidente, para decir que cuando el legislador decide que la conducta se sancione con multa ya está atendiendo un criterio de que eso no tenga cárcel, me parece una perogrullada porque ya definió que la conducta no es tan grave, no es tan reprochable socialmente y lo hizo el legislador, esa definición de legislador hay que tenerla en cuenta porque lo

que dice el Senador Vargas Lleras es claro, dice le pone la multa y el tipo nunca la va a pagar y además nunca va a ir a la cárcel y entonces no le va a pasar nada, bueno, el legislador dijo que en esos casos no le pasarán cosas tan graves como esa de ir a la cárcel, como si, pero sí le pasan cosas muy graves porque si la multa es como pena principal seguramente va a haber una condena no ¿cierto?, y ese señor condenado, ese ya es un delincuente y la sociedad sabe que delinquiró y sabe que cometió un delito y sabe que se le impuso una pena, otra cosa es que no goce con el placer de verlo tras los barrotes, allá hambriento y descamisado, pero ya se produjeron unas consecuencias muy graves para ese individuo y si vuelve a delinquir seguramente le van a pasar cosas más graves porque también el legislador podrá decir que eso la primer vez ocurre una cosa y la segunda otra, y que si se vuelve veterado entonces lo subrogado ya no funcionará, ect., ect., pero a mí me parece, insisto, que si se puso la multa es porque queremos sancionar eso de una manera en que no haya cárcel porque aquí se está cumpliendo también una función de prevención general, esas personas que son castigadas con multa, bueno no les pasa mucho así en el cuerpo, digamos, pero sí la sociedad se beneficia en el sentido de que ve que ciertas conductas son castigadas de alguna manera como esa.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente, bueno quedó claro que vamos a dejar sin resolver lo que es multa con pena privativa de la libertad, claro que aquí el asesor me está soplando que hay posibilidad de que esa multa se convierta en pena privativa de la libertad en el evento de no hacerse efectiva, pero lo que estamos es recavando sobre una cuestión en la que el Senador Carlos Gaviria ha insistido, démosle gusto, es quien no pueda pagar la multa qué pasa, pues que no la pague y que no se someta a ese mismo rigor, pero lo que no queremos es que haya más Rodríguez Orejuela, perdón, que no paga la multa pero no hay una tan fuerte disposición que impida que goce de un privilegio de beneficios en el evento donde no haya pagado la multa, eso es lo que queremos prever, ahora me da la impresión...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Muchas gracias, no, entiendo el punto de que si la persona no tiene cómo pagar pues se le vuelve una situación en la cual acaba perdiendo su libertad por no tener los medios, pero también se ve de otro lado personas que tienen los medios y con este proceso se acaban declarando insolventes y ni pagando la multa, entonces cómo hacemos para lograr un balance entre los dos asuntos.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

De eso se trata.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Pero el Código ya lo había provisto Senador Gaviria, yo creo que lo primero es diferenciar los casos en que se establece como pena principal y como pena... para diferenciarse, y en segundo lugar, recordar que la multa en el evento en que una persona no tenga se pueda pagar a plazos, no previsto, amortización a plazos y también está prevista la figura de amortización mediante trabajo, hay varias posibilidades ya previstas en el Código, artículo 40 del Código que además fue declarado exequible por parte de la Corte, de manera que no hay solo una modalidad para el pago de las multas sino varias, si tiene los recursos lo paga, si no los tiene lo paga a plazos, si tampoco los tiene lo paga con trabajo social, varias modalidades previstas, pero hagamos algo obligatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, yo tengo criterio sobre el tema pero no lo voy a exponer en este momento porque no es pertinente, estamos discutiendo la proposición sustitutiva del artículo 10 y ya hay un acuerdo con el Senador Vargas, los ponentes y el señor Fiscal, de modo que yo le ruego que votemos la sustitutiva y abramos el espacio para...

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 93

El artículo 10 quedará así:

Las penas previstas en el Código Penal se aumentarán en la tercera en el mínimo y en la mitad en el máximo, salvo las siguientes conductas punibles en cuyo caso las penas serán las indicadas en el presente artículo:

1. Artículo 104, homicidio agravado, prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) años.
2. Artículo 101, genocidio, prisión de treinta (30) a cincuenta (50) años.
3. Artículo 135, Homicidio en persona protegida, prisión de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) años.
4. Artículo 165, desaparición forzada, prisión de veinte (20) a treinta (30) años.
5. Artículo 166, desaparición forzada agravada, prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) años.
6. Artículo 169, secuestro extorsivo, prisión de veinte (20) a treinta y cinco (35) años.
7. Artículo 170, secuestro agravado, prisión de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) años.
8. Artículo 245, extorsión agravada, prisión de veinte (20) a treinta (30) años.
9. Artículos 444A, 454A, 454B y 454C que tendrán la pena indicada en la respectiva disposición.

Firmada honorables Senadores Rodrigo Rivera y Germán Vargas.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Fórmula mucho más razonable que la anterior, pero les pediría, si es el caso, para el segundo debate, porque al mezclar estos dos métodos uno no sabe qué tipo de criatura resulta, no, porque unos aumentan automáticamente, los otros en un análisis según la naturaleza del tipo penal, entonces yo simplemente les pediría con el juicio que los caracteriza a los señores Ponentes y al Fiscal, que hicieran un análisis de prueba o miren finalmente cómo, no, la prueba ácida dice el doctor Rivera, miren a ver cómo resulta porque en algunos casos ese aumento matemático puede generar máximos para delitos menos graves que otros, puede generar una distorsión, entonces me parece que es una vía apropiada, razonable, pero rogaría por la responsabilidad de cada uno de nosotros que miren la prueba para hacer los ajustes del caso en el segundo debate.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición Sustitutiva número 93 y sometida a votación es aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Serían, ¿ese fue aprobado como 10?, entonces sería un artículo 11 que rezaría, el artículo 63 del Código Penal tendrá un inciso penúltimo que dice, su concesión estará supeditada al pago total de la multa y habría un artículo 12 que diría, el artículo 64 del Código Penal quedará así, libertad condicional, el Juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las tres cuartas partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permitan suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, en todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba, cuando este sea inferior a tres años, el Juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto.

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones formuladas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo casi no entendí lo que leyeron porque el Senador Vargas se lo leyó al Fiscal, no se lo leyó a la Comisión, quisiera hacer una pregunta aritmética, en la actualidad la libertad condicional se concede cuando el preso ha cumplido 3/5 partes de la pena, cuál fue el criterio para variarla de 3/5 partes a 2/3 partes, a 3/4, cuál es el criterio, yo hago la pregunta porque yo fui, yo defendí en la Plenaria, perdón, las 3/5 partes.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Muéstrele el Código de Procedimiento Penal, el nuevo, si no me equivoco para darle concordancia con la propuesta que se está tramitando en la Cámara de Representantes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Bueno pero, me perdona, cuando llegue ese Código aquí lo discutimos, eso sí, ya está más complicado de lo que yo me imaginé, estamos legislando sobre un fantasma.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Hacían alusión fundamentalmente al tema de la multa, ahora el criterio con el que el nuevo Código de Procedimiento cambia las condiciones es una propuesta a la Fiscalía contemplada en el Código Fiscal y usted le contesta al Senador Gerlein, yo le agradecería, ¿cuál va a introducir en el nuevo Código de Procedimiento Penal, la variación?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le parece bien, honorable Senador Roberto Gerlein, que escuchemos al Fiscal.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

A mí me parece que cuando una persona ha cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la pena, prácticamente la ha cumplido toda, para qué libertad condicional y la diferencia, no tengo a la mano un plumero o un bolígrafo para hacer una operación de cuadrado, cuál es la diferencia entre $\frac{3}{4}$ partes.

Entonces, en la una tiene 75 y la otra 66, ¡ah!, un quinceavo, yo creo que vamos a atestar las cárceles, porque ni siquiera el beneficio de la libertad condicional que existe en todos los Estados civilizados del universo lo vamos a conceder. En la práctica, hablar de libertad condicional cuando se han cumplido $\frac{3}{4}$ partes de la pena y cuando además queda al criterio del Juez porque ahí acabo de escuchar algo en ese sentido, queda al criterio del Juez el concederla, de acuerdo con la personalidad o la conducta o el comportamiento del penado, pues estamos llegando a una conclusión, más bien eliminemos ese subrogado de la libertad condicional, no tiene ningún sentido establecerlo en esos términos, no tiene ningún sentido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Fundamentalmente lo que este artículo a mi entender propone, es también condicionarlo al pago de la multa, ya si en las $\frac{3}{5}$ o las $\frac{3}{4}$ o en fin, me parece que es una explicación que debe soportar la Fiscalía, yo en eso no tengo observación, mi preocupación principal era el condicionamiento al pago de la multa, en el segundo artículo como también se hace obligatorio en el primero, en relación ya con el monto mediante el cual se puede conceder la

libertad condicional Fiscal, cuál es la opinión de la Fiscalía, por qué se incluyó en el Código de Procedimiento, por qué se varió y con qué criterio, que es la pregunta del Senador Gerlein, pues sí sería útil que ustedes...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Para insistirle en que ilustre a la Comisión en torno a por qué razón, a su juicio, este tema se debe tratar en este proyecto de ley, cuál es la relación que tiene este tema con la implementación del sistema acusatorio, lo que uno piensa a primera vista es que lo que tiene que ver con penas se relaciona con la implementación del sistema acusatorio antes de que se imponga la pena, pero aquí estamos hablando de penas impuestas y en ejecución y la concesión de unos subrogados penales, o sea, ya en ese momento ha desaparecido de la función de la Fiscalía y están funcionando a plenitud los Jueces de ejecución de penas, de modo que este tema que yo comparto, con el que estoy de acuerdo, a mi juicio no tiene nada que ver con la implementación del sistema acusatorio y podría caerse en la Corte Constitucional por esas razones como resultado de los argumentos que esgrimimos aquí al comienzo de este debate, que el Fiscal nos ilustre, por qué razón, a su juicio, sí tiene que ver con la implementación del sistema acusatorio.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Bueno, aquí hemos cometido varias promiscuidades en materia de dirigir directamente el sistema acusatorio, lo creemos una norma sana, de pronto usted tiene razón en que puede estar ubicado en otro lado, pero de todas maneras estando en el Código Penal es importante tenerla, ahora cuánto afecta al sistema acusatorio no, pues estamos viendo la finalidad de la pena y tenemos que verla desde el principio y también con los resultados finales y tener alguna concordancia con ella, por qué se había dicho que $\frac{3}{4}$ partes, $\frac{3}{4}$ partes es mucho más duro que las $\frac{2}{3}$ que sería un poco más atrás, para hacer efectivo ese beneficio, ahora como estamos articulando todo lo que es la agravación de penas, pues es coherente, desde ese punto de vista, porque esta también es una sanción penal, la multa y por lo tanto creímos que aquí podía venir incluida, pero básicamente me parece que en este momento habría una buena coherencia si estamos modificando penas privativas de la libertad y estas que también son sanciones penales de las multas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

No, es simplemente para decirle al señor Fiscal lo siguiente, pues entonces modifiquemos todos los Juzgados Penales pero no uno solo y revivamos el perdón judicial para los guerrilleros y las autodefensas y salimos de paso de la ley de alternatividad penal y nos evitan la ponencia

Senador, ya no nos metemos con un subrogado penal continuemos con los demás, ahí hay otro subrogado penal pues que quede incólume, que también tiene que ver con la pena privativa de la libertad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente, no, yo considero que esto tiene mucho que ver con todo el andamiaje que se está presentando porque esto toca la forma cómo se conducen las autoridades frente al aumento o la rebaja de penas, el proceso acusatorio lleva a de todas maneras a una o bien al uso de la sentencia anticipada o bien a unas disminuciones de pena que si no se valoran cuidadosamente frente a los subrogados penales, termina presentándose unos excesos y unas dificultades que son muy delicadas, a mí me parece incluso que la figura tal como está hoy se ha prestado para una serie de complicaciones, yo no sé si el Fiscal tiene datos de todo el boquete que se ha abierto para el uso actual de la libertad condicional, sí tiene datos, sí.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiere usted repetirle al señor Fiscal su inquietud Senador, se lo agradece el señor Fiscal.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

No, me refiero a lo siguiente, la verdad la libertad condicional tal como hoy está funcionando ha tenido dificultades, es decir, sería bien interesante, entre otras cosas, para todos los efectos que uno tuviera aquí las estadísticas de todos los temas que estamos regulando, pero si a las dificultades que actualmente tiene la libertad condicional se le suma un sistema como el que estamos señalando, pienso que quedan unos espacios delicados que sí es menester regular, yo considero que la propuesta que plantea el Senador Vargas Lleras en este sentido es sana, previene unos, repito, un boquete que se está presentando actualmente por el cual están un gran número de personas eludiendo la aplicación de una conducta penal y aquí hay dos elementos fundamentales, uno que se cambie de las $\frac{3}{5}$ a las $\frac{3}{4}$ y otra que me parece que es de fondo, es que se tenga en cuenta la gravedad de los delitos, yo diría que incluso esa otra propuesta que está allí es sumamente importante para corregir un problema, es más, yo recordaría que en esta Comisión precisamente ese tema ya fue tratado de alguna manera en términos similares, no exactamente con lo que se está cursando en Cámara, pero se acerca mucho a lo que ya aprobamos aquí en cuanto a que sea $\frac{3}{4}$ partes se tenga en cuenta la gravedad del delito, de manera que yo creo que sí es muy útil y pertinente esa propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Mire, hemos concentrado el debate en la segunda proposición, por qué no las evacuamos por separado, Presidente, seguramente...

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 94

Artículo nuevo. El artículo 63 del Código Penal tendrá un inciso penúltimo así:

Su concesión estará supeditada al pago total de la multa.

La Presidencia abre la discusión del artículo nuevo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, no se puede mencionar como artículo 11 porque ese ya lo aprobamos, es el artículo sobre vigencia, tiene que ser un artículo nuevo.

Secretario:

Sería artículo nuevo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Muchas gracias, que se lea como es un pedazo exacto, a qué se refiere, que se lea todo el texto completo para ver cómo queda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Aquí está, la leeríamos completa, es el artículo 63, el artículo 63 Senador Martínez, se refiere a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, reza, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos, 1. que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres años, 2. que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena, luego viene la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible y el artículo termina el Juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con esta, en todo caso, cuando se trata de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento, lo que propone esta proposición es incluir en este artículo un inciso penúltimo antes de la parte que leímos, el Juez podrá exigir el cumplimiento de las penas condicionada al pago de la multa, porque sería incluirle un penúltimo inciso que diría su concesión estará supeditada al pago total de la multa, cómo no...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Estamos hablando de la pena de multa como escena principal, ¿pero de tres años?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, estamos hablando de un subrogado penal, de la ejecución condicional de la pena, uno quisiera resaltar que eso se trata, indudablemente, de conductas poco graves, de conductas muy leves en la medida de que el

máximo de su pena o mejor la pena impuesta en ese caso no puede ser superior a tres años, tres años, la valoración que debiéramos hacer es si con el condicionamiento nuevo que se propone por parte del Senador Vargas, ese mecanismo funciona o no, tal vez el Senador Roberto Gerlein lo decía con toda claridad, en esas condiciones para qué ese subrogado penal, pues quitémoslo, digamos simplemente que el que cumpla las penas principales y accesorias saldrá de la cárcel, estos subrogados penales son como su nombre lo indica sustitutos de la pena, el legislador quiere que en lugar de pagar la pena la persona tenga unas obligaciones de presentarse al juzgado periódicamente, de observar buena conducta, de en lo que le es exigible indemnizar a la víctima, reparar los daños, consignar lo de la multa, todo eso, pero lo que queremos con los subrogados es que no todos vayan a la cárcel, ahora si aprobamos la propuesta y decimos paguen la multa eso tiene algunos efectos importantes, como lo señala la proposición, en lo relativo a los delitos contra el patrimonio del Estado, los del artículo 122 de la Constitución, eso es muy importante ahí puede haber un criterio de política criminal bastante válido de que estas personas no solo la muerte política, sino que paguen la multa, pero los delincuentes menores o los delitos menores mejor me parece bien que se sigan manteniendo dentro de la posibilidad que a través de un subrogado penal, la gente no vaya la cárcel así no pague la multa, porque no a todos se les puede exigir el pago de la multa por la elemental razón de que no todos tienen, entonces quien comete una pequeña conducta, pero tiene poder económico de pagar totalmente la multa no va a ir a la cárcel, quien realiza la misma conducta, pero no tiene cómo pagar totalmente la multa va a tener que ir a la cárcel, ese será un criterio democrático, justo, a mí me parece que no, y por eso voy a votar en contra, pero quería precisar que se trata de delitos menores, de causas menores que eso tiene una función muy importante que se inventaron pues, eso es desde la edad media, no estamos inventando nada hoy, hay unos sustitutos de la pena, que ayuda a que el sistema...

Sustitutos de la pena que ayudan a que el sistema penitenciario y el sistema penal funcione, porque también estamos entrando en una discusión, señor Fiscal, muy curiosa, aquí lo principal no es el Código Penal, según he oído aquí lo más importante es el Código Penitenciario y no, el Código Penitenciario tiene que ser algo muy importante, claro, pero que se adecua al Código Penal que es el Código de los delitos y de las penas, y obviamente no le vamos a quitar importancia al procedimiento, pero en eso hay que tener mucho cuidado porque si le ponemos tantos requisitos en el Código Penal a los subrogados penales, no vamos a poder hacer nunca régimen progresivo ni régimen de lo que, ni nada de lo que usted está tratando de hacer en el Código Penitenciario, ni los Jueces de pena ni nada, simplemente no va a funcionar, yo quisiera que reflexionáramos sobre eso, doctor Gerlein.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

La gravedad del delito, la determina el Juez en la sanción, yo me refiero porque estaban hablando aquí de que la libertad condicional se debería conceder conforme a la gravedad del delito, el delito no es grave porque el Juez de penas lo considere grave o menos grave, el delito es grave porque cuando el Juez en la sanción impone las penas señala la gravedad del delito, no se puede dejar al criterio del Juez de penas el determinar la gravedad del delito, el Juez que determina la gravedad del delito es el del conocimiento al imponer la sanción, cuando dice Pedro tendrá veinte años de cárcel por este delito, está diciendo que ese delito es mucho más grave que si Pedro tuviera tres años de cárcel, eso por una parte, por otro lado ya que estamos hablando de subrogado que lo hemos confundido todo y que todo lo hemos entrelazado, la institución de la libertad condicional comenzó a enredarse cuando tocaron lo que venía del Código Penal anterior, esa era de una institución que había funcionado por 40 años y había funcionado sin ningún problema y yo entiendo que la libertad condicional se concedía cuando el preso había cumplido las 2/3 partes de la pena, contra eso se levantó, cuando se cambió de las 2/3 partes a las 3/5 partes, se levantó una grito entre los eternos Ayatollahs del Congreso, pero la libertad condicional se le concede al preso, el preso es quien es delincuente y si el delito tiene 60 años él puede pedir la libertad condicional cuando ha cumplido 40 años de cárcel, entonces no entiendo por qué vamos a cambiar esas situación, vamos a poner 3/4 partes, vamos a poner el pago íntegro de la deuda, si a un fulano que comete peculado lo sanciona un Juez a que pague 7.000 millones de pesos, aquí tan silvestre la sentencia, a qué horas paga ese fulano 7.000 millones de pesos o 15.000 ó 50.000, porque aquí por ejemplo están sancionando como peculado dineros que una persona no se cogió, el peculado a favor de otro por ejemplo, de dónde saca una persona, que de antemano se sabe que no recibió el dinero, esas multas feroces.

Qué pasa cuando la persona tiene para pagarlo parcialmente, no totalmente sino parcialmente, yo estoy tratando con estas ideas deshilvanadas de expresar mi criterio en el sentido de que busquemos un derecho penal que dulcifique un poco el incremento de las penas, es a la inversa de lo que yo le escuché al señor Fiscal, el señor Fiscal dice, si incrementamos las penas, lo lógico es que incrementemos los requisitos para que haya subrogados penales, yo alcanzo a pensar lo contrario, si incrementamos las penas, pues démosle a la persona que sea aconductado en la cárcel, que tiene una hoja de vida excelente, que enseñó a sus compañeros de prisión, hizo un montón de cosas que la sociedad debe aplaudir, démosle a esa persona la posibilidad de recuperar en vida la libertad, porque las posibilidad de recuperar en vida la libertad con la forma como estamos tratando los subrogados va a ser inane,

la gente recuperará la libertad en el cementerio, cuando lo lleven en el sarcófago porque 40 años de cárcel, 70.000 millones de multa o 7.000 millones de multa esa persona está condenada a cadena perpetua mediante el más detestable de los requisitos porque no tiene plata o porque la plata que se robó se le perdió, porque no tiene 3.000 millones, porque no tiene 2.000 millones, esa persona está condenada a cadena perpetua, si además no puede pedir la libertad condicional sino cuando ha cumplido $\frac{3}{4}$ partes de la pena en los subrogados desaparece, yo le pregunto a los señores Ponentes y al señor Fiscal, porque a mí sí me gusta que la gente tenga la oportunidad de salir, que tengan la ilusión de poder salir de la cárcel en vida, la ilusión de poder volver a su familia, la ilusión y la motivación para aconductarse en prisión y esa ilusión y esa motivación no es otra sino la posibilidad de salir de la cárcel, yo le preguntaría a los señores Ponentes y al señor Fiscal qué pasa si en lugar de $\frac{3}{4}$ partes colocamos el viejo sistema de $\frac{2}{3}$ partes que rigió 40 años en Colombia sin que nadie se molestara por una parte, y por otro lado que los pagos puedan ser parciales, que los pagos puedan ser parciales o que si el patrimonio del ciudadano no da para la totalidad de la multa pues uno tiene obligación para resarcir su delito de pagar hasta donde uno tiene, hasta en la totalidad de mi patrimonio, aquí la entrego y todavía voy a continuar preso porque no tengo más dinero, a mí como ser humano, como prójimo de mi prójimo, como católico, como conservador, como ciudadano me parece malo un sistema que no deja que el delincuente recupere alguna vez la libertad, esa es mi manera de ver las cosas señor Fiscal.

Siendo las 2:40 p.m., a solicitud de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi pregunta a la Comisión si se declara en sesión permanente y sometida a votación la Comisión responde afirmativamente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Voy con su venia después de decir dos cosas a concederle una interpelación al Senador Darío Martínez, pero...

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

No me demoro señor Presidente, es que me he emocionado escuchando al Senador Gerlein y me he hecho recordar los principios mínimos del Derecho Penal liberal, que yo aprendí en la Facultad de Derecho y que definiendo con vehemencia, libertad, igualdad y fraternidad, la libertad está expresada en los dos apotemas nulun crimen sin eleyes nul penas sin eleye, la igualdad está expresada en la tipicidad de los delitos y la fraternidad está expresada en la humanización de las penas, qué hicieron los revolucionarios franceses, acabar con la pena de muerte a través de la tortura y la humanizaron con la guillotina y su nombre se debe al inventor de la guillotina que era un médico famoso de la Facultad de Medicina de la Universidad de

París, cuando se hacen estas propuestas eso ya no es derecho penal liberal, sino derecho penal humanitario, perdón autoritario, estas propuestas rompen los cimientos filosóficos del derecho penal liberal, los subrogados penales fueron una invención de la escuela politiva de los italianos, haciéndole el homenaje a estos principios del liberalismo y creo que ir poco a poco desmontando estos valores superiores del derecho penal liberal es abrirle repito la puerta falsa del derecho penal autoritario señor Fiscal, yo me seguiré oponiendo a todo aquello que me huelva a derecho penal autoritario, algo habremos de decir hoy en el debate frente al tema mal llamado estatuto antiterrorista, pero créame señor Fiscal General de la Nación que estamos todos, todos, conservadores y liberales obligados a defender esos principios mínimos del derecho penal liberal, creo que ninguno de nosotros incluido usted es amigo del derecho penal autoritario porque eso es volver al derecho penal nacist, al fachista, al soviético, al nacional socialismo, esos derechos penales autoritarios afortunadamente están enterrados para siempre, muchas gracias al doctor Héctor Helí Rojas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, voy a terminar con el uso de la palabra además porque...

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Nada más peligroso que esa gente como su señoría que viene de la escuela liberal penal del Externado, son penalistas máximos, son maximalistas, yo los he, es que yo los he visto aquí decir vengo del Externado y uno dice ahí viene una mentalidad liberal, abierta, dispuesta a concretar un derecho penal que tenga razón de ser en el hombre, un derecho penal humanitario y comienzan aquí a proponer penas de 40 años, 50 años, 60 años, 90 años, son peligrosísimos los de la escuela liberal del Externado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No es que esté de acuerdo en todo con el Senador Gerlein, eso sobre todo desde que el maestro Fernando Hinestrosa y Carlos Restrepo Piedrahíta votaron por Andrés Pastrana, cómo será de peligrosa la cosa hoy día, sí claro, encabezaron los intelectuales con Pastrana y el doctor Andrés González creo que no firmó eso porque él es allá de esa casa, pero lo que quiero decir en serio es lo siguiente, el doctor Gerlein tiene razón en todo lo que dijo respecto de la libertad provisional que antes con el doctor Gómez Velásquez llamábamos la excarcelación, decíamos al tipo hay que sacarlo de la cárcel, esa es una cosa distinta de los subrogados penales, es decir, los subrogados penales hablando como decía el doctor Darío Martínez del perdón judicial que ya no existe y de la ejecución condicional de la condena son para cuando no se ha cumplido ninguna pena porque es que no queremos que se cumpla ninguna pena, por eso decimos condición sentencia

condicionada o ejecución condicionada de la sentencia, solamente va a pagar la pena si se porta mal, si vuelve a delinquir, si no es buena persona etc., etc., eso es distinto del hombre que lleva $\frac{3}{5}$, $\frac{2}{4}$, lo que quiera definir no el Juez, sino el legislador y claro si esa persona ha demostrado buenas cosas en la cárcel hay que darle una oportunidad de que salga, pero aquí lo que estamos tratando es de que la gente entre a la cárcel, entre otras cosas con mucha filosofía de que la cárcel es la universidad del crimen y la cárcel también pervierte y ese delincuente que ha cometido una conducta leve si va allá va a aprender a cometer delitos mayores etc., etc., entonces lo que tenemos que tratar es que no llegue a la cárcel, que no vaya ni un día pero le ponemos una condición, que sea buena gente, que no vuelva a delinquir, que se presente a las autoridades, que diga dónde reside, que en lo posible pues pague la multa, pero esa es una filosofía totalmente distinta y es para conductas en las que no hablamos de penas superiores a tres años, con el requisito que se pague totalmente la multa, lo que estamos es desbaratando el subrogado penal porque estamos es posibilitando que ese señor vaya a la cárcel, con una cosa muy complicada señor Fiscal y es que si es de menos de 3 años va a la cárcel, ahí cómo hace para acogerse a la excarcelación o a la libertad provisional, si eso es ya para delitos mayores, para penas más graves, para cuando se lleve las dos terceras, las $\frac{4}{5}$, a mí me parece doctor Vargas Lleras que no ganamos mucho con incluir ese requisito del pago total de la multa que precisamente el subrogado está es para que la gente no vaya a la cárcel ni un solo día, le vamos a dar un chance por decirlo así, porque su delito no ha sido tan grave, porque antes no ha delinquido, porque es un buen padre de familia, porque es una persona que merece salvarlo de que emprenda ese camino pero con este condicionamiento facilitaríamos que esos delincuentes menores vayan a la cárcel asís sea un día, situación distinta insisto de la que usted plantea para la gente que ya está en la cárcel por delitos mayores con penas mayores que es bueno que salgan antes del 100%, que salgan cuando lleven $\frac{3}{4}$, $\frac{2}{5}$, $\frac{4}{5}$ las que se quiera pero son instrumentos totalmente distintos y yo simplemente quiero con mucho respeto por ustedes insistir en la bondad y en la filosofía de unos mecanismos que sancionan al delincuente pero le dan una alternativa distinta a la de la privación física efectiva de su libertad.

Con la venia de la Presidencia y del orador interviene el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Esta como la proposición que radicamos hace un rato también es una proposición original de la Fiscalía, me gustaría también que le den un alcance a la motivación que los tuvo, pero Senador Rojas no voy a polemizar con usted, cuando desgraben el acta encontrarán que usted hace media hora nos dijo a los miembros de la Comisión que lo lógico que todo el Derecho Penal, que la tendencia mundial, universal era un derecho penal que debía conducir a la

imposición de multas, a establecer gravámenes económicos y que por lo tanto había que despenalizar las conductas en especial la de penas privativas de la libertad, porque toda la tendencia del mundo entero iba a la imposición de multas, eso fue lo que yo entendí hace media hora y ahora que hablamos de hacer efectivas las multas nos dice, ah no pero en esto tampoco, entonces yo si ya me quedo sin entender, discúlpeme por eso le dije que no pretendía ofenderlo, pero hace media hora cuando estábamos hablando del aumento de penas le escuché, puede que me haya equivocado, discúlpeme si es así, una intervención sumamente larga y sumamente fundamentada para convencer a la Comisión de que todas las tendencias penales en esta materia iban a abolir las penas privativas de la libertad y a imponer penas principales de multa y de reparaciones y ahora cuando hacemos o pensamos o sugerimos en establecer como obligatoria la multa, nos sorprende con otro discurso diciendo que tampoco se paguen las multas, entonces si ya se queda o no sin comprender absolutamente nada.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Con todo comedimiento para el Senador Vargas Lleras, es que estamos hablando de cosas distintas, una cosa es que uno defienda la pena pecuniaria como pena principal para sancionar delitos contra la propiedad, todo lo que se pueda y otra cosa hablar de la multa como pena accesoria a la pena privativa de la libertad y decir que en este caso no es muy explicable que si no se paga la multa tenga que irse a la cárcel a pagar la pena de prisión, son temas completamente distintos doctor Vargas y no es que sorprenda con los discursos, pues si quiere apruébenlos así, no quiero convencer a nadie pero sí concédame el beneficio de que yo hago aquí las cosas de buena fe y con claridad y que cuando defendí la multa, la defendía como pena principal para delitos menores y que aquí me opongo como pena accesoria que si no se paga da lugar a la privación de la libertad, eso es distinto y pues gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Ya lo habían mencionado como ejemplo, un peculado por apropiación, tiene de 4 a 10 bajo los presupuestos que se establecen en el Código de Procedimiento Penal, el que está en discusión, el que está en trámite, se accede a una sentencia anticipada, concede un descuento del 50%, fácilmente estaríamos en 3 años pudiendo celebrar la libertad condicional y si ni siquiera hacemos exigible la multa en qué queda esa persona, obtiene de inmediato la libertad condicional y tampoco paga la multa, la más grande impunidad perdónenme pero yo lo veo así, en fin, Presidente, no voy a extenderme pero sí también resulta oportuno Fiscal, usted nos ha sugerido con el doctor Holguín que presentemos estos dos artículos, yo los encuentro razonables, además porque como ya se recordó en la Comisión el pago de la multa puede hacerse en un solo contado o puede hacerse a través de un

procedimiento de financiación de la multa, o puede inclusive pagarse con trabajo, de manera que no es cierto que quien no cuente con dinero para un solo contado no accede a la libertad condicional, hay otros procedimientos para hacerlo, de ahí que me parece razonable que se imponga como requisito para acceder a la libertad condicional el pago efectivo de la multa, pero yo supongo Fiscal que les asisten numerosas razones para traer estos dos artículos que nos han puesto a nuestra consideración, en fin insistiendo una vez más en que ellos consideran que no tienen iniciativa, a mí me parece razonable pero yo supongo que a ustedes también les asisten razones para presentar su inclusión, cito ese ejemplo del peculado, podríamos hablar de muchos otros delitos que bajo el presupuesto nuevo en el sistema nuevo, con el nuevo Código de Procedimiento quedarían sí francamente en una situación que raya con la impunidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente, pues aquí hemos invocado la Santísima Virgen, el partido conservador, la Universidad Externado en ambos sentidos para decir que no debería alguien tener que pagar una multa cuando se trata simplemente de beneficiarse de un subrogado, yo creo que la cosa es más simple, hay unas fortalezas que tiene el Código y que las desarrolló por cierto en forma amplia el nuevo Código Penal que por cierto buscamos que fuera lo menos invasivo posible, qué es lo que buscamos con la sanción pecuniaria con la multa, pues que la gente no se vaya simplemente a gozar de su libertad sin haber cancelado al Estado la suma de dinero que previamente le calculó, las penas de multa, las sanciones de multa no se calculan simplemente al ojo, hay que consultar la capacidad del individuo al cual se va a imponer, son unas multas que están correspondiendo a la capacidad o no de pago que tengan los individuos, en algunos casos es hasta simbólica un salario mínimo en alguna situación de ese tipo, yo creo que entrar a advertir que es que las multas no se deben comparar con la parte económica es desequilibrar algo que trae el Código, nosotros no, no lo hemos inventado ahora en esta coyuntura, inclusive yo diría que para la reforma y las ampliaciones y las modificaciones que hay que hacerse de acuerdo con una cantidad de artículos que quedaron por fuera tenemos que pensar en fortalecer la posibilidad de que los ciudadanos paguen las multas, en el pasado lo que importaba a la gente que la condenaban era más bien su dignidad, su buen nombre, su presunción de inocencia, después fue la libertad, hoy básicamente el mayor valor que encuentra alguien que pretermite la ley penal es que no le vayan a quitar el fruto de su fortuna, que no le vayan a empobrecer con lo que se enriqueció delinquiendo, a mí me parece que las multas no las podemos ver con desprecio, eso no fue lo que quiso el Código Penal actual que no es de autoría de quien les habla, sino de ustedes que hace muy poco lo promovieron, lo promulgaron

y que es un buen Código y precisamente por esas razones guardamos la filosofía, en asistencia de eso y en vista de que ha habido casos recientes ahora preguntaba el Senador Andrés González por ejemplo cuál sería el demostrativo de eso, lo que ya habíamos dicho, el evento por ejemplo del caso de Rodríguez Orejuela que se salió de la cárcel con beneficio sin haber pagado una multa grande, aquí estamos pagando multas más pequeñas, pero deberíamos buscar todos los resquicios que haya dejado el Código para que los eventos de la retribución al Estado, pecuniariamente que puedan tener lugar los busquemos para que los incluyamos en la legislación, esa sería la motivación, simplemente nosotros no queremos destruir una filosofía de subrogado ni nada parecido, sino a establecer el mecanismo de que la sanción pecuniaria también es una forma de castigar a quienes delinquen y debemos fortalecerla en lugar de hacer caso omiso para que la gente se vaya a gozar de la libertad mientras no haya concluido también el pago de las deudas pecuniarias.

La Presidencia cierra la discusión del artículo nuevo formulado en la proposición número 94 y sometido a votación es aprobado, previa verificación que arrojó el siguiente resultado:

Votos emitidos: 18

Votos afirmativos: 11

Votos negativos: 7

La Presidencia:

Dispone que se continúe con el siguiente artículo nuevo.

Por Secretaría:

Se da lectura a la siguiente

Proposición número 95

Artículo nuevo. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las tres cuartas partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba, cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto.

Firmado honorable Senador Germán Vargas Lleras.

La Presidencia:

Abre la discusión de la proposición del artículo nuevo leído contenido en la proposición número 95 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein quien da lectura a la siguiente proposición modificativa:

Proposición número 96

Cámbiese la expresión "Tres cuartas partes" por la expresión: "Dos terceras partes", en el artículo nuevo en discusión.

Firmado honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Este artículo al igual que los otros tiene como autores en la práctica al Fiscal, veo que la proposición del Senador Gerlein asiente Fiscal, es cierto o no, sí, entonces vamos avanzando, si la Fiscalía asiente yo no tengo inconveniente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente, es que en ciertos delitos de determinada gravedad, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio del Estado, procede la extinción de dominio y uno se pregunta, después de que les extinguen el dominio con qué van a pagar la multa, señor Presidente, procede la extinción del dominio de los bienes, les extinguen los bienes y luego les aplican la multa, entonces esto a ver se vuelve esto como una norma penal de la economía de mercado, de puro neoliberalismo, es decir, solamente podrán acceder a la libertad aquellos que tienen, los que no tienen no podrán acceder a esos beneficios, eso se vuelve clasista, más clasista de lo que es nuestro Código Penal, más clasista entonces yo no veo sinceramente que esa propuesta así ligada al pago de la multa tenga mayor presentación y mayor razonabilidad y por eso voy a votar en contra.

La Presidencia:

Cierra la discusión de la proposición número 95 con la modificación formulada en la proposición número 96 y sometida a votación es aprobada previa verificación que arrojó el siguiente resultado:

Votos emitidos: 18
Votos afirmativos: 11
Votos negativos: 7

Dejan constancia expresa de su voto negativo los honorables Senadores: Héctor Helí Rojas Jiménez, Mario Uribe Escobar, Rodrigo Rivera Salazar, Darío Martínez Betancourt.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Para dejar constancia expresa de mi voto negativo a esta propuesta que puede beneficiar a mucha gente que se encuentre en curso en sus condenas.

Por Secretaría:

Se da lectura al título del Proyecto:

Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

La Presidencia:

Abre la discusión del título leído y pregunta a la Comisión: ¿Adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Acto seguido la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia:

Designa como Ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Rodrigo Rivera Salazar (Coordinador), Carlos Gaviria Díaz, Luis Humberto Gómez Gallo, Mario Uribe Escobar y Claudia Blum de Barberi con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 2003

por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 2° del artículo 31 del Código Penal quedará así:

"En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años".

Artículo 2°. El numeral 1 del artículo 37 del Código Penal quedará así:

"1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso".

Artículo 3°. El artículo 61 del Código Penal tendrá un inciso final así:

"El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y la defensa".

Artículo 4°. El inciso 1° del artículo 86 del Código Penal quedará así:

"La prescripción de la acción penal se interrumpe con la presentación del escrito de acusación".

Artículo 5°. El artículo 169 del Código Penal quedará así:

"Artículo 169. *Secuestro extorsivo.* El que arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta y cinco (35) años y multa de dos mil (2.000) a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 6°. El Código Penal tendrá un nuevo artículo 230A del siguiente tenor:

"Artículo 230A. *Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.* El padre que arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 7°. El Código Penal tendrá un artículo 444A con el siguiente contenido:

"Artículo 444A. *Soborno en la actuación penal.* El que en provecho suyo o de un tercero entregue o prometa dinero u otra utilidad a persona que fue testigo de un hecho delictivo, para que se abstenga de concurrir a declarar, o para que falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años y en multa de cincuenta (50) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 8°. El Título XVI, Libro Segundo del Código Penal, denominado: Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, tendrá el siguiente Capítulo noveno y los siguientes artículos:

"CAPITULO NOVENO**Delitos contra medios de prueba y otras infracciones**

Artículo 454A. *Amenazas a testigo.* El que amenace a una persona que fue testigo presencial de un hecho delictivo con ejercer violencia física o moral en su contra o en la de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado, para que se abstenga de actuar como testigo, o para que en su testimonio falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, incurrirá en pena de prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta anterior se realizare respecto de testigo judicialmente admitido para comparecer en juicio, con la finalidad de que no concurre a declarar, o para que declare lo que no es cierto, incurrirá en prisión de tres (3) a nueve (9) años y multa de cien (100) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A las mismas penas previstas en los incisos anteriores incurrirá quien realice las conductas sobre experto que deba rendir informe durante la indagación o investigación, o que sea judicialmente admitido para comparecer en juicio como perito.

Artículo 454B. *Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio.* El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 454C. *Impedimento o perturbación de la celebración de audiencias públicas.* El que por cualquier medio impida o trate de impedir la celebración de una audiencia pública durante la actuación procesal, siempre y cuando la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 9°. El inciso segundo del artículo 454 del Código Penal quedará así:

“La misma pena fijada en el inciso anterior se le impondrá al asistente a audiencia ante el juez que ejerza la función de control de garantías, ante el juez de conocimiento, ante el tribunal o la Corte Suprema de Justicia, que se niegue deliberadamente a cumplir las órdenes de juez o magistrado”.

Artículo 10. Las penas previstas en el Código Penal se aumentarán en una tercera en el mínimo y en la mitad en el máximo, salvo las siguientes conductas punibles en cuyo caso las penas serán las indicadas en el presente artículo:

1. Artículo 104. Homicidio agravado, prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) años.

2. Artículo 101. Genocidio, prisión de treinta (30) a cincuenta (50) años.

3. Artículo 135. Homicidio en persona protegida, prisión de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) años.

4. Artículo 165. Desaparición Forzada, prisión de veinte (20) a treinta (30) años.

5. Artículo 166. Desaparición Forzada Agravada, prisión de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) años.

6. Artículo 169. Secuestro Extorsivo, prisión de veinte (20) a treinta y cinco (35) años.

7. Artículo 170. Secuestro Agravado, prisión de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) años.

8. Artículo 245. Extorsión Agravada, prisión de veinte (20) a treinta (30) años.

9. Artículos 444A, 454A, 454B y 454C que tendrán la pena indicada en la respectiva disposición.

Artículo 11. El artículo 63 del Código Penal tendrá un inciso penúltimo así:

“Su concesión estará supeditada al pago total de la multa”.

Artículo 12. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

“Artículo 64. *Libertad Condicional*. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba, cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta el otro tanto”.

Artículo 13. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Una observación que me acaban de hacer y que me parece pertinente, se habla de que la vigencia de este proyecto de que las disposicio-

nes entrarán a regir a partir de su promulgación, las observaciones válidas es que estas normas han de empezar a regir cuando entre a regir el sistema, no cuando la ley sea sancionada, con esa observación Presidente yo le rogaría que en el artículo sobrevivencia se haga la precisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La ponencia tendrá en cuenta esa apreciación honorable Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Ahora le rogaríamos a los Ponentes como vemos Presidente, como vemos que forzosamente debemos ir a sesiones extraordinarias en atención a la demora que ha tenido la Reforma Tributaria, si ustedes nos entregan ponencia oportunamente probablemente lo podamos incluir entre la semana entrante en el Orden del Día.

La Presidencia:

Pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan la alteración del Orden del Día y proceder a estudiar el Proyecto de ley número 13 de 2003 Senado y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 130 de 2003 Senado, por la cual se establecen procedimientos de bienes inmuebles afectos al uso público y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente por tercera o cuarta, una propuesta al proyecto del Senador Rafael Pardo, me permito precisarles el alcance las reformas que sugeriríamos, en el artículo primero el artículo sobre la titulación de predios de uso público diría: los Registradores de Instrumentos Públicos registrarán mediante resolución administrativa que servirá de título, a favor de las entidades oficiales o entes territoriales el derecho de dominio de los predios que estén afectados al uso público, tales como vías partes o construcciones públicas, siempre que dicha destinación esté señalada en la cartografía, etc.

Esa sería la modificación al artículo 2° diría: los Registradores de Instrumentos Públicos registrarán mediante resolución parques o dotaciones, o construcciones públicas, se precisa el alcance de qué es susceptible del instrumento; el artículo 3° diría: cuando no sea posible surtir los procedimientos establecidos en los artículos 1° y 2° de esta ley, procederán los procesos de expropiación judiciales y administrativos consagrados en otras leyes; en el artículo 5° se incorporaría un inciso 2° que rezaría: de esta oposición se correrá traslado ante el ente solicitante por 15 días hábiles, párrafo 1° y en subsidio el recurso de apelación que se tramitará frente al Superintendente de Notariado y Registro, de ser interpuestos estos recursos surtirán el trámite consagrado en el Código Contencioso Administrativo o las normas que lo complementan y agrega en firme esta resolución podrá acudir a la jurisdicción de lo

contencioso administrativo en acción de nulidad y restablecimiento del derecho de acuerdo con las competencias que para ello fija la ley; artículo 7°, se agrega el Registrador de Instrumentos Públicos registrará el título y continúa, se incluye un párrafo, los terceros de buena fe que resulten afectados con la adquisición por parte de la entidad pública en los términos de los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, o las normas que modifican, sustituyan o complementen y que no hayan hecho parte de este proceso tendrán acción indemnizatoria directa contra los titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria diferente de la entidad de la entidad pública adquirente y finalmente incorporamos los dos artículos que a solicitud del Senador Holguín ya se habían enunciado, la prelación en procesos de prescripción adquisitiva de dominio y el proceso de saneamiento que hace alusión ya no a los predios que son objeto de afectación, sino a la posibilidad sea agilizar la titularización de bienes que están en cabeza de particulares y que están ubicados en urbanizaciones que han sido legalizadas por los respectivos municipios, solicitando que sean los municipios a través de las oficinas de catastro quienes asuman una conducta activa en la tarea de promoción y de titularización de estos predios a favor de sus titulares, en aquellos municipios donde no existan las oficinas de Catastro serán las Gobernaciones quien a través de la dependencia que ellas designen promuevan el respectivo proceso, gracias Presidente.

El honorable Senador radica por Secretaría el informe a que hizo mención:

**TEXTO ACORDADO
POR LA SUBCOMISION ACCIDENTAL
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 130
DE 2003**

por la cual se establecen procedimientos para la titulación de bienes inmuebles afectos al uso público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Titulación de predios de uso público a favor de entidades oficiales o entes territoriales ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente. Los Registradores de Instrumentos Públicos registrarán mediante resolución administrativa que servirá de título, a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, el derecho de dominio de los predios que estén afectos al uso público, tales como vías, parques o dotacionales o construcciones públicas, siempre que dicha destinación esté señalada en la cartografía oficial, aprobada por la entidad urbanística competente en los niveles municipal, distrital, departamental o nacional, según corresponda.*

Dicho trámite se adelantará previa solicitud del representante legal de la entidad oficial o ente territorial, o de quien este delegue.

Parágrafo 1°. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Resolución o decreto aprobatorio del proyecto de legalización o urbanización de los predios, o documento que haga sus veces;

b) Plano urbanístico aprobado, con la indicación de cada zona de uso público con áreas y mojones;

c) Acta de recibo suscrita por el titular del derecho de dominio o por la Junta de Acción Comunal, o acta de Toma de Posesión practicada por el Alcalde Municipal o Distrital, o la entidad competente o quien este delegue; de las zonas de cesión gratuitas obligatorias señaladas en la cartografía de Planeación: o documento que haga sus veces;

d) Manzana catastral de los predios.

Parágrafo 2°. El Registrador de Instrumentos Públicos, en el evento de no lograr identificar el folio de matrícula inmobiliaria del globo en mayor extensión, dejará constancia de ello y procederá a la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios de uso público, registrando como titular de este a la entidad territorial solicitante.

Artículo 2°. *Titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, ubicados en zonas sin legalizar.* Los Registradores de Instrumentos Públicos registrarán, mediante resolución administrativa que sirva de título, a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, el derecho de dominio de los predios que estén afectos al uso público, tales como vías, parques o dotacionales o construcciones públicas, que la comunidad utilice con tal fin, aun cuando no hayan sido objeto de un proceso de legalización o urbanización.

Dicho trámite se adelantará previa solicitud del representante legal de la entidad oficial o ente territorial, o de quien este delegue.

Parágrafo 1°. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Acta de Recibo suscrita por el titular del derecho de dominio, o por la Junta de Acción Comunal, de las zonas de uso público, o documento que haga sus veces;

b) Levantamiento topográfico, en donde se identifique mediante coordenadas geográficas, mojones y áreas cada uno de los predios de uso público.

Parágrafo 2°. El Registrador de Instrumentos Públicos, en el evento de no lograr identificar el folio de matrícula inmobiliaria del globo en mayor extensión, dejará constancia de ello y procederá a la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios de uso público, registrando como titular de este a la entidad territorial solicitante.

Artículo 3°. *Procedencia de la expropiación.* Cuando no sea posible surtir los procedimientos establecidos en los artículos 1° y 2° de esta ley, procederán los procesos de expropiación judiciales y administrativos consagrados en otras leyes.

Artículo 4°. *Publicidad.* Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, el Registrador de Instrumentos Públicos hará una síntesis de la misma, que contendrá de forma clara la identificación del bien y de la entidad oficial o ente territorial solicitante, y a la que

podrá adicionar las demás observaciones que considere pertinentes para garantizar el derecho de oposición de terceros. Una copia de esta síntesis se fijará en lugar público y visible de la Oficina de Registro de Instrumentos; otra copia será publicada, a costa de la entidad oficial o ente territorial solicitante, en diario de amplia circulación local, regional o nacional según corresponda; otra copia se difundirá, a costa de la entidad oficial o ente territorial solicitante, en una emisora radial de alcance local, regional o nacional según corresponda, entre las 8:00 a.m. y las 100 p.m.; y otra copia se fijará en lugar público y visible de la alcaldía, o alcaldías de ser el caso, distrital, municipal o local donde se encuentre el bien objeto de la solicitud.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro diseñará el formato de aviso de que trata este artículo de manera que se garantice el uso de un lenguaje comprensible, y su impresión y colocación en caracteres legibles.

Artículo 5°. *Oposición.* Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fijación, publicación o emisión del último aviso de que trata el artículo anterior, los terceros interesados en oponerse a la adopción de la resolución que registra el derecho de dominio sobre bienes afectos al uso público a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, podrán presentar un documento de oposición a dicha adopción, y deberán acompañarlo de los medios probatorios que le sirvan de soporte.

De esta oposición se correrá traslado al ente solicitante por quince días hábiles.

Artículo 6°. *Resolución.* Si vencido el término de que trata el artículo anterior, el Registrador de Instrumentos Públicos no hubiera recibido oposición de terceros a la adopción de la resolución que registra el derecho de dominio sobre bienes afectos al uso público a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, o si habiendo recibido oposición ella no prosperara por cuanto no se demuestra la afectación de los derechos de terceros; el registrador expedirá, motivándola, dicha Resolución.

Cuando la oposición prospere, el Registrador de Instrumentos Públicos expedirá una resolución motivada en la que explique las razones por las cuales prospera.

Parágrafo 1°. Contra la resolución que expida el Registrador de Instrumentos Públicos y de que trata este artículo, cabe el recurso de reposición, y en subsidio el recurso de apelación que se tramitará frente al Superintendente de Notariado y Registro de ser interpuestos estos recursos surtirán el trámite consagrado en el Código Contencioso Administrativo o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En firme esta resolución, podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en acción de nulidad y restablecimiento del derecho de acuerdo con las competencias que para ello fije la ley.

Artículo 7°. *Responsabilidad del tradente en la titulación de inmuebles en procesos de*

adquisición o expropiación por motivos de utilidad pública. En el trámite de adquisición o expropiación por motivos de utilidad pública de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, o las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen, el Registrador de Instrumentos Públicos registrará el título de adquisición de inmuebles a favor de las respectivas entidades oficiales o entes territoriales, aun cuando figuren inscritas limitaciones al dominio; gravámenes o falsa tradición. En tales casos se informará a los titulares de los derechos reales inscritos.

En estos casos el tradente estará obligado al levantamiento de la limitación o garantía en un término que no podrá exceder de un año, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública. Para tal fin, la entidad oficial o ente territorial podrá retener hasta el 70% del precio; sin embargo, en caso de que el titular o beneficiario de la garantía demuestre que el valor de su derecho es superior a este 70%, la entidad podrá retener hasta la totalidad del citado precio.

Si transcurrido el plazo anterior, no se ha obtenido el levantamiento de las limitaciones o garantías, los terceros que deseen hacer valer sus derechos tendrán acción directa contra el tradente. La entidad oficial consignará el valor del precio en una cuenta bancaria que abrirá en una entidad financiera. En consecuencia, el valor de la garantía o limitación se asimilará a la suma consignada en la cuenta, y el bien adquirido o expropiado quedará libre de afectación.

La Superintendencia Bancaria regulará las condiciones de las cuentas bancarias de que trata este artículo.

Parágrafo. Los terceros de buena fe que resulten afectados con la adquisición por parte de la entidad pública en los términos de los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997 o las normas que modifiquen sustituyan o complementen y que no hayan hecho parte de este proceso tendrán acción indemnizatoria directa contra todos los titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria diferentes de la entidad pública adquirente.

Artículo 8°. *Avalúos para adquisición o expropiación de predios que involucran zonas afectas al uso público.* Para efectos de la adquisición o expropiación por motivos de utilidad pública de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, o las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen, en zonas no legalizadas o en proceso de legalización, se presume que el titular de derechos reales, posesorios o conexos sobre zonas afectas al uso público por estar destinadas, por ejemplo, a vías, parques o dotacionales públicos, se ha despojado voluntariamente de su uso y goce. En consecuencia, en los procesos de adquisición o expropiación de estas zonas, el avalúo respectivo no incluirá las anotadas zonas destinadas al uso público, y la entidad oficial tendrá derecho a la obtención del respectivo título en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 9°. *Responsabilidad de urbanizadores ilegales.* Los procesos de legalización,

normalización o saneamiento de la propiedad de predios urbanos no eximen de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 318 del Código Penal, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Competencia. Para los procedimientos de que tratan los artículos primero, segundo y séptimo de esta ley, serán competentes las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; o las entidades que hagan sus veces, del Círculo de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentren ubicados los inmuebles.

Artículo 11. Prelación en procesos de prescripción adquisitiva de dominio. En los procesos civiles de prescripción adquisitiva de dominio, cuando recaigan sobre bienes inmuebles cuyo valor comercial no supere los 100 salarios mínimos legales mensuales, el juez civil competente dará prelación a la resolución de los mismos, salvo las acciones de tutela, y las acciones populares y de grupo. Igual prelación darán los registradores de instrumentos públicos para la inscripción de las sentencias que declaren la pertenencia en los bienes inmuebles del valor aquí mencionado.

Artículo 12. Proceso de saneamiento. Se fija el término de tres años para que los departamentos de catastro municipal o distrital, o las gobernaciones adopten un programa de información y asesoría a los particulares con el fin de obtener el registro y saneamiento de la titularidad de los predios que ocupan en calidad de poseedores de buena fe, especialmente en los asentamientos no legalizados por la autoridad urbanística o en las urbanizaciones adelantadas por el Inurbe u otras entidades del Estado.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras.

Secretario:

Señor Presidente, respecto al Proyecto de ley 130, por la cual ha sido alterado el Orden del Día para entrar a discutir falta aprobar la proposición que concluye, dese primer debate al Proyecto de ley 130 de 2003 Senado, titulado; por la cual se establecen procedimientos para la titulación de bienes inmuebles afectos al uso público y se dictan otras disposiciones, al respecto está radicado en la Secretaría el pliego de modificaciones formulado por la Comisión Accidental del honorable Senador Rafael Pardo y Germán Vargas Lleras.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, este era un proyecto sobre el cual habíamos discutido mucho en ocasión pasada, el Senador Vargas y el Senador Pardo constituidos en Comisión han introducido unas modificaciones o las han propuesto de las cuales apenas acabamos de enterarnos, yo quiero pedirles que nos den chancesito, que nos corran traslado de esas modificaciones y que nos den la oportunidad de leerlas para de aquí a mañana, ese es un proyecto muy difícil del cual aspiramos

no sea aprobado aquí a pupitrazo, dada la gravedad y la importancia del mismo, el asunto de que trata, yo le ruego Presidente que nos den copia de ese pliego de modificaciones y nos dejen mirar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Señor Presidente, para apoyar la proposición que acaba de hacer el Senador Mario Uribe, este es un proyecto muy importante y tiene consecuencias en muchos campos al Código Civil y lo modifica a mi modo de ver de una manera muy apresurada, establece nuevos modos o títulos para adquirir el dominio o propiedad, me parece que no hay suficiente claridad acerca de cuál sería el debido proceso, yo pienso que tratándose de un proyecto tan importante no debería ser votado hoy, sino que al menos tuviéramos la oportunidad de conocer las modificaciones que le han hecho los autores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, señor Secretario, le solicito de manera encarecida radicar antes de que termine la tarde la copia de ese informe de la Subcomisión para que los honorables Senadores la conozcan, a ver si mañana logramos evacuar el tema si fuere tan urgente y tan necesario como lo han sugerido los autores y los Ponentes del proyecto, honorable Senador Carlos Holguín.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Simplemente porque pues en el desorden que se armó, yo estoy de acuerdo con el Senador Gaviria y con el Senador Uribe de que esto no se puede tratar así, es un proyecto de una trascendencia enorme, ya lo hemos señalado se trata sin más ni menos que uno de los derechos fundamentales que... y yo no alcancé a saber si la Comisión de Ponentes tuvo en cuenta las situaciones distintas que aquí se plantearon respecto a... afectos al uso público que era a lo que se refería o que es a lo que se refiere el proyecto original, los bienes fiscales que hoy no tienen, que la Nación o la entidad territorial o el Estado no tiene titularidad sobre ellos y los bienes de propiedad privada o los bienes ocupados por particulares en urbanizaciones no legalizadas en barrios de desarrollo irregular y anormal que hemos planteado la necesidad de que se contemple la posibilidad no solamente de disminuir los plazos de la prescripción adquisitiva como ya se hizo en una ley anterior, sino de buscar unos procedimientos de justicia alternativa para que esa prescripción se declare que es la propuesta, que no tengan que ir necesariamente a juicios ordinarios de prescripción, los cientos de miles de colombianos que viven en barrios subnormales en barrios que fueron frutos de invasión en los años 60 y 70 que hoy ya han construido su vivienda, que ya tienen esa vivienda totalmente asentada, que han gozado de la posesión de ese predio durante años y han ejercido sobre él con ánimo de señor y dueño, pero pedirles que vayan a un juicio de prescripción adquisitiva de dominio

así se haya reducido el plazo de la prescripción adquisitiva es un imposible y de allí la propuesta era si se podría establecer un mecanismo de justicia alternativa o de una autoridad que pudiese tener la posibilidad de declarar esa prescripción en esos casos, casos que hoy son por ejemplo de una resolución imposible como por ejemplo las sociedades urbanizadoras intervenidas por el antiguo Incredial y después por el Inurbe y que hoy todavía están en liquidación con dos liquidaciones encima, una la liquidación del Incredial, otra la liquidación del Inurbe y eso no lo va a resolver nunca nadie.

Creo y me perdonan que sea reiterativo e insistente pero dentro de la política de hacer propietarios a los colombianos creo que esta puede ser una buena oportunidad y me gustaría por supuesto conocer cómo la Subcomisión trató el tema si fue que lo trató y si le encontró alguna solución y si no tiene solución pues saber cuáles fueron las razones para que no se tratara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quisieran los Ponentes o autores hacer la aclaración en este momento o yo sugeriría lo siguiente, ya ha sido repartida una copia del texto, mañana lo incluimos en el Orden del Día antes de iniciar la audiencia que vamos a hacer, si no hay discusión el proyecto podría ser votado sin mayor problema, sino igual seguimos aplazando su votación, le parece bien honorable Senador Mario Uribe, ok, el Secretario me dice que no es audiencia sino una invitación a que se pronuncien los representantes de los partidos en el tema del régimen de bancadas, Senador Holguín.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

El texto, me dice el Senador Rafael Pardo que aquí hay algo en ese sentido, yo lo que veo son las mismas dos proposiciones que presentó el Senador Germán Vargas quien tuvo la amabilidad de hacérmelas conocer previamente que simplemente le dicen al Juez ordinario que le dé prelación a los juicios de prescripción adquisitiva, eso es lo mismo que nada porque esos Jueces ordinarios allá tendrán 5.000 expedientes y cuándo llegarán a darle la atención al pobre ciudadano de ciudad Bolívar o de donde sea, la comuna 13 o de la comuna no se dónde de Medellín que están buscando que le den título de propiedad sobre un predio en el cual ha ejercido posición durante 20, 30, 40, 50 años, el barrio Siloé de Cali, de comienzos del siglo pasado, del año 15 del siglo pasado y esta es la hora que no tienen titulación todavía, entonces por Dios yo creo que sí hay que buscar algún mecanismo de justicia alternativa para que la prescripción adquisitiva pueda ser declarada de manera rápida, expedita y no a través de un juicio ordinario que ya sabemos pues que dura 70 años, 40 años y además el ciudadano ese de Siloé o de ciudad Bolívar no tiene ninguna posibilidad ni de ir a buscar un abogado, ni de ir a un juzgado para que le

declaren su propiedad, en ese sentido con el mayor énfasis insistiría en que agotáramos la posibilidad de aprovechar este proyecto para ver si se soluciona un drama que es muy grande porque vuelvo a repetir el ciudadano que no tiene título de propiedad sobre el terreno donde duerme no tiene patria, simplemente es de ese tamaño el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, nosotros hemos procurado y ya en cuatro oportunidades recoger las observaciones que aquí se han formulado, en relación con el tema que señala el Senador Holguín lo hicimos por dos vías, una reduciendo los términos del proceso y dos, motivando a las administraciones municipales y departamentales como ya lo decían a ejercer una acción muy proactiva en la materia, no es que nos oponíamos a otro procedimiento, Senador Holguín si usted lo sugiere y nos indica qué camino podría ser; lo miramos y lo acogemos, nos parece además loable la idea útil por muchos años todos hemos tenido la misma preocupación, mi percepción hoy más que el procedimiento mismo, lo que los ciudadanos no tienen es idea alguna de cómo se surge, no tienen los recursos para contratar un abogado, no tienen el tiempo para atender un proceso de esta naturaleza; pero si las administraciones municipales de manera masiva, a instancias de la exhortación que esta ley les hace, asumen la actitud en preformatos, en fin a través de procedimientos que designen de solicitar ante los Jueces, se proceda al reconocimiento del título, yo pensaría que mucho se ha avanzado, recordarles como ya lo hicimos en sesión anterior que mediante ley expedida el año anterior reducimos a la mitad los términos que inicialmente estaban previstos para este efecto, tanto en la ordinaria como en la extraordinaria, se redujeron a la mitad, la de 20 años pasó a 10 y la de 10 a 5.

Pues yo creo que estamos en parte dándole solución al problema, no hemos encontrado otro procedimiento distinto, no lo hemos encontrado, lo hicimos a través de los términos, lo hicimos a través de la obligación que tendrán las administraciones municipales y departamentales de promover unas campañas masivas, perdón, sí pero el proyecto que está en la Cámara no se mete para nada con los particulares, el proyecto que está en la Cámara se concentra también en los bienes ya afectados, no en los asuntos de los particulares.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

No perdóneme que no, expresamente se refiere a eso, procedimientos especiales en el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble y se toman otras determinaciones y dice, en desarrollo del artículo 116 de la Constitución Política facúltense a los Registradores de Instrumentos Públicos para adelantar el proceso de que trata el artículo anterior, de podrá sanear por medio de procedimiento

especial establecido en la presente ley, la titulación precaria de los inmuebles así como... de los mismos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

De particulares.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

De particulares, aquí no habla de uso público ni de bienes fiscales y la exposición de motivos es clara en ese sentido.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Senador Holguín, termino por decir a mí y no hablo en nombre del Senador Pardo, a mí me parece que un procedimiento de esos podría también usarse, pero si la controversia quiso fuerte que había impedido la aprobación del proyecto es por el procedimiento mismo que se sugiere para predios previamente afectados como de uso público, pues entonces la controversia de seguro será mayor si ya estamos involucrando predios particulares, pero si la Comisión lo tiene a bien yo no tengo observación alguna de que el procedimiento también se aplique a bienes cuyos poseedores son ciudadanos particulares, yo no vería inconveniente, no lo hicimos porque precisamente aquí el gran debate ha sido si el procedimiento es válido o no, es útil o no en tratándose de bienes afectados previamente, que no pensaría uno que den lugar a mucha controversia, si ya se trata de poseedores particulares pues la controversia será mayor, pero en fin si les parece que el procedimiento es válido para lo uno y también como procedimiento expedito debe cobijar a los segundos, no tengo inconveniente, además muy útil será, yo creo que por lo menos en la ciudad de Bogotá aparte de los bienes que están afectados, que ya tienen una afectación, que están estimados en más de 30.000, pienso a riesgo de equivocarme que por lo menos la 4ª parte de los predios en cabeza de particulares y en especial en las zonas marginadas hoy carecen de título.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interviene el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Este proyecto empezó como un intento de resolver una situación de hecho que hay que resolver y mientras más vueltas le damos, pues tengo la impresión de que menos lo resuelve, entonces hay que volver al espíritu original que me parece que además el proyecto está tramitándose en Cámara y es claro, qué bueno poder encontrar un mecanismo más expedito para los predios privados en zonas de invasión a la prescripción adquisitiva de dominio, pero mientras tanto lo que no podemos es digamos hacer caso omiso de la importancia que tienen aquellos predios que son o deben ser del Estado pues tengan título, yo vuelvo a insistir en que muchas veces entregamos un reino por pulir un verso, de manera que, esos son mecanismos que resuelve el problema que tenemos, es cómo

logramos de las entidades territoriales en este caso los municipios esencialmente, las entidades territoriales puedan tener títulos que les permita hacer inversiones casi siempre inversiones sociales, ...la mayoría de las veces en predios que son de esas entidades públicas pero que no tienen título porque fueron urbanizados ilegalmente, encontremos eso es que de lo contrario terminamos metidos en otros asuntos del Código Civil, importantes pero que nos desvían de la prioridad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Me disculpa un segundo, mire...qué motivó a la administración distrital y a los autores del proyecto a traer la iniciativa, de no tramitarse una iniciativa como esta, se está afectando muy seriamente a las comunidades marginadas, el problema no es el prurito de que el distrito o otra ciudad tenga unos títulos, el problema es que se está afectando muy seriamente la inversión pública en esta ciudades y en especial en Bogotá y de seguro en Cali y en otras ciudades, un porcentaje muy grande del presupuesto distrital del año anterior no pudo ser ejecutado y no pudo ser ejecutado porque cuando procedían a hacer las inversiones llámense colegios, hospitales, se encontraban con que esos predios carecían de títulos, estando aun en poder del distrito y naturalmente un porcentaje muy alto Senador Pardo, 20 ó 25% de todo el presupuesto, no pudo acabar siendo ejecutado con un enorme perjuicio para las propias comunidades porque bajo el prurito de que no existía un título pues se evitó que un porcentaje muy alto de la inversión especialmente de la inversión social pudiera llegar a su destino final, cuando no pavimentación de calles, etc., de ahí la urgencia de que una iniciativa como esta pues haga curso con celeridad, el verdadero problema es el que señaló Navarro, de que no se están pudiendo invertir los recursos en los sectores más sensibles, más vulnerables, más pobres de la ciudad por la carencia de esos títulos, estando los bienes aún en cabeza del Estado o bajo el control del Estado digamos, bajo el control del Estado sería realmente muy lamentable que esta situación continuare hacia el futuro, recursos congelados, inoperatividad de las entidades, temor de los directores de estas entidades a proceder a hacer esas inversiones.

A mí me parece que esta es una solución inaplazable realmente, pero en fin denle una pensada y mañana lo volvemos a traer, ahora, una sola sugerencia, lo hemos traído cuatro veces, quien considere que alguna disposición no se ajusta a la Constitución o a la ley, o puede ser mejorada, la sugerencia muy respetuosa es que nos traigan como sustitutiva o como propuesta la alternativa, porque nosotros hacemos un esfuerzo continuado por recoger las inquietudes de ustedes, por mejorar el proyecto y cada vez que lo traemos pues nos dicen que todo está pésimo pero nadie sugiere alternativas, nadie sugiere alternativas de manera que yo encarecidamente sin ningún ánimo de molestarlos, quien considere que un procedi-

miento está mal diseñado o no corresponde o es inconstitucional o puede ser mejorado, nos traiga una propuesta en la seguridad de que tendrá la mayor receptividad, pero no nos sigan diciendo que revisemos y revisemos sin alternativas. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, el Senador Vargas se las trae, el Senador Vargas es tenaz, él dice que no le hemos hecho propuestas, yo creo es que él o no pone atención o no las recoge, pero es que tenemos una discrepancia de fondo sobre el proyecto, eso fue lo que plantearon aquí entre otros Gaviria, de pronto Rojas y quien les habla, nosotros consideramos que esta facultad no debe radicarse en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos porque nos parece exorbitante, así la calificamos la vez pasada o no Senador Gaviria, nosotros creemos que este asunto debe tramitarse por la vía judicial, ya señalaba Gaviria que aquí estamos modificando y de qué manera el Código Civil en materia de adquisición del derecho de dominio sobre bienes inmuebles, nosotros pensamos Presidente y Senador Vargas que no deben convertirse las Oficinas de Registro y de Instrumentos Públicos en unos centros de controversias que más tienen un tono judicial, lo que propusimos aquí la vez pasada fue que se examinara la posibilidad de que estas controversias, estos asuntos y las posibles controversias que de ellos se deriven se tramitaran ante los Jueces, o los civiles o los contenciosos que están instituidos para eso Senador Vargas, porque ninguna decisión de estas en mi concepto debería tomarse sin citación y audiencia de las personas que aparezcan inscritas como titulares del derecho de dominio de los inmuebles.

Usted no puede Senador Vargas mediante resolución disponer del derecho de dominio sobre un inmueble sin citación y audiencia de la contraparte, de la persona que aparece allá en los libros de registro inscrita, tenga paciencia ya voy a terminar y no solo eso, como no consideraron esa propuesta nuestra y tampoco se considera la inquietud que ha planteado aquí repetidamente el Senador Holguín en el sentido de que este proyecto deberíamos aprovecharlo para resolver problemas centenarios en el país, centenario si se quiere, más que centenario sobre posesión de inmuebles preferentemente urbanos, pues es por lo que pensamos que hay que volver a mirar el proyecto porque Senador Vargas deberíamos expedir un proyecto que sea útil, no solo útil al Estado sino también a los particulares, comprendo sí que hay que hacer un esfuerzo un poquito mayor, que el proyecto digamos adicionado con la propuesta de Holguín y la propuesta de Navarro, ya es un proyecto mucho más ambicioso, no ignoro que se están perdiendo de pronto unas posibilidades importantes de inversión de recursos públicos en bienes o sobre bienes que si bien no tienen el título del favor del Estado los entes territoriales, por lo menos sí están bajo el control del Estado, pero es que hablemos de que esas pueden ser

unas situaciones generales, claro que sí generales, pero que este es un Estado de Derecho, tiene que ser respetuoso de los derechos particulares, de los particulares, de los ciudadanos, para eso nos damos toda una forma de organización estatal y a mí me parece que aquí lo que se pretende es llevarse de calle toda esa organización y titular sin fórmula de juicio a través de los Registradores a favor de los entes territoriales...

Sin eso que es tan frecuente en los códigos de procedimiento, sin citación y audiencia de la parte interesada, entonces no corramos tanto Senador Vargas, tenga paciencia hombre que estas son cosas muy delicadas, a mí honestamente me da susto proceder de esta manera y votar estos proyectos así, de afán, sorprendido como estoy con una propuesta que se mantiene más o menos inalterada desde su fuente inicial.

Entonces yo insisto, resultamos metiéndonos en la discusión de nuevo cuando al parecer la intención era la de aplazar hasta mañana o que nos diera por lo menos la oportunidad de esto, es más, reclamo que vino, vino modificado el articulado, acabo de recibirlo, texto acordado sin una, digamos, sin una motivación, que hubiera sido muy útil para una mejor comprensión del proyecto. Yo lo que estoy pidiendo es que nos dejen; como no está ahí tampoco resaltado, señalado, qué fue lo que se modificó, pues quisiéramos confrontarlo con el proyecto inicial y tratar de saber de mejor manera en qué es lo que hemos avanzado; no crea Senador Vargas, que la idea es atravesarnos, sino que este si es un asunto bien, pero bien complejo, más allá de lo que aparenta, su presentación amable y digamos con mucha celeridad y con muy buen interés de atender el servicio público, pero aquí hay un asunto de fondo muy complejo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Gracias, bueno en primer término pues yo sí discrepo de quienes han manifestado aquí que el problema grave es el de los Distritos o de los Municipios o de los bienes afectados. Creo que es un problema bastante secundario frente al problema de cientos de miles de familias colombianas que padecen de la falta de titularización de sus predios en las ciudades, en los centros urbanos y por eso insistiré en que esta es una oportunidad para que le demos una respuesta a esa multitud de compatriotas que viven en la incertidumbre y en la inseguridad, de su propia casa, de su propio sitio donde viven, donde tienen su familia. Segundo: para pedirle a los Ponentes, a la Comisión de Ponentes que le echen un vistazo al proyecto de ley que está en la Cámara; si bien él le da la atribución jurisdiccional de fallar el juicio reivindicatorio a los Registradores de Instrumentos Públicos, lo hace con base en un artículo Constitucional el 116 que permite que autoridades administrativas se le dé esa función.

Pero puede que no sea esa, que sea otra, unos jueces especiales, los personeros Municipales, no sé, las lonjas de propiedad raíz. Bueno, eso

ya sería privatización de la justicia, de pronto hasta allá, pero y el articulado del proyecto que está en la Cámara, establece el procedimiento, un procedimiento con notificación a la persona que aparece como titular inscrito, qué pasa si la persona que aparece como titular escrito, qué pasa si la persona no se notifica, como es el procedimiento de saneamiento especial, qué requisitos debe tener la demanda, cómo se hace la notificación a terceros y finalmente pues cómo se resuelve y qué recursos hay contra la resolución que dicte la autoridad respectiva; aquí dicen pues, el Registrador de Instrumentos Públicos, tiene de saneamiento o declaratoria de propiedad en virtud de la función que ejerza esa autoridad, eso tiene un recurso. De modo que mírenlo, le pediría además a la Secretaria que tuviera la bondad de hacerlo llegar a todos los miembros de la Comisión este proyecto de la Cámara, porque podría servir si la Comisión de Ponentes no lo acoge, yo me atrevería muy respetuosamente a plantear eso como artículos adicionales, como artículos nuevos y que lo podamos discutir eventualmente, pero para eso sería muy interesante que el señor Secretario enviara el proyecto junto con la exposición de motivos que no tiene sino dos paginitas, y el proyecto tres (3), de modo, el proyecto es un proyecto de 9 artículos, está presentado por el Representante Hernández Torres Barrera y la Representante Marta Lucía Salamanca, yo no lo conocía, lo trajo aquí fue el Senador Darío Martínez, creo que fue el Senador Darío Martínez la discusión, de la semana anterior, entonces con su venia señor Presidente para que instruya a la Secretaria en ese sentido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le transmitimos de una vez la instrucción señor Secretario, por la solicitud que ha hecho el Senador Vargas, quiere hacer una aclaración.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No, una apreciación; muy bien, entonces lo discutiremos mañana, como usted ha indicado. Solo a título de información; yo creo que al Senador Mario Uribe le entregaron una versión que no corresponde, en esta última que radicamos hoy, vienen subrayadas las modificaciones que se le hicieron al texto original, vienen resaltado y subrayadas, esas modificaciones a efecto de poderlas identificar y siendo susceptible de mejorarse, le pediría al Senador Uribe, que le dé una leída siempre en el artículo 4º, se amplió el tema de la publicidad, en el artículo 5º viene reglamentada el ejercicio de la oposición. En el artículo 6º, que es la resolución se consagra la posibilidad de que el titular o quien desee ejercerla, pueda reponer la resolución, se consagra un procedimiento de apelación ante el Superintendente de Notariado y finalmente se establece la posibilidad de una acción ante lo contencioso administrativo. Son dos recursos adicionales. Tres recursos adicionales, la reposición, la apelación ante el Superintendente y la vía contenciosa, al proyecto inicialmente previsto. Están también consagrados los

derechos que pueden ejercer los terceros de buena fe en el párrafo 7º, bueno, el resto de la discusión la dejamos para mañana; pero algo se ha avanzado Senador Uribe, algo se ha avanzado en esta materia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente, para expresar Presidente mi coincidencia con las voces que aquí se han expresado en el sentido de que vale la pena andar con cuidado en este proyecto, yo coincido con el Senador Holguín, hay un tema que parece, se parece a este pero, pero es de una connotación aun, de un alcance aun mayor, el tema de la titulación de los predios ocupados por particulares o de saneamiento de títulos, en Colombia de muchas situaciones de hecho que no corresponden o no están legitimadas mediante el sistema ni de titulación, ni de registro, es lo que llama Hernando De Soto, el capital muerto, en los países del Tercer Mundo, en los países en vías de desarrollo; he sostenido una tesis muy interesante, en virtud de la cual, nuestros países están pasando por la misma circunstancia por la que pasaron los Estados Unidos y las Naciones Europeas, hace siglo y medio, o dos siglos, que era la totalidad informalidad en su sistema de propiedad, la carencia de un sistema único e informal de titularización y registro de la propiedad que permitiera activar y darle vida al capital que está en manos de la gente y sostiene una tesis muy sugestiva la idea de que nuestros países tienen muchos más capital muerto que la totalidad de la ayuda que ha recibido del exterior, incluso proposición la vía de endeudamiento en los últimos 40 años, simplemente es capital inactivo, porque no existen sistemas únicos y formales de propiedad que permitan convertir toda esa propiedad a la que se refería el Senador Holguín en títulos que sean susceptibles de ser enajenados en el mercado de capitales.

Por eso me parece que el proyecto si es de un alcance y de una importancia fundamental, puede ser la diferencia entre el subdesarrollo y el desarrollo, entre contar con la activación de ese capital y seguir contando con ese capital muerto que es lo que nos ha ocurrido ahora; ahora, esa es la idea del Senador Holguín, eso no es lo que recoge el proyecto, el proyecto se refiere simplemente a la, yo diría que al saneamiento de los títulos, de los bienes inmuebles que están afectos al uso público, no se refiere a esa otra realidad que el Presidente Uribe en su campaña mencionó, yo creo que con acierto aunque es una idea un poco olvidada cuando hablaba de convertir a Colombia en un país de propietarios, creo que esa podría ser una gran revolución, pero no está contenida en este proyecto, es otro proyecto de ley, tal vez el que está en la Cámara, me parece importante que tengamos ese elemento de juicio, pero definitivamente no es este proyecto; este proyecto tiene otro significado y tiene otro sentido que es el de entregarle al Gobierno en cabeza de la función registral que es un apéndice del Gobierno, la función de establecer que son propiedades del

Gobierno los inmuebles que están ocupados por el Gobierno y que no son baldíos; es decir, los inmuebles, que supuestamente son de propiedad de los particulares, yo coincido con las voces que aquí se han expresado; este proyecto me despierta dudas de carácter constitucional, el derecho a la propiedad privada no es un derecho de origen legal, es un derecho de origen constitucional, el proyecto reconoce en el artículo 3º la procedencia de la expropiación en condiciones distintas de las que menciona la Constitución Nacional; la Constitución Nacional no hace excepciones, obliga que todo traspaso de la propiedad privada al ámbito del Gobierno tenga que estar precedido por una compra, por el pago de un precio o por una indemnización, salvo circunstancias excepcionalísimas que menciona expresamente la Constitución y que no son propiamente las que menciona este proyecto de ley; creo que la redacción es un poco ligera, cuando aquí se señala en el artículo 1º por ejemplo que el requisito para que los Registradores de Instrumentos Públicos registren como de propiedad de las entidades públicas el derecho de dominio de los predios que están afectos al uso público, el requisito es que la destinación esté señalada en la cartografía oficial.

Un documento oficial, un documento propio de las entidades públicas, aprobada por la entidad urbanística competente en los niveles municipal, distrital, departamental o nacional, otro documento público según corresponda, es decir: el Gobierno simplemente pone algún funcionario a armar un dibujo y aprueba una resolución y con eso tiene las credenciales suficientes para afectar el derecho de propiedad; a mí francamente me parece exagerado; creo también como lo dice el Senador Mario Uribe, que esta clase de competencias son de la naturaleza de la función judicial, no de la función gubernamental; la función de Registro es una función gubernamental, el origen es gubernamental, la dependencia es gubernamental, el carácter de sus determinaciones es administrativo, aquí se menciona en el párrafo primero cuáles son los documentos que deben acompañar esa solicitud; bueno, el literal c) acta de recibos suscrita por el titular del derecho de dominio; bueno se reconoce que hay un dueño o por lo Junta de Acción Comunal, o sea, ¿que si hay un dueño o una Junta de Acción Comunal no es necesario que el dueño firme nada?, ¿basta que la Junta de Acción Comunal lo firme?, o acta de toma de posesión practicada por el Alcalde municipal, o sea, que si hay dueño, Junta y alcalde no se necesita que el dueño firme nada y que la Junta tampoco lo firme, sino que basta un acto de posesión practicada por el alcalde municipal, esto es, la legalización del abuso de autoridad, es la legalización del exceso de las funciones de las alcaldadas, por parte de los funcionarios públicos de todos los órdenes, yo creo que hay que tener más cuidado con esa redacción.

En el artículo 2º, la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales

ubicadas en zonas sin legalizar se establece en el párrafo 1º, A- los requisitos que deben acompañar la solicitud: a) acta de recibos suscrita por el titular del derecho de dominio o por la Junta de Acción Comunal de las zonas de uso público o documento que haga sus veces. O sea, que aquí se establece que puede, tiene que haber firmado el titular del derecho de dominio porque existe, o tiene que haber firmado la Junta de Acción Comunal, o puede que no firme ninguno porque basta un documento que haga sus veces, ¿qué es el documento que haga sus veces?, me parece señor Presidente y honorables Senadores, que este es un tema muy estudiado, muy estudiado por los legisladores que dictaron el Código Civil que todavía no hemos podido modificar después de tantas décadas y que hablaron de los títulos pero también del modo de adquisición de la propiedad, de la tradición, de la sucesión o la adquisición por herencia, de la usucapión, de la adjudicación de baldíos, no de la adjudicación de predios, de la adjudicación de baldíos y se habla también de los títulos; en unos casos proviene de la voluntad de las partes, en otros casos provienen de las decisiones judiciales; en muy pocos casos cuando se trata de baldíos provienen de actos administrativos y eso por expresa definición del legislador.

Pero también tiene que ver con normas procesales, procesales, que por lo menos, procesales civiles, que por lo menos este Congreso después de 1991 no ha querido revisar, porque eran normas tan sabias, tan bien concebidas que han soportado los embates de distintas iniciativas en este Congreso; aquí hemos dictado códigos penales, códigos procesales penales, códigos penitenciarios, códigos disciplinarios, hemos tenido un respeto gigantesco para meternos con el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil y el país está funcionando más o menos bien en esa materia, yo por eso señor Presidente quisiera agregar a la proposición Presidente, a la proposición del Senador Holguín en el sentido de que tengamos a nuestro alcance el proyecto de ley que se discute en la Cámara, también que su Señoría oficie con el proyecto original y con este pliego de modificaciones que se ha acordado al Instituto Colombiano de Derecho Procesal, es una institución de la más alta respetabilidad, aquí alguna vez sobre temas vinculados con el procedimiento penal nos ilustró el profesor Parra Quijano, tienen ellos equipos de expertos que han estudiado esta materia, la función registral, los procedimientos, cada uno de los pasos que están consignados en el Código de Procedimiento Civil tiene una filosofía, tiene una explicación, no es una formalidad, no es un capricho, no es santanderismo, no son ganas de dilatar ni de entorpecer la administración, tiene una explicación dentro del ámbito de las garantías que desarrolla las libertades públicas consagradas en la Constitución.

Entonces Presidente, así nos demoremos un día o dos, pidámosle, ojalá que pudiera venir acá el profesor Parra Quijano que venga o el Instituto Colombiano de Derecho Procesal y

auxilia al Congreso en el análisis de esta iniciativa, Presidente, pero no obremos a la ligera en una materia tan delicada como esta, donde evidentemente estamos afectando libertades públicas y estamos comprometiendo postulados que yo me temo que están siendo vulnerados aún por esa redacción tan cuidadosamente acordada por los subcomisionados.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se hará honorable Senador, le solicito al Secretario proceder consecuencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Se acabó la discusión sobre este proyecto, pero vea le quiero decir al ponente para que lo tenga en cuenta varias cosas, por lo que veo ahí el proyecto tiene muchos problemas de técnica jurídica, señor Presidente y señor ponente, mire lo más parecido a una demanda judicial es la solicitud que debe presentar el representante de la entidad pública, el Registrador de Instrumentos Públicos y es un principio general de derecho procesal que la demanda o la solicitud introductoria de una posible controversia judicial tiene que ser notificada personalmente al demandante, de eso nos habla allí, muy seguramente el bien objeto de la solicitud del representante legal de una entidad pública debe estar inscrito en cabeza de alguien, o sea, debe haber salido en un momento el patrimonio público, si eso es así, esa persona no será un tercero como lo dice el proyecto hablando de las oposiciones de terceros, lo cual desde luego introduce además una confusión gravísima entre partes y terceros, ustedes saben Señadores que los Códigos de Procedimiento distinguen muy bien en quiénes son partes en los procesos civiles y quiénes son *litis consortes* necesarios o facultativos, cómo se integra el contradictorio y quiénes son terceros, aquí están hablando de oposiciones de terceros pero gravísimo, no mencionan la oposición de las partes, no consagran la obligación de notificación personal de la parte, quien estará afectada por las resultas de esa decisión administrativa, hablan simplemente de la oposición de terceros, pero se quedan cortos porque no hablan, qué se hace con la oposición si se tramitan pruebas y cuánto hay para practicarlas y cómo se practican, cuáles son los recursos que caben contra las decisiones que se toman en esos, bien por la oposición de la parte o bien por la oposición de un tercero que en ese caso debería ser no, el titular inscrito del derecho de dominio sino por ejemplo un poseedor material, cuáles son los derechos de los poseedores materiales aquí, eso no lo dice, yo estoy con Rivera en el sentido de que los Códigos de Procedimiento no se escribieron simplemente para introducir letra menuda de difícil consumo por parte de funcionarios públicos, de abogados y de gente especializada, lo que pasa es que estos procesos que deben ser en principio garantistas, que deben respetar los derechos de los particulares, hay que ser extremadamente cuidadosos en cuanto que se pueden presentar situaciones de muy variada

índole, yo le ruego a los autores del proyecto que revisen eso que tiene pues ese problema muy lamentable de que confunde partes con terceros, que no hable en plenario en caso de oposición y lo más grave aún, que no dice que señala el caso de qué pasa si la oposición prospera, pero que no señala qué debe hacerse en caso de que la oposición de terceros no prospere, yo creo que hay una confusión grave en materia de derecho procesal aquí, que debería revisarse y pienso de una vez y desde luego mejor que opinen los entendidos pero, pienso que no hay tiempo para hacer digamos un montaje técnico de este proyecto para la sesión de mañana como lo pretenden los Senadores que están impulsando la iniciativa, yo creo que en este caso como en ninguno otro debemos darnos la posibilidad de hacer una cosa mucho más técnica y más elaborada.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia se permite nombrar una Subcomisión para que una vez estén de acuerdo en torno a las inquietudes planteadas se radique y abramos la discusión porque yo hoy lo pregunté y ya había un acuerdo, pero donde definitivamente no logramos avanzar en eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Me parece extraordinario lo de la Subcomisión y yo acato plenamente el trabajo que traiga la Subcomisión, reléveme de esa Subcomisión muy agotado con esta iniciativa, las recomendaciones de la Subcomisión doctor Pardo me acompaña, las acatamos a plenitud.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Usted anticipa que adhiere sin conocerlas, muy bien, honorable Senador Mario Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Yo acepto la inclusión en la Subcomisión si usted no nos impone la obligación de traer ese proyecto elaborado para estos días, pero que no sea la obligación presentarlo antes del 16 de diciembre.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No y no era esa la pretensión, sencillamente se trata de buscar el acuerdo lo mejor posible en esos temas está claro que no se puede correr, aquí yo he aprendido que a 120 nos estrellamos y a 10 no llegamos, entonces no hay prisa.

La Presidencia:

Designa como integrantes de esta Comisión Accidental a los honorables Senadores: Mario Uribe Escobar, Carlos Holguín Sardi, Rodrigo Rivera Salazar Y Carlos Gaviria Díaz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Usted sabe que es causal de pérdida de la investidura no concurrir a determinado número de sesiones y qué va hacer, si pasa el Referendo, o si pasan esos artículos del Referendo, porque

ahora hay una nueva tesis sobre las cédulas no entregadas, pero si pasa el Referendo la ausencia a 6 sesiones en la Comisión y cualquier Comisión donde se voten proyectos es causal de pérdida de la investidura, entonces usted ha descubierto un procedimiento que podría eventualmente traerle muchos problemas a mucha gente, que es que señala como fecha de votación la fecha de la discusión del proyecto, yo conocí el mecanismo que antecedió a lo que aquí se pretende hacer cuando se cerraba la discusión del proyecto, cerrada la discusión del proyecto el Presidente fijaba con no menos de 3 días de anticipación la fecha de la votación del proyecto y entonces no se discutía sino que solo se votaba, ese fue un artículo que presentó Álvaro Gómez, pero cómo van a decir que mañana se va a votar un proyecto cuando de lo que se trata es de abrir la discusión del proyecto, entonces el día de mañana apareceremos en el Consejo de Estado cuestionando, con la credencial cuestionada porque no fuimos o no concurrimos a 6 sesiones donde se iban a aprobar proyectos que solo se iban a discutir, yo le rogaría que su señoría se fijara en esta observación para efectos de evitarnos problemas futuros, bueno no importa, pero ahí quedó dicho lo que se dijo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes de disolverse el quórum, qué proyectos se discutirían en la sesión de mañana y aprobarían si así lo considera la Comisión.

Por Secretaría se da lectura a la relación de proyectos que la Presidencia someterá a consideración de la Comisión en la próxima sesión.

1. **Proyecto de Ley Orgánica número 75 de 2003 Senado**, por medio de la cual se crea la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia.

2. **Proyecto de ley número 123 de 2003 Senado, 046 de 2003 Cámara**, por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política.

3. **Proyecto de ley número 100 de 2003 Senado, 133 de 2002 Cámara**, por la cual se modifica el Decreto 200 de 2003 en lo relacionado con el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

4. **Proyecto de Ley Estatutaria número 35 de 2003 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 246 de la Constitución de Colombia y se dictan otras disposiciones.

5. **Proyecto de Ley Estatutaria número 50 de 2003 Senado**, por la cual se expide la Ley de Seguridad en Espectáculos Deportivos.

6. **Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2003 Senado, número 075 de 2003 Cámara**, por la cual se modifica el Reglamento del Congreso.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

En Secretaría es dejado el siguiente documento para que haga parte de la presente Acta:

Comentarios Código Penal del doctor Antonio José Cancino.

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

E. S. D.

Apreciado Congresista:

Tengo el honor de enviarle los comentarios respecto del proyecto del Código Penal, ilustraciones y contenidos normativos, concretados en el pensamiento y labor académica desarrollada por el Colegio de Abogados Penalistas de Bogotá y Cundinamarca que actualmente presido, presentado a su honorable despacho por los Vicepresidentes y la Secretaría del mismo y no por la Presidencia, por cuanto fui designado como delegado por la Academia Colombiana de Jurisprudencia, para emitir concepto respecto del prenombrado proyecto, en mi calidad de miembro de dicha entidad.

Cordialmente,

Antonio José Cancino Moreno,

Presidente,

Colegio de Abogados Penalistas
de Bogotá y Cundinamarca.

COMENTARIOS**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA**

*por la cual se modifica y adiciona
el Código Penal.*

Artículo 1°. El artículo 10 del Código Penal tendrá un inciso tercero:

“Cuando se trate de delitos que atenten contra el bien jurídico del orden económico social, el deber podrá establecerse por reglamentos que tengan fuerza vinculante.”

En este articulado lo que se pretende es extender la teoría del garante a los delitos económicos. Algunos radican la justificación del mismo, en la llamada Remisión por Legalidad, afirmando que es menester que dicho pronunciamiento se encuentre contenido en la legislación ya que en la actualidad tales contenidos los está determinando la Jurisprudencia, con relación a la llamada posición de garante y los deberes que esta lleva consigo.

Existe desacuerdo por parte de la mayoría de colegiales frente a la utilización dentro del articulado de la frase “el deber podrá establecerse por reglamentos”, afirman algunos que se estarían frente a una inconstitucionalidad por cuanto hace referencia al reglamento y no se dispone de forma clara sobre qué requisitos se han planteado para que dicho reglamento pueda mirarse como vinculante y por ende pueda establecer la configuración de un hecho delictual.

La colegiatura aboga por que en dicho artículo se modifique el uso de la palabra “reglamentos” por “normas que regulen a la entidad”.

Artículo 2°. El artículo 29 del Código Penal tendrá un párrafo:

“Párrafo. También es autor de los delitos que cometan los miembros de los grupos que se encuentren bajo su autoridad y control efectivo, el jefe militar o quien actúe efectivamente como tal, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre dichos grupos, cuando hubiere sabido, o según las circunstancias hubiere debido saber, que los integrantes de los grupos estaban cometiendo esas conductas punibles o se proponían cometerlas, o deliberadamente hubieren hecho caso omiso de información que indicase claramente que estaban cometiendo o se proponían cometer esas conductas punibles, siempre y cuando no hubiere adoptado las medidas necesarias y razonables a su alcance, para prevenir o reprimir su misión”.

Respecto del párrafo relacionado, dentro de la colegiatura se surtieron dos posiciones siendo la última la avalada por la mayoría del colectivo. En una de las teorías se esbozó que se consideraba que la figura desarrollada en el prenombrado párrafo, correspondía a la denominada **autoría mediata**, citando referencias expresas a los contenidos jurídicos de los llamados aparatos organizados del poder, a la figura de la asociación para delinquir, y se concluyó en este aparte, que hubiese bastado con remitirnos a las figuras de la autoría mediata y no realizar dicha creación normativa de aplicación inane en la práctica jurídica.

La segunda teoría avalada por la colegiatura, hizo referencia a que tal contenido normativo trata de desarrollar la teoría clara del **delito omisivo**, así hablaríamos de la omisión por control, no se le reprocha que dirija, sino que no hubiere controlado apropiadamente, así de acuerdo a la redacción del articulado lo que se omite es un deber, razón por la cual no encajaría en la figura de la autoría mediata, de igual forma da claridad para determinar la autoría en los delitos omisivos, más aun que en la doctrina colombiana se ha venido manejando el deber exigido y la posición de garante. Esta estructura es partidaria de la reglamentación de los elementos del delito omisivo y la posición de garante como del control de riesgo, es menester definir tales parámetros legislativamente y no dejar dichas descripciones a la jurisprudencia constitucional como ha venido acaeciendo.

El segundo reparo se refiere a la determinación del contenido de jefe Militar, es realmente un ingrediente importante frente a la exigencia del poder, así deberá especificarse si se hace referencia exclusiva al jefe inmediato o al superior.

De igual forma se debatió el contenido normativo de tal párrafo, dentro del marco de constitucionalidad, se afirmó por algunos colegiales la necesidad de analizar la constitucionalidad del mismo, por cuanto este artículo no podría estar incluido en el Código Penal, sino

dentro del contenido del Código Penal Militar, la razón es que, concluyendo que tal delito es un tipo penal de omisión, esta clase de exigencias sería de contera para los servidores, más no se podría realizar tal exigencia en forma constitucional a los particulares. Por ende tal párrafo según algunos colegiales sería de carácter inconstitucional se objetaría por ser inconveniente como por ser incongruente y no podría estar en sede de autoría.

Respecto del párrafo en mención se concluyó que es demasiado extenso, falta de técnica jurídica apropiada y da lugar a confusiones legislativas.

Solicitamos muy respetuosamente sea motivo de un estudio más a fondo para que dicho artículo no vaya en contravía del espíritu filosófico, jurídico-penal, que señala nuestro Código.

Artículo 3°. El inciso 2° del artículo 31 del Código Penal quedara así:

“En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años”.

Luego de una amplia discusión, donde se tuvieron en cuenta aspectos del orden social, criminológico y sociológico, el Colegio concluyó que la parte cuantitativa de la pena como se encuentra regulada hoy en día, se ajusta a las necesidades jurídico penales vigentes, por lo tanto, dicha modificación no consideramos que se la adecuada, ya que debe el legislador recordar que lo importante para él como ente estatal, es que la pena prevista legislativamente se cumpla en forma práctica y adecuada bajo los parámetros de la resocialización, como de la prevención general y especial como fines de la misma.

Artículo 4°. El párrafo de artículo 31 del Código Penal quedará así:

“En los eventos de los delitos continuados y más se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada hasta en la mitad de conformidad con las acciones realizadas y con el número de víctimas”.

La colegiatura aboga por que el articulado suprima la última frase “de conformidad con las acciones realizadas y con el número de víctimas”. Cuestión que ya se encuentra contenido en el Código y que al ser incluida en el presente artículo desvirtuaría su finalidad.

Artículo 5°. El Código Penal tendrá un artículo 31A que dirá:

“*Imputabilidad disminuida.* Cuando no alcance a estructurarse una causal de inimputabilidad pero de todos modos se ha afectado gravemente la comprensión de la ilicitud o la capacidad de autodeterminarse de conformidad con ella, la pena se rebajara de la mitad a las tres cuartas partes”.

En el estudio de esta norma ampliamente debatida por los colegiales, se decidió ampliar el tema, desde el punto de vista científico, invitando como conferencista al doctor Ricardo

Mora Izquierdo quien es experto en psiquiatría, medicina legal, tal circunstancia llevó a la controversia de dos corrientes dentro del colectivo, se determinó en buena parte por la mayoría de los miembros que se consideraba innecesaria la inclusión de esta figura dentro de nuestro Código Penal, la razón es que dicha norma es de contenido muy abierto, creando inseguridades jurídicas, desapareciendo la certeza jurídica, ya que podría dar origen a enmarcar varias conductas que no necesariamente estarían incluidas con las figuras vigentes hoy, siendo laxo en su calificación, algunos opinaron sobre lo criticable y peligrosa de su redacción. Sin embargo, también estuvo la corriente que indicó que de una u otra manera esta figura, ya se encuentra en nuestra legislación, como imputabilidad disminuida, aunque no se le rotule de esa manera.

Artículo 11. El artículo 63 del Código Penal tendrá un inciso penúltimo así;

“Su concesión estará supeditada al pago total de la multa”.

Afirma la colegiatura en pleno que con la concesión de dicho beneficio está condicionando solo para la satisfacción de una obligación económica. Considera la mayoría, que la reforma sería un retroceso de la actual legislación, y que iría en perjuicio del procesado.

Artículo 12. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

“Libertad condicional. Su concesión estará supeditada al pago total de la multa”.

No obstante estar sometida la concesión de la libertad al pago de la multa, impone al procesado una carga de carácter pecuniario, en el evento que este no la pueda cumplir su libertad se vería coartada, pero por ser esta forma parte de la pena accesoria, vale la pena destacar que es viable en la mediada en que el juez fije la multa o la cuantía en forma racional.

Artículo 13. El inciso 1° del artículo 86 del Código Penal quedará así:

“La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación”.

Si tenemos en cuenta que la prescripción es una carga con la que debe correr el Estado por la lentitud o tardanza en la prosecución de los delitos, y que esta como tal en sentido universal es una causal de extinción tanto de la acción penal, como de la pena, no puede cargarse al imputado la facultad que radica en cabeza del Estado, que es la prescripción de los hechos punibles. Debe tenerse en cuenta para estos efectos que la formulación de la imputación es la iniciación de la investigación de los hechos, momento en el cual todavía no se ha determinado la responsabilidad de carácter penal en cabeza del procesado o imputado. El momento penal en que se avizora un principio de responsabilidad, no sería otro que la formulación de los cargos cuando no solamente se identifica al autor o autores del hecho punible, sino la responsa-

bilidad en cualquiera de sus grados, las circunstancias de comisión de la conducta y los elementos probatorios que indican que es responsable.

Sugerimos entonces que, el término prescriptivo comienza a contarse desde la ejecutoria formal y material de la formulación de cargos igualmente la interrupción de las mismas se sucedería a **partir de este momento procesal**.

Artículo 16. El Código Penal tendrá un artículo 169a nuevo del siguiente tenor:

“*Acuerdo para secuestrar*. Cuando varias personas acuerden cometer un delito de secuestro, cada una de ellas será pena, por ese solo hecho, con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Tipifica el acuerdo para secuestrar, así que se estaría incluyendo esta conducta como uno más de los actos preparatorios punibles, algunos opinan que es una norma peligrosa, sería un delito de peligro abstracto, que iría en contravía de los principios generales del Derecho Penal que considera aquel derecho de acto o conducta.

Artículo 17. El artículo 170 del Código Penal quedara así:

“*Circunstancias de Agravación Punitiva*. Numeral 5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado”.

Se presentó debate por la cualificación del Sujeto Activo en Servidor Público, de acuerdo con la circunstancia de temporalidad “que haya sido”, se propuso que se excluya dicha cualificación, y si esto no fuese posible por lo menos se sujetará a un término específico. Adicionalmente a ello que se defina con claridad quiénes son los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y en especial a qué clase de funcionarios de dichos entes hace referencia.

“*Circunstancias de Agravación Punitiva*. Numeral 16. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia”.

De igual forma, se concluyó por la colegiatura la falta de técnica jurídica en la redacción de anterior numeral, además de ser muy amplia es confusa y por lo tanto su redacción conduce a concluir que se estaría amparando a todo el mundo.

Artículo 19. El Código Penal tendrá un nuevo artículo 171 A del siguiente tenor:

“*Celebración indebida de contratos de seguro*. Quien intervenga en la celebración de un contrato que asegure el pago de un rescate de un posible secuestro o en la negociación o intermediación del rescate pedio por un

secuestrado, por razones diferentes a las humanitarias, incurrirá en prisión de dos (2) a tres (3) años y multa de mil (1.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Se considera por la colegiatura en pleno que debe necesariamente eliminarse de tal articulado la palabra “un posible”, por que hay que recordar de nuevo que los principios rectores de nuestro derecho penal no sancionan “posibilidades”, sino actos, esa amplitud y laxividad en la redacción puede originar vacíos jurídicos que podrían llegar a conculcar varios derechos fundamentales.

Artículo 21. El Código Penal tendrá un nuevo artículo 230 A del siguiente tenor así:

“*Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad*. El padre que arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerza la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Considera la colegiatura que el incluir figuras de esta categoría dentro del Código Penal definitivamente iría en contravía a las finalidades estatales del llamado derecho penal mínimo, ya que consideramos que la presente conducta podría ser sancionada administrativamente a través de la jurisdicción de familia y no acudir a soslayar principios fundamentales de la última ratio.

Artículo 24. El Código Penal tendrá un nuevo artículo 241 A del siguiente tenor:

“*Prohibición de extinción de la acción penal*. En los procesos por delitos de hurto calificado y hurto agravado, la acción penal no se extinguiría por reparación o indemnización integral del daño ocasionado. Tampoco procederá para los responsables de estos delitos la rebaja de pena establecida en el artículo 269 de la presente ley”.

Se estaría en presencia de una forma anormal de terminación del proceso. Se generaría una mayor desigualdad de política criminal, existiendo en esta reforma beneficios para tipos de mayor entidad, que sean excarcelables en virtud del mínimo de la pena, por principio de igualdad de carácter penológico, debería excluirse el presente artículo, ya que dejaríamos abandonado lo que se había logrado en la legislación vigente.

La Presidencia siendo las 4:00 p.m., levanta la sesión y convoca para el día miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 10:00 a.m.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.